

PUERTOS DE CAMPECHE



Gobierno del
Estado de
Campeche



*Administración Portuaria
Integral de Campeche S.A de C.V*

Reglas de Operación

Puerto de Lerma

Lerma, Camp.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





Dirección General de Puertos
7.3.-387.2014
V.U. 4099

Asunto: Se envía autorización a las Reglas de Operación del Puerto de Lerma.

México, D.F., a 21 de febrero de 2014.

LIC. DAVID URIBE HAYDAR
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
Calle 20 No. 160
24500 Lerma, Campeche.

Me refiero a su escrito A.P.I./DG/03/2014 del 10 de enero de 2014, mediante el cual indica que ha procedido a solventar las observaciones realizadas por la Dirección General de Puertos del proyecto de Reglas de Operación del Puerto de Lerma, Camp., solicitando se gestione la autorización en términos de lo establecido en los artículos 28 fracción V y 81 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sobre el particular, le comunico que se autorizan la Reglas de Operación del Puerto de Lerma, a partir de esta fecha, para que surtan los efectos que haya lugar, en virtud de haber solventado las observaciones realizadas por esta Dirección General.

Hago su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 16,40 fracción VII, 57, 58 de la Ley de Puertos; 41, 43, 81, 82 del Reglamento de dicha Ley y 27 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CAMPECHE



Reglas de Operación

Puerto de Lerma



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Campeche, Camp.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C. V.

[Handwritten signature]
Brine

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





REGLAS DE OPERACION DEL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.

INDICE

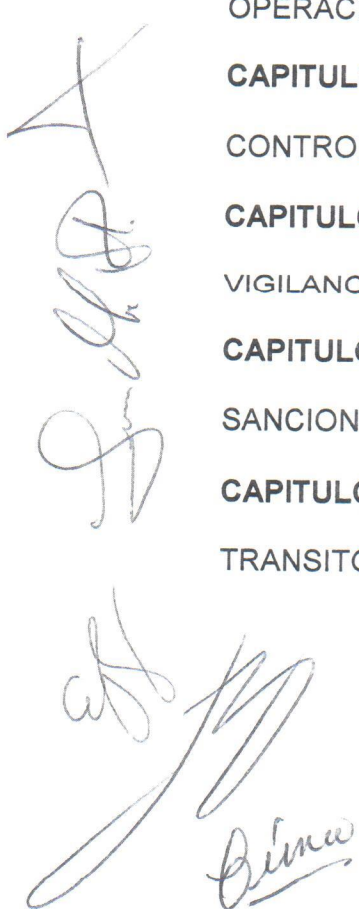
CAPITULO I	Pág.
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPITULO II	10
HORARIOS DE OPERACION	
CAPITULO III	12
AREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO	
CAPITULO IV	15
ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO	
CAPITULO V	19
COMITE DE OPERACION	
CAPITULO VI	20
ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES	
CAPITULO VII	21
CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS	
CAPITULO VIII	21
NAVEGACION INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO	
CAPITULO IX	22
ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES	

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



CAPITULO X	23
PROGRAMACION Y ARRIBO	
CAPITULO XI	27
ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES	
CAPITULO XII	29
REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS	
CAPITULO XIII	33
MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD	
CAPITULO XIV	34
OPERACION PORTUARIA	
CAPITULO XV	39
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION	
CAPITULO XVI	40
VIGILANCIA Y SEGURIDAD	
CAPITULO XVII	42
SANCIONES	
CAPITULO XVIII	42
TRANSITORIO	



RELACION DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO I	43
PLANO AUTORIZADO DEL RECINTO PORTUARIO	
ANEXO II	45
PLANO DE LIMITES DE PUERTO	
ANEXO III	47
PLANO DE LIMITES DE PILOTAJE	
ANEXO IV	49
PLANO DE ZONA DE FONDEO	
ANEXO V	51
PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS	
ANEXO VI	53
AUTORIDADES PORTUARIAS	
ANEXO VII	56
PLANO DE SERVICIOS PORTUARIOS	
ANEXO VIII	58
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO	
Apéndice A Acta Constitutiva del Comité de Operación y de Aprobación del Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto de Lerma.	
Apéndice B Acta de Aprobación de las Reglas de Operación del Comité de Operación del Puerto de Lerma	




SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARI TIEMPO MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Beineo

[Handwritten signature]

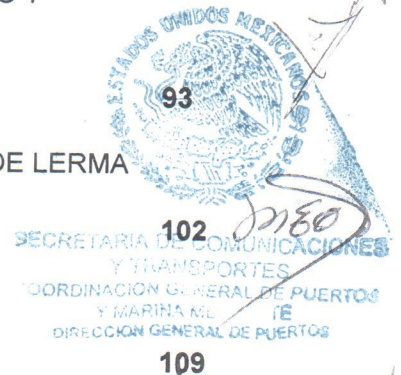
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO IX	78
PLANO DE CESIONARIOS Y AREAS DE USO COMUN	
ANEXO X	80
PLANO DE USOS, DESTINOS Y FORMAS DE OPERACIÓN.	
ANEXO XI	82
PROCEDIMIENTO PARA CONTROL, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS PELIGROSAS QUE INGRESAN AL RECINTO PORTUARIO.	
ANEXO XII	88
PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE BASURA EN INSTALACIONES Y EMBARCACIONES ATRACADAS.	
ANEXO XIII	93
NORMAS INTERNAS PARA USUARIOS QUE INGRESAN AL PUERTO DE LERMA	
ANEXO XIV	102
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE SINIESTROS	
ANEXO XV	109
PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL	
Apéndice C Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil.	
Apéndice D Plano de Zonas de Seguridad.	
ANEXO XVI	125
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS. (PBIP)	



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
93
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MILITAR
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
102
109



REGLAS DE OPERACION DEL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 40, fracción VII de la Ley de Puertos, 81 y 82 de su Reglamento, se formulan las Reglas de Operación del **Puerto de Lerma**, Municipio de Campeche en el Estado de Campeche.

REGLA 1. Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, así como la prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el Puerto.

Son en general reglas de observancia obligatoria para la API, Operadores, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del Puerto y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo
- Reglamento de la Ley de Navegación.
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Ley Federal de Trabajo
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y su Reglamento
- Reglamento Interior de la Secretaría
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada por la actividad
- Convenio Internacional No.152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios.
- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionada.



REGLA 2. DEFINICION DE TERMINOS

Para los efectos de estas reglas, se entiende por:

- | | | |
|------|-------------------|--|
| I. | Ley | La Ley de Puertos. |
| II. | Reglamento | El Reglamento de la Ley. |
| III. | Secretaría | La Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| IV. | API | La Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. |
| V. | Capitanía | La Capitanía del Puerto. |



- VI. Puerto**

El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza, de conformidad con el artículo 2º de la Ley.

El puerto de Lerma, Campeche, para efectos de éstas reglas de operación.
- VII. Recinto Portuario**

La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la de Desarrollo Social en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios, de conformidad con el artículo 2º de la Ley.

El recinto portuario del puerto de Lerma, Campeche, para efectos de éstas reglas de operación.
- VIII. Operadores**

Las personas físicas o morales que, en términos de la Ley, operan una terminal o instalación portuaria.
- IX. Prestadores de Servicios**

Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionan servicios portuarios, y que hayan celebrado contrato con la API para la prestación de dichos servicios en el Recinto Portuario del Puerto.
- X. Usuarios**

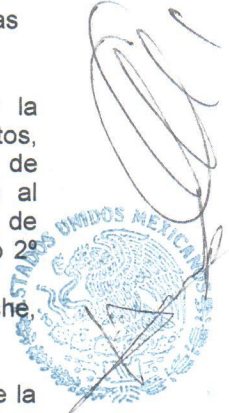
Las personas físicas o morales a cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.
- XI. Programa Maestro**

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente de la API.
- XII. Comité**

El Comité de Operación del Puerto.
- XIII. Código PBIP**

Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
- XIV. Séptima Zona Naval**

Se encuentra determinada por el trazo de una línea poligonal imaginaria que une los puntos siguientes, de acuerdo al plano de coordenadas de la U.T.M., para la superficie marítima, desde la intersección de la línea de costa con el meridiano X= 752,451, Y= 2'192,400, continuando hacia el Nordeste X= 752,373, Y= 2'192,542, continuando hacia el Suroeste X= 752,233, Y= 2'192,457, continuando hacia el Sureste hasta la línea de costa X= 752,313, Y= 2'192,317 y hacia el Noroeste sobre la línea de costa hasta llegar al punto de arranque.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Firmas manuscritas]



XV Ley de Navegación y Comercio Marítimo
Ley de Navegación

REGLA 3. ÁREA DE APLICACION

Para la aplicación de las presentes reglas de operación, el Puerto queda conformado por:

I. Puerto.

El Puerto fue habilitado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 1997, autorizado para navegación de cabotaje y altura.

El Puerto está localizado en el litoral del Golfo de México, con las coordenadas geográficas:

- Latitud Norte de 19° 48' 00'' y
- Longitud Oeste 90° 36' 03''.

II. Límites del Recinto Portuario del Puerto:

Se determina en los términos del Decreto Presidencial que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 1988. Ver plano autorizado por la Secretaría (mayo de 2007) en el **Anexo I**.

La Séptima Zona Naval queda excluida de la aplicación de las presentes reglas de operación del Puerto.

III. Límites del Puerto:

Al Norte, la Bahía de Campeche;
 Al Este, la carretera federal 180 Campeche-Lerma;
 Al Sur, la carretera federal 180 Campeche-Lerma; y
 Al Oeste, la Bahía de Campeche.
 Ver el **Anexo II**.

IV. Límites de pilotaje:

Se encuentra hasta 22.5 millas náuticas de la boya de recalada y las áreas navegables que conduzcan a las instalaciones portuarias delimitadas por el polígono irregular cuya área queda determinada por los puntos siguientes:

- Boya de recalada cuya situación geográfica es: Latitud Norte 19° 50' 05" y Longitud Oeste 90° 37' 33"
- Vértice B fondeadero 3 Latitud Norte 19° 52' y Longitud Oeste 090° 38'
- Vértice A fondeadero 2 Latitud Norte 19° 52' y Longitud Oeste 090° 47'
- Vértice B fondeadero 1 Latitud Norte 19° 54' y Longitud Oeste 090° 55'
- Vértice A fondeadero 1 Latitud Norte 19° 54' y Longitud Oeste 090° 58'
- Vértice C fondeadero 1 Latitud Norte 19° 51' y Longitud Oeste 090° 58'
- Vértice C fondeadero 2 Latitud Norte 19° 49' y Longitud Oeste 090° 47'
- Vértice D fondeadero 3 Latitud Norte 19° 49' y Longitud Oeste 090° 38'

Ver **Anexo III**.

V. Zona de fondeo o de espera para maniobras, embarque y desembarque:
Primer fondeadero:

Para embarcaciones que arriben con un calado máximo de 10.0 metros, se tomará en cuenta el área de fondeo comprendida entre el polígono que comprende los puntos.

- A. 19° -54' latitud norte y 090° - 58' longitud oeste.
- B. 19° -54' latitud norte y 090° - 55' longitud oeste.
- C. 19° -51' latitud norte y 090° - 58' longitud oeste.



Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

D. 19° -51´ latitud norte y 090° - 55´ longitud oeste.

Segundo fondeadero:

Para embarcaciones que arriben con un calado máximo de 6.0 metros, se tomara en cuenta el área de fondeo en el polígono que comprende los puntos.

- A. 19° - 52´ latitud norte y 090° - 47´ longitud oeste.
- B. 19° - 52´ latitud norte y 090° - 44´ longitud oeste.
- C. 19° - 49´ latitud norte y 090° - 47´ longitud oeste.
- D. 19° - 49´ latitud norte y 090° - 44´ longitud oeste.

Tercer fondeadero:

Para embarcaciones que arriben con un calado máximo de 4.5 metros, se tomara en cuenta el área de fondeo en polígono que comprende los puntos.

- A. 19° - 52´ latitud norte y 090° - 41´ longitud oeste
- B. 19° - 52´ latitud norte y 090° - 38´ longitud oeste
- C. 19° - 49´ latitud norte y 090° - 41´ longitud oeste
- D. 19° - 49´ latitud norte y 090° - 38´ longitud oeste

(Ver **Anexo IV**).

VI. Área para operaciones portuarias:

Ver **Anexo V**, en el que se indican las obras de atraque que son operadas por API (3 muelles) y PEMEX (1 muelle); así como la dársena del Puerto.

VII. Límites y colindancias de la poligonal menor:

La poligonal menor comprende la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta los límites de la barda perimetral, como se observa en el **Anexo I**.

VIII. Zona marítimo portuaria:

La zona marítima portuaria se puede observar en el **Anexo I**.

IX. Canal de Navegación

El canal de navegación puede observarse en el **Anexo V**.

X. Áreas de atraque:

Las áreas de atraque se encuentran señaladas con sus respectivas claves "OA" de color gris no.9. Ver tabla en el **Anexo V**.

XI. Rompeolas:

Los rompeolas u obras de protección, se encuentran señalados de acuerdo a sus claves "OP" con achurado gravel. Ver tabla en el **Anexo V**

XII. Dársenas:

La dársena puede observarse en el **Anexo I**.

XIII. Áreas de tierra:

Las áreas de tierra se encuentran indicadas en el **Anexo I**.

XIV. Áreas de agua:

Se encuentran en el cuadro de construcción del polígono de agua del **Anexo I**.





REGLA 4. MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION

Las reglas de operación del Puerto tienen un carácter dinámico y por lo tanto podrán tener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

- I. Transitorias. Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación del Puerto u otra situación haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, la API propondrá al Comité las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo indicando su temporalidad e informando cuando el motivo del cambio hubiera desaparecido. Aprobada la modificación, la API informará los cambios a Operadores, Prestadores de Servicios, y Usuarios involucrados.
II. Permanentes. Cuando por la incorporación de una nueva modalidad de servicio, la entrada en operación de nuevas terminales e instalaciones, o alguna otra obra de uso general, se cambie en forma permanente el sistema de operación del Puerto. Con base en los informes técnicos del Operador o Prestador de Servicios que contengan la descripción detallada de los nuevos servicios y demandas, consecuentes en términos del uso de áreas propias o de tipo común, la API someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del Puerto, así como la fecha de entrada en vigor de dichos cambios y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la API, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la API incluirá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.

En todo caso, corresponderá a la API elaborar el proyecto respectivo y presentarlo al Comité en los términos de los artículos 40, fracción VII de la Ley y 81 de su Reglamento.

CAPITULO II HORARIOS DE OPERACIÓN.

REGLA 5. SERVICIOS QUE PRESTA EL PUERTO.

El Puerto, de conformidad con el artículo 44 de la Ley, prestará los servicios portuarios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna, tales como el pilotaje, remolque, amarre de cabos y lanchaje.
II. Servicios generales a las embarcaciones, tales como el avituallamiento, suministro de agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura, recolección de aguas residuales y planta de emergencia.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

- III. Servicios de maniobras para la transferencia mercancías, como carga y descarga de contenedores y de carga general, alijo, Almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.

REGLA 6. HORARIOS DEL PUERTO.

Todos los Prestadores de Servicios que cuenten con contrato celebrado con la API, tienen la obligación de mantener la disponibilidad de atención las 24 horas de todos los días del año.

Los servicios portuarios se proporcionarán durante las 24 horas, los 365 días del año, en los términos de las presentes reglas de operación, de forma ordinaria o extraordinaria.

REGLA 7. El manejo de sustancias peligrosas podrá realizarse las 24 horas, todos los días del año, previa autorización y supervisión de la autoridad competente, observando las recomendaciones de la API y las normas de seguridad e higiene aplicables.

REGLA 8. El ingreso y salida de mercancías podrá realizarse regularmente de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas; los sábados de 8:00 a 13:00 horas, y fuera de este horario, en forma extraordinaria, si así lo convienen el Operador o Prestador de Servicios y el Usuario.

Las maniobras portuarias, entrada y salida de embarcaciones, así como la recepción de solicitudes para proporcionar los servicios de pilotaje, remolque, lanchaje y amarre de cabos se realizarán de Lunes a Viernes de 7:00 a 16:00 horas; los sábados de 7:00 a 13:00 horas, y fuera de este horario, en forma extraordinaria, si así lo convienen el Operador o Prestador de Servicios y el Usuario.

REGLA 9. La Capitanía prestara sus servicios en sus oficinas administrativas en el horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; así como guardias de vigilancia de las 8:00 a las 15:00 y de 15:00 a las 22:00 horas los 365 días del año.

REGLA 10. Los servicios aduaneros del Puerto se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera, regularmente de lunes a viernes de las 8:00 a las 17:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas; fuera de ese horario, se efectuarán en forma extraordinaria a solicitud del Usuario.

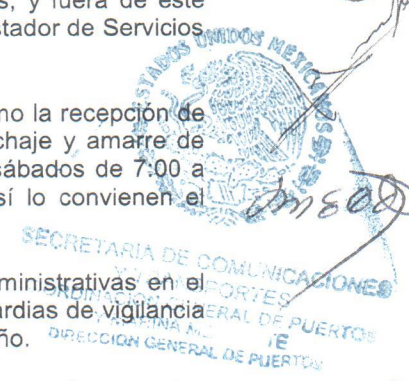
Los oficiales en comercio exterior prestarán servicios de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 17:00 horas y fuera de horario será a solicitud del usuario de manera extraoficial.

REGLA 11. El horario de la API, será de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas y fuera de este horario, en forma extraordinaria se dispondrá de guardia permanente las 24 hrs. del día, los 365 días del año para solventar cualquier incidente que se pueda presentar.

En el **Anexo VI** se detallan los contactos de las autoridades portuarias y de servicios de emergencia, entre otros (correo electrónico, teléfonos).

REGLA 12. El Muelle Castillo Bretón contará con guardia de vigilancia permanente contratada por el Operador.

REGLA 13. Los servicios de avituallamiento, agua potable, combustible y lubricantes, comunicación, energía eléctrica al barco y a las áreas de maniobras, lavandería,



Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'af' and 'Brimo'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'msd' and several large scribbles.



reparación de embarcaciones a flote, maniobras de carga y descarga, remolque, lanchaje, amarre y desamarre, fumigación, pilotaje, recolección de desechos sólidos, vigilancia, suministro de alumbrado, limpieza, grúas de puerto, recolección de aceite usado, recolección de agua de sentina, agencia aduanal, agencia consignataria, soldadura eléctrica, mecánica en general, aseguramiento de carga, vehículos y embarques, intercambio electrónico de datos, artes de pesca y los demás portuarios que autorice la Secretaría o los conexos, (Anexo VII), se proporcionarán regularmente de lunes a viernes de las 8:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas y fuera de este horario, en forma extraordinaria, si así lo convienen el Prestador del Servicio y el Usuario. El servicio de combustible por carros cisterna o pipa, sólo podrá prestarse por excepción, previo consentimiento de la API y conforme a las condiciones acordadas entre el Prestador del Servicio y el Usuario.

Las descargas de aguas de sentinas de las embarcaciones pesqueras que atraquen en la Unidad Pesquera de Lerma, se depositaran obligatoriamente en los depósitos instalados por la API en el Muelle Marginal, tramo 10 (Ver Anexo VII), y notificar a la Capitanía de Puerto y a la API del control de sus descargas para su despacho correspondiente al zarpar.

Toda embarcación que vaya a realizar trabajos de mantenimiento, de soldadura, sandblasteo y otros, deberá de efectuarlos en el Muelle Multimodal, previa autorización de la Capitanía de Puerto y de la API, y al término de los cuales deberá realizar la limpieza del área ocupada.

Todos los servicios que presta el puerto, se presentan de manera extensiva en el PMDP, indicando cuales son de libre entrada y cuales restringidos.



CAPITULO III AREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 14. CANAL DE NAVEGACION

Corresponde a la API de acuerdo con su título de concesión, mantener los canales de navegación de acceso al Puerto y sus instalaciones, que contarán con un calado hasta de 12 pies (3.66 metros), con referencia a la marea media; la dársena de maniobras del Muelle Castillo Bretón, del muelle de la terminal de carga multimodal y de la Unidad Pesquera de Lerma, que contarán como mínimo un radio de 400 metros entre el primero y cuarto cuadrante, a partir de los parámetros de atraque de muelles, con la citada profundidad.

El Muelle Castillo Breton, es operada exclusivamente por PEMEX, única empresa cesionaria en el puerto, siendo su actividad la recepción de productos petrolíferos que se descargan a los tanques de almacenamiento de la TAR de Lerma y es debido a estas operaciones que es un obligado solidario para mantener los calados oficiales del canal de acceso al puerto, así como de sus áreas de agua.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

REGLA 15. CARACTERÍSTICAS DE LOS MUELLES

Las características de los muelles que conforman el puerto de Lerma son las siguientes:

- I. Castillo Bretón, con longitud de atraque lado Este de 226.04 metros y 30.6 metros de los Duques de Alba y una longitud de atraque de lado Oeste de 224.85 metros.
- II. Unidad Pesquera de Lerma, con 860 metros de muelle en espigón y 520.30 metros de muelle marginal, haciendo un total de 1,380.30 metros de longitud.
- III. Terminal de Carga Multimodal, con 90 metros de longitud total.

Estas obras de atraque se observan en el **Anexo V**.

REGLA 16. EJECUCIÓN DE LAS MANIOBRAS

Para la ejecución de las maniobras dentro del Puerto, se destinarán los muelles de la Unidad Pesquera de Lerma y de la Terminal de Carga Multimodal.

REGLA 17. DESCARGA DE FLUIDOS

Para la descarga de fluidos derivados del petróleo, se utilizará el Muelle Castillo Bretón.

REGLA 18. DESCARGA DE PRODUCTOS PESQUEROS

Para la descarga de los productos pesqueros, se utilizarán las instalaciones de la Unidad Pesquera de Lerma, en las zonas señaladas para ello.

REGLA 19. EQUIPOS DE REMOLQUE Y LANCHAJE EN SERVICIO

La operación de equipos de remolque y lanchaje en servicio se realiza en el muelle Castillo Bretón. (**Anexo V**)

REGLA 20. GUARDA DE EQUIPOS

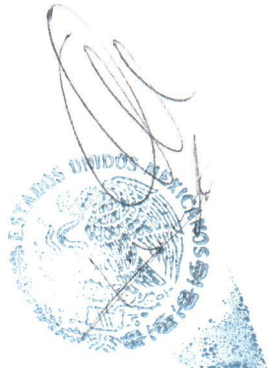
Para la guarda de equipos y lanchas se tiene el muelle Castillo Bretón, así como también se utiliza este para el posicionamiento fijo de las grúas que se emplean en la descarga de los productos petroleros. (**Anexo VII**)

REGLA 21. ÁREAS DE USO COMÚN

Se refiere a las siguientes áreas: En la dársena, su forma de operación es permitir las maniobras de navegación de acceso, atraque, carga, descarga y salida de las instalaciones del puerto; en área de tierra se consideran los espacios terrestres no cesionados, las vialidades y los muelles de la Unidad Pesquera y del Multimodal. Ver **Anexo IX**.

En las vialidades del Recinto Portuario se dan los movimientos de entrada, salida y circulación interna de peatones y vehículos, se sujetarán a las rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican en el **Anexo V**.

El muelle de la Unidad Pesquera, se destina para la operación de carga y descarga de productos pesqueros (camarón y escama) con las grúas de los barcos a la cubierta del muelle y manualmente esta carga es depositada a los vehículos autorizados para este fin, también por medio de grúas se realizan los cambios de motores o elementos metálicos (plumas) para su mantenimiento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El Muelle Multimodal se destina para las actividades de mantenimiento mayor de las embarcaciones pesqueras, utilizando grúas para bajar elementos metálicos pesados y volver a colocarlos en su lugar.

También se adjunta a estas reglas el plano de los Cesionarios del puerto. **Anexo IX.**

REGLA 22. PROCEDIMIENTO DE CONTROL, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS PELIGROSAS QUE INGRESAN EN EL RECINTO PORTUARIO.

El trato que se debe dar a las mercancías peligrosas, especialmente en lo referido a su carga y descarga, acondicionamiento, estiba, segregación, etiquetado, rotulado envasado y embalado establecido en el código IMDG es una de las tareas más importantes en la cadena de la Seguridad. Por ello que todas las personas que intervienen en esta cadena, deben poseer las actitudes y los conocimientos necesarios para desarrollar y efectuar los trámites documentales pertinentes y el manejo físico adecuado.

De acuerdo a lo establecido en el Código IMDG, las mercancías peligrosas se deben catalogar de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Clase 1: Explosivos.
- Clase 2: Gases: Comprimidos, licuados o disueltos a presión.
- Clase 3: Líquidos inflamables.
- Clase 4
- Clase 4.1: Sólidos inflamables.
- Clase 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea
- Clase 4.3: Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables
- Clase 5
- Clase 5.1: Sustancias comburentes.
- Clase 5.2: Peróxidos Orgánicos.
- Clase 6
- Clase 6.1: Sustancias tóxicas.
- Clase 6.2: Sustancias infecciosas.
- Clase 7: Materiales radiactivos.
- Clase 8: Sustancias corrosivas.
- Clase 9: Sustancias peligrosas varias.

REGLA 23. La documentación y trámite requerido para la manipulación de mercancías peligrosas, en concordancia con la Ley de Navegación, La Ley de Puertos, Ley Aduanera, Reglamentos y cualquier instrumento legal aplicable las Agencias Consignatarias de buques, Empresas armadoras y propietarias de embarcaciones debe ser presentada, en un plazo mínimo de 24 horas antes del embarque o desembarque en día y horario hábil.



La Declaración de Carga Peligrosa deberá contener la información de las sustancias, materiales o artículos peligrosos a manipular, trasladar o transferir; para lo cual, la Declaración se realizará indicando, su "Nombre Técnico o de Expedición", Numero ONU, Clasificación IMO, nivel de peligrosidad, tipo de embalaje / envase y Punto de Inflamación para el caso de los Líquidos Inflamables, no aceptándose nombres comerciales ni de fantasía.

La Información de emergencia por norma debe de acompañar a la sustancia ya que provee de información valiosa en caso de derrame, accidente, así como otros datos de referencia.

REGLA 24. El Exportador, Importador o su Representante tendrá la obligación de informar, a la administración del Puerto o Terminales, el ingreso a los recintos portuarios de toda unidad de transporte con "carga peligrosa"; obligación que deberá ser cumplida previo al ingreso de la Unidad. Asimismo las Empresas Portuarias.

REGLA 25. En el caso de Sustancias Peligrosas controladas, precursores químicos y aquellas con categoría de depósito prohibido, con aforo físico podrán ser inspeccionadas solo en destino de la carga o almacenes fuera del Puerto, para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores y autorizaciones con los Servicios correspondientes.

En los recintos portuarios, la manipulación de aquellos productos químicos, independiente cual sea su clase, y que de acuerdo a sus propiedades y características sean susceptibles de explotar o que constituyen base para fabricar explosivos, o precursores químicos utilizados en la fabricación ilegal de drogas podrán ser inspeccionados para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores y autorizaciones con los Servicios correspondientes.

REGLA 26. Las Categorías de almacenamiento para carga peligrosa en recintos portuarios, deberá llevarse a cabo en los almacenes destinados para ello, los cuales cumplirán con todas las exigencias técnicas, de seguridad y prevención.

El Departamento de Operación Infraestructura y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., deberán asumir el control y supervisión en terreno de todas las operaciones de almacenamiento de mercancías peligrosas, que se realicen al interior de sus recintos, contando con la presencia de un especialista en terreno, a lo menos al inicio de cada una de estas actividades con el objeto de disponer las medidas adicionales requeridas para su correcta manipulación y almacenamiento en las zonas de acopio especialmente habilitadas para estas mercancías.

CAPITULO IV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 27. Para el ingreso o salida de personas y trabajadores de la zona portuaria, se utilizará el acceso de la calle Poniente (VI-06) y Dos Poniente (VI-01) de la Unidad Pesquera de Lerma. Ver plano en el Anexo V en el que se indican las vialidades.

El personal y materiales de las fuerzas armadas de la Nación, tendrán acceso sin restricción alguna al Recinto Portuario, en cumplimiento de sus funciones.

REGLA 28. Para el ingreso o salida de mercancías, trabajadores y demás personas de la zona portuaria de la Terminal de carga multimodal, se utilizará el acceso situado en la calle Central Poniente. **Anexo V** (VI-02).

REGLA 29. La API proporcionará credenciales de acceso a los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios con ingreso regular, previa solicitud presentada por escrito, en la cual se relacionarán el nombre completo de las personas a las que se entregarán.

Las credenciales tendrán una numeración, el logotipo de la API, el nombre y apellidos de la persona, su domicilio, una fotografía tamaño infantil, el Registro Federal de Contribuyentes, la empresa o institución en que labora, la firma autógrafa o huella digital del pulgar derecho del Usuario, la vigencia y la firma de autorización del Director General de la API y serán llenadas por los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios. Una vez recabadas las firmas y requisitos exigibles, las credenciales serán remitidas a la API para firma de autorización.

El costo de cada credencial y resello de la misma, será con cargo a la API, y no para el usuario. Su reposición costará el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche.

El personal de las dependencias públicas que operen en el Puerto se identificará, ante la API con las credenciales oficiales respectivas, con las que se les dará acceso al Recinto Portuario del Puerto, sólo para el ejercicio de sus funciones.

REGLA 30. La API expedirá pases únicos de acceso al Puerto, para personas y vehículos que no se encuentren dentro de los supuestos de la regla anterior.

Durante los primeros quince días de enero de cada año, los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios que hayan obtenido credenciales, deberán remitirlas con la correspondiente relación, a la API, para su renovación o cancelación.

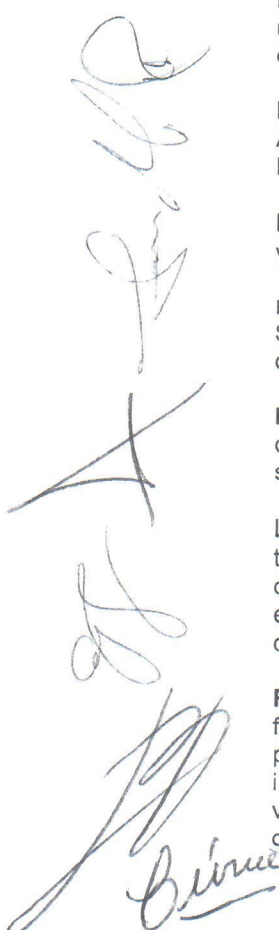
REGLA 31. Las credenciales y pases se expedirán y renovarán previa verificación de que la persona en cuyo favor se solicite, se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren las reglas anteriores.

Los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios, deberán Solicitar a sus trabajadores que causen baja por renuncia, la devolución de sus credenciales, con el fin de remitirlas inmediatamente a la API; asimismo darán aviso a ésta última, de los extravíos de credenciales y de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de credenciales.

REGLA 32. Los pases de acceso numerados, tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles la mención "Visitante", se expedirán con vigencia máxima de un día para el área específica de visita y contra la entrega de una identificación vigente del interesado, misma que se devolverá a su salida del Puerto, al devolver el pase de visitante. Este se puede portar en el tablero del vehículo del lado del conductor, en su caso.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Para el personal, tripulación y pasajeros de las embarcaciones, se expedirán pases por el tiempo estrictamente necesario, previa petición por escrito a la API y bajo la responsabilidad del capitán de la embarcación o del agente naviero para cuyo efecto, únicamente deberán de proporcionar los nombres, edades y nacionalidades de las personas que visitarán el Puerto.

REGLA 33. Tanto las credenciales como los pases deberán portarlos las personas en cuyo favor se expidan, como gafetes prendidos en la ropa a la altura del pecho, durante toda su estancia en el Puerto y de manera que sean fácilmente visibles.

El servicio de vigilancia de la API, podrá en cualquier momento verificar la identidad de los portadores de credenciales y pases, cuando hubiere razón fundada para ello.

REGLA 34. Las credenciales y los pases tendrán carácter de intransferibles y sólo podrán ser renovados por la API.

Es motivo de cancelación de la credencial o del pase de visitante:

- I. Transferirla a otra persona o emplearla para uso indebido;
- II. Ingresar al Puerto en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas enervantes o psicotrópicos;
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;
- IV. Ingresar a áreas no autorizadas del Puerto; y
- V. Ingresar al Puerto por lugares no autorizados.
- VI. Infracciones a la aplicación de los planes de protección derivados del Código PBIP.

REGLA 35. Los vehículos de los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios que ingresen al Puerto, deberán contar con una póliza de seguro vigente, que cubra los daños a terceros y deberán obtener de la API un pase de control, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- I. Número de folio para el control de vehículos;
- II. Tipo de vehículo, marca, color, modelo, número de placas;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario y del conductor;
- V. Uso del vehículo y descripción de mercancías o materiales que transporta; y
- VI. Número de póliza de seguro, compañía aseguradora y fecha de expedición y vigencia.

Para el caso de los vehículos de los visitantes, se expedirán pases por el tiempo estrictamente necesario y deberán contar con una póliza de seguro vigente que cubran los daños a terceros.

REGLA 36. La API autorizará la estancia de los vehículos dentro del Puerto en el área señalada al efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras en el Puerto.

Al término de las maniobras o en caso de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios deberán retirarlos de las



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

áreas de maniobras y de las vialidades y sólo con la previa autorización de la API podrán realizarse reparaciones en áreas de dichas áreas.

REGLA 37. En el Recinto Portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga, se sujetarán a los siguientes accesos:

- I. El acceso a la Terminal de carga multimodal, será por la calle Poniente, continuando por la calle Central Poniente. (VI-06 y VI-02, del plano del Anexo V).
- II. El acceso a la Unidad Pesquera de Lerma, será por la calle Poniente y Dos Poniente. (VI-06 y VI-01, del plano del Anexo V).

La API tendrá en sus oficinas, a disposición de los visitantes, folletos descriptivos de las rutas anteriores.

REGLA 38. Las vialidades comunes para servicio de autotransporte y ferrocarril, deberán estar libres de cualquier obstáculo, sobre todo en las zonas de radio de giro. La velocidad permitida para los vehículos circulen por las mismas, no excederá de 10 km/h; las áreas en que los vehículos efectúen maniobras de carga y descarga deberán con fantasmas fluorescentes y las señales o zonas de peligro se marcarán mediante una combinación de rayas amarillas y negras; los Operadores instalados dentro del Recinto Portuario, mantendrán personal con señales de precaución cuando los vehículos o equipo ingresen o salgan de su instalación.

REGLA 39. La circulación de vehículos pesados, de sustancias peligrosas o equipos especiales, podrán efectuarse con la previa autorización de la API, siempre que no se dañe la carpeta asfáltica de las áreas operativas y comunes.

REGLA 40. Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria con motivo de la circulación de vehículos o equipos, los Operadores y Prestadores de Servicios darán aviso inmediatamente a la API así como a la Capitanía, a fin de que se cubran los daños causados o en su caso se garantice debidamente el pago.

REGLA 41. No deberán transportarse personas en plataformas, estribos y equipos de maniobras; el incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la API o de la Capitanía, ponga a disposición de ésta última el vehículo o equipo de que se trate, para los efectos conducentes.

REGLA 42. Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán de respetar la señalización existente de circulación, vialidad, estacionamientos y áreas restringidas; así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas de vialidades u operativas del Puerto, ni efectuar la limpieza de los mismos en áreas operativas del Puerto.

No será responsabilidad de la API los objetos y pertenencias personales que dejen dentro de los vehículos estacionados, ni los percances que pudieran sufrir los mismos.

REGLA 43. Al momento de ingresar y salir del Recinto Portuario, los conductores de vehículos deberán de proporcionar al personal de vigilancia y autoridades aduanales las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo, bultos, cajas y demás similares que lleven consigo.



CAPITULO V COMITE DE OPERACION

REGLA 44. La operación y funcionamiento del Comité se sujetará a su Reglamento Interno que forma parte de estas reglas como **Anexo VIII**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley.

También se adjuntan el Acta Constitutiva del Comité de Operación, donde se aprueba el Reglamento Interno del Comité de Operación, mediante recomendación CO-I-1(02-09-2011), (**Apéndice A**) y el acta de aprobación de las Reglas de Operación por parte del Comité de Operación (**Apéndice B**).

REGLA 45. El Comité será presidido por el Director General de la API, sesionará por lo menos una vez al mes y quedará integrado como se determina en el artículo 4º de su Reglamento Interno (**Anexo VIII**).

REGLA 46. La API, dentro de sus instalaciones, contará con una oficina de quejas para la atención de las que se presenten con motivo de la administración y operación portuaria o por la prestación de servicios, en las materias señaladas en el artículo 3º del Reglamento del Comité, así como información sobre objetos perdidos y sugerencias de Usuarios en general de los servicios prestados.

REGLA 47. La presentación de quejas por parte de los Usuarios, Operadores o Prestadores de Servicio, así como la atención y desahogo de las mismas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Toda queja se dirigirá al Comité y se presentará mediante escrito en original y dos copias y contendrá como mínimo:
 - a) Nombre, en caso de persona física, o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso.
 - b) Motivo de la queja con la indicación de la dependencia, Operador o Prestador de Servicio a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja, y
 - c) Documentos en original y dos copias que respalden la queja, cuando estos obren en poder del quejoso.

Al momento en que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada, devolviendo al quejoso una copia del escrito con acuse de recibo.

- II. La oficina de quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la dependencia o al Operador o Prestador de Servicio a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, en que se someterá la queja a consideración de sus miembros. La fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quién verificará que no

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES
COMISION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
MBO

transcurran más de 40, ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.

- III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión del Comité, presentada por el quejoso, los miembros votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de sesión, hará del conocimiento de la dependencia o del Operador o Prestador de Servicio y del Usuario, el sentido de dicha recomendación, a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.
- IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, o cuando la recomendación no le favorezca, podrá recurrir a la Secretaría o a la dependencia que resulte competente, a efecto de que éstas resuelvan lo conducente.
- V. Para la presentación de reportes sobre objetos extraviados dentro del Recinto Portuario, el Usuario presentará una forma llena con sus datos generales y la descripción del o los objetos extraviados en la ventanilla de quejas. En caso de que el objeto extraviado aparezca, deberá presentar para su reclamación la copia del informe de extravío, así como la documentación suficiente que demuestre la pertenencia del bien. Cualquier costo que se pudiese generar en hacer llegar al usuario sus objetos extraviados, correrá por cuenta del mismo. En ningún caso podrá hacerse responsable a la API por la reposición o reparación de objetos reportados como extraviados dentro de alguna de las instalaciones bajo su administración.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPITULO VI ADMINISTRACION DE ÁREAS E INSTALACIONES

REGLA 48. La API, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Puerto, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias, así como también se encargará de efectuar el mantenimiento al señalamiento marítimo, cuidando de que el Puerto brinde una eficiente operación.

REGLA 49. La construcción, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, operación y explotación de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias, se sujetará a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto, de acuerdo con el Programa Maestro vigente, así como a los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área e instalación, a los contratos de cesión celebrados con la API y a los requisitos y especificaciones que fije la propia API. Para la autorización de dichos trabajos deberá observarse lo establecido en el Capítulo II del Reglamento.

En el plano que se adjunta en el **Anexo X** de estas reglas, se indican los usos, destinos y formas de operación del Puerto.

REGLA 50. Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización que se ejecuten en el Puerto, se sujetarán al Programa Maestro vigente,

a los títulos de concesión o permisos que correspondan para cada área o instalación del Puerto, a los contratos de cesión parcial de derechos o de Prestación de Servicios celebrados con la API, y a los requisitos y especificaciones que fije la propia API antes y durante la ejecución de los trabajos. Respetando la normatividad aplicable y recabando las autorizaciones, ante las autoridades que correspondan, en materia de ecología y preservación del medio ambiente.

El Programa Maestro será revisado cada 5 años y estará disponible en las oficinas de la API para consulta del público.

REGLA 51. Previa opinión del Comité, las áreas del Recinto Portuario, en tanto no sean aprovechadas conforme a los usos y modos de operación previstos en el Programa Maestro vigente, podrán ser destinadas por la API, para usos temporales acordes con la planeación general del Puerto que se requieran, en apoyo de la actividad portuaria.

CAPITULO VII CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS

REGLA 52. Previamente a la realización de trabajos de construcción, mantenimiento, modificación y modernización de obras e instalaciones, la API, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones que en materia ecológica corresponda y que se acredite la autorización de impacto ambiental que emita la autoridad competente, requisito sin el cual no procederá la autorización a que se refiere la regla 49.

Asimismo, la API dará aviso de la realización de los trabajos a los Operadores y Prestadores de Servicios de las inmediaciones, a efecto de que en su caso adopten las medidas pertinentes.

CAPITULO VIII NAVEGACION INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 53. Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior, deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía y no exceder de los límites de velocidad que le establezca ésta.

REGLA 54. Los buques cuando se aproximen al Puerto establecerán contacto con la Capitanía por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado, así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos a bordo, polizontes, condiciones especiales, entre otras.



La Capitanía instruirá al buque acerca de su posición de fondeo para la espera de entrada al Puerto y del programa de entrada de éste.

REGLA 55. El programa de entrada y salida al Puerto lo establecerán la API y la Capitanía, en común acuerdo con los pilotos de puerto y con los requerimientos presentados en la solicitud por los agentes navieros o representantes del buque.

REGLA 56. Las embarcaciones menores deberán navegar fuera del eje del canal, asimismo se les estará prohibido cruzar la derrota de los buques cuando éstos se encuentren en movimiento.

REGLA 57. Las embarcaciones se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento y ostentarán en todo el tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentren efectuando.

REGLA 58. Dentro de los límites del Puerto, estará prohibido el uso de radio banda marina de muy alta frecuencia VHF para llamadas buque/tierra, excepto para llamadas de auxilio o de comunicación con la Capitanía. En los muelles y área de operaciones de carga y descarga, sólo podrán usar el radio VHF banda marina los integrantes del cuerpo de seguridad y vigilancia, los del sistema de prevención y combate de incendios, rescate y primeros auxilios y autoridad marítima. Para el caso de comunicación interior del Puerto, cuando la Capitanía solicite contacto con algún buque, piloto, prestador de servicio de lanchaje, o llamadas de enlace de administración o de emergencia con los pilotos de puerto, remolcadores, dragas, etc., deberá ser por conducto del canal oficial No. 16.

REGLA 59. El uso indebido de radio VHF o la interferencia del canal oficial, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.



CAPITULO IX ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

REGLA 60. En los términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y el 66 de su Reglamento, el capitán o representante del buque, para obtener la autorización de arribo al Puerto, deberá presentar a la Capitanía lo siguiente:

- I. En navegación de cabotaje:
 - a) Despacho de salida del puerto de origen;
 - b) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas;
 - c) Lista de tripulantes y, en su caso, de pasajeros, y
 - d) Diario de navegación, y
- II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior:
 - a) Autorización de la libre plática;
 - b) Patente de sanidad;

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Beñeco'.

Large handwritten signatures and initials in blue and black ink at the bottom of the page.



- c) En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;
- d) Certificado de arqueo;
- e) Declaración general;
- f) Declaración de provisiones a bordo, y
- g) Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.

REGLA 61. En los términos del artículo 48 de la Ley de Navegación y 66, guión A, de su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el capitán de la embarcación o su representante presentará a la Capitanía lo siguiente:

- I. Patente de sanidad, salvo en el caso de navegación de cabotaje;
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago, por el uso de infraestructura o daños causados a ésta;
- III. Certificados de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación;
- IV. Cálculo y plan de estiba de la carga, y
- V. Lista de tripulantes y pasajeros, si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hicieron uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

REGLA 62. La autoridad sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero, la visita de sanidad y, si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática, de lo contrario el buque quedará fondeado hasta que la autoridad correspondiente determine lo conducente.

En caso de que el buque solicite el servicio de libre plática por radio, ésta se aceptará y entregará la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando se le requiera para ello.

REGLA 63. Para el caso señalado en el último párrafo de la regla anterior, una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de Ley.

REGLA 64. Sin la autorización de la Capitanía, no deberán desembarcar personas al Puerto de los buques fondeados.

CAPITULO X PROGRAMACION Y ARRIBO

REGLA 65. Deberá integrarse una junta de programación y arribo de embarcaciones al Puerto, a fin de coordinar las acciones, recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar eficientemente las operaciones portuarias y abreviar la estadía de las embarcaciones en el Puerto.

REGLA 66. Para facilitar las acciones coordinadas a que se refiere la regla anterior, la junta de programación y arribo de embarcaciones al Puerto concurrirá todos los días lunes hábiles del año, o extraordinariamente en cualquier tiempo cuando así se requiera; tomando en cuenta los avisos de arribo de embarcaciones al Puerto, así como de las necesidades operativas del mismo. Se determinará en los términos de la regla 71 del

presente ordenamiento, el orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de los muelles, en los que de acuerdo con las características de la carga y de estiba, deba atracar cada embarcación.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la Junta la parte interesada.

REGLA 67. La Junta de Programación de Arribos quedará integrada con un representante propietario o suplente de:

- I. La API;
- II. La Capitanía;
- III. Los Pilotos de Puerto;
- IV. La Administración de la Aduana Marítima;
- V. Los Usuarios del Puerto;
- VI. Los Operadores;
- VII. Los Prestadores de Servicios;
- VIII. Los Agentes Navieros; y
- IX. Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que se vean involucradas en los asuntos que se traten en cada junta.

REGLA 68. Las sesiones de la junta de programación y arribo de embarcaciones al Puerto serán presididas por el representante de la API, quien presentará el programa de operación, el cual será aprobado, considerando las opiniones de los integrantes de la junta.

REGLA 69. Los armadores, navieros u operadores de buques o sus representantes autorizados en el Puerto, de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Navegación y el 83 del Reglamento de la Ley, darán aviso por escrito a la Capitanía y a la API con 48 horas de anticipación, cuando menos, de la llegada de la embarcación, así como de las operaciones y reparaciones que pretenda efectuar, salvo en el caso de arribos forzados. Deberán entregar copia simple de la documentación siguiente, misma que la API hará del conocimiento de la junta de programación y arribo de embarcaciones al Puerto, dentro de las 24 horas siguientes:

- I. Manifiesto de carga, señalando por separado las características de la misma y si ésta viene en contenedores;
- II. Lista de mercancías peligrosas; con indicación de puerto de origen y, en su caso, del plan de estiba;
- III. Datos de identificación de los Operadores y Prestadores de Servicios;



- IV. Tiempos estimados para la carga y descarga de mercancías; y
- V. Puerto de procedencia, destino y fecha programada de salida hacia este último.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que conforme a la legislación aplicable vigente, se requiera presentar para obtener la autorización de arribo al Puerto.

REGLA 70. Si por cualquier circunstancia se modifica la fecha de arribo de la embarcación, la agencia naviera deberá notificarlo por escrito a la API y a la Capitanía, con 24 horas de anticipación por lo menos, salvo los casos de arribadas forzosas o travesías menores de 24 horas; la API deberá proporcionar los detalles de la información a que se refiere esta regla, a más tardar 4 horas después de haberlos recibido, a los Prestadores de Servicios y a todas las autoridades involucradas, la API notificará a la junta en caso de que la modificación se reciba en forma extemporánea; la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones, de igual forma se procederá cuando exista cancelación.

Salvo lo señalado en el párrafo anterior, en cuanto la junta cuente con el programa de operación de cada una de las fechas de que se trate, la API de inmediato notificará, a más tardar, 24 horas antes de que inicien las actividades, a las dependencias y autoridades, así como a los Operadores, Prestadores de Servicios, agentes aduanales, agentes navieros y Usuarios que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

REGLA 71. Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en el Puerto, así como la asignación de posiciones de atraque, y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tendrán prioridad conforme a lo siguiente:

I. Por las características de la embarcación:

- a) Los barcos hospitales, en operaciones de salvamento de vidas;
- b) Los barcos que conduzcan cargamentos, para casos de emergencia; y
- c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.

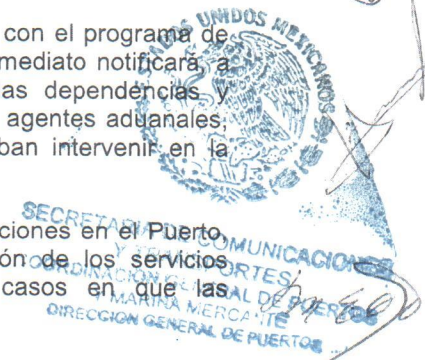
II. Por la índole del tráfico:

- a) Los barcos de línea, con escala fija en el Puerto;
- b) Los barcos de línea, cuando tengan considerada escala en el Puerto;
- c) Los barcos de línea, con menor estadía requerida y mayores rendimientos; y
- d) Los barcos que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- a) En las terminales especializadas, las que transporten ese tipo de cargas;
- b) Los barcos que transporten productos perecederos;
- c) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general; y
- d) Los barcos que transporten sustancias peligrosas.

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo se establecerán por los Operadores, pero en todo caso, la Capitanía podrá disponer si fuese necesario, la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la fracción I de la presente regla.



REGLA 72. En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico, se le dará prioridad a la primera que anuncie a la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará con las constancias de los pilotos de puerto.

REGLA 73. La Capitanía vigilará, que los atracaderos o refugios marítimos para el arribo de embarcaciones, en caso de avería o mal tiempo, no sean utilizados para el transporte marítimo de personas o comercio de mercancías.

REGLA 74. La API integrará una junta de programación de maniobras, constituida por los mismos integrantes de la junta de programación y arribo de embarcaciones al Puerto, a excepción de los pilotos de puerto, que sesionará previo a la realización de las mismas, donde se elaborará y coordinará un programa de operación con indicación de las actividades a realizar, fecha y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios, tomando en cuenta el equipo y trabajadores necesarios para su ejecución, con base a la disponibilidad de espacio en almacenes, bodegas y patios.

Corresponderá a la API, informar en cada una de las juntas, las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa anterior, así como las soluciones que se adoptaron.

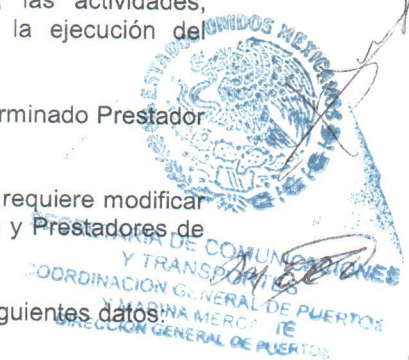
El programa no podrá ser utilizado para asignar a un Usuario con determinado Prestador de Servicios.

Si por causas fortuitas o por hacer más eficientes las operaciones, se requiere modificar en el momento el programa de operación en avance, los Operadores y Prestadores de Servicios, deberán recabar previamente la autorización de la API.

REGLA 75. El programa de operación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación o de la porción del muelle destinados en la junta de programación y arribo de embarcaciones al Puerto;
- II. Programación de las visitas e inspecciones, que en su caso, deban realizar las autoridades competentes;
- III. Los Prestadores de Servicio seleccionados por los Usuarios, para la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse;
- IV. Sitios y teléfonos en donde podrá localizarse al responsable de la operación y a los supervisores de los trabajadores, de los Operadores y Prestadores de Servicios;
- V. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación; y
- VI. Equipo asignado a la realización de las maniobras.

REGLA 76. Los integrantes de la junta, al final de la misma, firmarán de aceptado el programa, comprometiéndose a cumplir con lo acordado.



Los Operadores y Prestadores de Servicios informarán a la API sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

REGLA 77. A fin de reducir las estadías y dar lugar a los buques fondeados en espera de atraque, la API podrá disponer que las maniobras se realicen en forma continua.

REGLA 78. Los integrantes de la junta de programación de maniobras, a partir de la aceptación de los programas de operación relativos, tendrán un plazo de 12 horas para manifestar fehacientemente a la API, los inconvenientes que pudieren existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa, en el entendido de que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

REGLA 79. Cuando por necesidades del servicio, surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la junta de programación de maniobras ya celebrada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, la API podrá convocar, con una anticipación de 3 horas, a una junta extraordinaria, a los Operadores y Prestadores de Servicios, quienes deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que, en su caso, se aprueben para el citado programa.

REGLA 80. El Usuario que requiera servicios adicionales, no incluidos en el programa de operación previamente elaborado, deberá Solicitarlos a los Operadores y Prestadores de Servicios, quienes se obligarán a prestarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa, respecto a la embarcación que se encuentre operando; y
- II. Que los Operadores y Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente, de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo no podrán destinarse a otra en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que la API expresamente así lo autorice.

REGLA 81. Cuando un Usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la junta de programación de maniobras respectiva, la API, los Operadores y Prestadores de Servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras con la aprobación del oficial de carga de la terminal que corresponda. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse con previa autorización de la API.

CAPITULO XI ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

REGLA 82. Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán dar el aviso a la API y a la Capitanía, de acuerdo a la regla 69 y solicitar autorización para el atraque de las embarcaciones, aún cuando éstas sean de su propiedad.

REGLA 83. Las embarcaciones que transporten sustancias explosivas, inflamables o peligrosas, serán atracadas en el muelle que la Capitanía indique y en el horario que ésta misma señale, previa opinión de la API. Durante su permanencia en el muelle, deberá tener preparado, tanto en proa como popa, un cabo para su remolque en caso de emergencia.

Cuando las cargas mencionadas se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo y en lugar adecuado, al personal de vigilancia que estime conveniente. Cuando dichas mercancías requieran almacenamiento, serán depositadas de conformidad de acuerdo con el procedimiento indicado en el **Anexo XI** del presente documento.

REGLA 84. El responsable de la embarcación, que por convenir a sus intereses, requiera que otra embarcación debidamente atracada sea movilizada, deberá obtener el consentimiento del representante de esta última, solicitando la autorización de la Capitanía y de la API, siendo movilizada en los casos de la regla 87, debiendo cubrir los gastos que origine el movimiento.

REGLA 85. En las áreas de atraque no deberán efectuarse reparaciones, salvo caso de fuerza mayor y garantizando la no afectación a otros buques o instalaciones portuarias.

REGLA 86. La API vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las instalaciones del Puerto. La Capitanía, a solicitud fundada de la API, ordenará al conductor para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Navegación.

REGLA 87. La Capitanía, a solicitud fundada de la API, podrá ordenar el desatraque de la embarcación, conforme a lo previsto por el artículo 8, fracción VIII de la Ley de Navegación, en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquella las operaciones en los términos del programa de operación o por no alcanzar los estándares mínimos de producción establecidos en la regla 102, la Capitanía a solicitud fundada de la API, podrá ordenar el desatraque de la embarcación por cuenta de la misma o de los Operadores que resulten responsables;
- II. Cuando la embarcación interrumpa por más de cuatro horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en la instalación; y
- III. Las maniobras para el desatraque de embarcaciones en el caso de la fracción I, serán realizadas por cuenta de las mismas, o de los Operadores que resulten responsables, y por cuenta de la propia embarcación, en el caso de la fracción II.

REGLA 88. Los buque-tanques petroleros que por alguna circunstancia requieran atracar en lastre en los muelles de cualquier puerto a cargo de la API, deberán encontrarse desgasificados, debiendo acreditarlo a la Capitanía mediante certificado expedido por perito autorizado antes del atraque. Esta disposición no será aplicada en los muelles destinados específicamente para el manejo de combustibles.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMUNICACIONES
Y MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

REGLA 89. Al término de las operaciones, y siempre que exista embarcación programada para ocupar el muelle, los buques deberán desatracar en un plazo máximo de una hora, a excepción de los que por requerimiento de la autoridad deban permanecer atracados.

REGLA 90. Los representantes de los buques al término de las operaciones, deberán Solicitar a los Operadores y Prestadores de Servicios la limpieza del muelle y de las áreas de maniobras; caso contrario, la API ordenará el servicio por cuenta de los representantes de los buques.

REGLA 91. Los barcos que transporten productos agrícolas, ya sean a granel o en sacos, cuando las condiciones del Puerto lo permitan, deberán fumigar su cargamento en el área de fondeo, siempre que así lo apruebe la Capitanía y previa autorización de la autoridad competente en materia de sanidad, lo que quedará asentado en el acta de la junta de programación de arribo de embarcaciones al Puerto.

REGLA 92. Los buques no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras sin la autorización de la Capitanía y consentimiento de la API.

REGLA 93. Queda prohibido dar cabos a punto del muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de puerto y colocar en los cabos los discos de protección para impedir el paso a roedores.

REGLA 94. Ningún buque podrá abandonar su posición de atraque, ni efectuar enmiendas, sin la autorización de la API. De lo contrario se dará aviso a la Capitanía.

REGLA 95. Durante su permanencia en el Recinto Portuario, todas las embarcaciones deberán contar con un guardiero permanente a bordo, para ejecutar cualquier movimiento que ordene la Capitanía o que proceda para la seguridad del Puerto y de las demás embarcaciones.

REGLA 96. Los buques atracados deberán mantener por la noche luces en sus costados y pasarelas de acceso, en proa y popa.

CAPITULO XII REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS

REGLA 97. De acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley, la API deberá prestar los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.

Los interesados en proporcionar servicios portuarios, deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley, el Reglamento de la Ley de Navegación, así como los establecidos en el presente Capítulo.

Solo podrán prestar servicios portuarios quienes tengan celebrado contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios con la API.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERICANA
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

REGLA 98. Para la celebración de contratos de prestación de servicios, los interesados deberán presentar a la API, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo;
- II. Cuando se trate de personas morales, se deberá presentar copia certificada de la siguiente documentación:
 - a) Acta constitutiva y sus reformas, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio;
 - b) Estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso de que la empresa sea de reciente creación, estados pro forma; y
 - c) Poderes generales y nombramientos, así como poderes especiales; los señalados en el primer término, deberán estar inscritos en el Registro Público del Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público.
- III. Para el caso de personas físicas deberá acompañarse copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Relación y descripción de los servicios que se pretenden proporcionar;
- V. Documentos que acrediten que se cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios;
- VI. Documentos que acrediten la capacidad técnica, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VII. Los compromisos de calidad y productividad;
- VIII. Copia del permiso o licencia de salubridad, en los casos a que se requiera;
- IX. Carta compromiso del solicitante de que, en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato respectivo que celebre con la API, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato; y
- X. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que, en su caso, sería firmado con la API, a cuyo efecto esta última, previamente, le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

REGLA 99. Se deberán satisfacer además los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

- I. Para maniobras:
 - a) Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de producción a que se refiere la regla 102 de éste documento;



- b) En caso de que se pretendan prestar los servicios con equipo propio, se anexará una lista del mismo, indicando número de unidades, fecha de adquisición, características, compromisos de mantenimiento, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran; y
- c) Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil.

II. Para pilotaje se deberá acreditar que el piloto de puerto cuenta con título profesional de marino y certificado de competencia, expedido por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Navegación.

III. Para remolque y lanchaje: El Servicio de Remolque para el puerto de Lerma no es obligatorio dado que las embarcaciones cuentan con equipo de propulsión suficiente para hacer maniobras sin ayuda del remolque además que las embarcaciones no rebasan las 3000 unidades de arqueo. Se hace uso del remolcador de manera aislada cuando alguna de esas embarcaciones sufren daños en sus maquinas o propulsores de proa la cual hace que esta administración haya determinado el otorgamiento del servicio de remolcador a un solo prestador dado de que no hay frecuencia lo cual no hace rentable otro prestador de servicio. Actualmente en la Terminal Castillo Bretón, cesionada a Pemex Refinación, esta utiliza sus propios remolcadores para el servicio de sus embarcaciones. Además de lo planteado anteriormente, las embarcaciones que arriben al Puerto de Lerma, no requerirán del servicio de remolque cuando se tengan las siguientes condiciones:

1.- Meteorológicas: Las condiciones máximas en el puerto al momento del arribo o zarpe de las embarcaciones y que son permisibles para la navegación sin poner en riesgo las instalaciones del puerto para el atraque y desatraque, de acuerdo a la siguiente tabla:

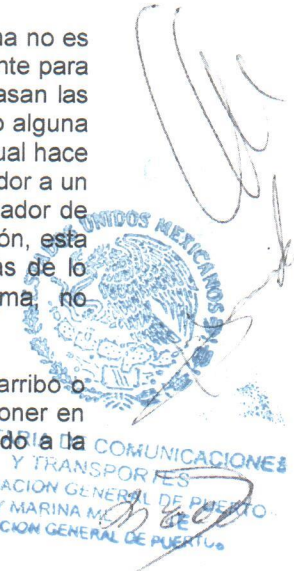
Condiciones	Puerto de Lerma
Viento	Hasta 20 nudos
Estado de la Mar	Oleaje hasta 6 pies
Corriente	Corriente 3 nudos
Visibilidad	No menor a 1 milla náutica

2.- Por tipo de embarcación: Las turísticas que no rebasen las 2,500 TRB, y que atraquen en el Muelle de la plataforma de maniobras, y considerando las condiciones meteorológicas señaladas en la tabla anterior.

3.- En lo relativo al tráfico de buques de carga general, no requerirán del apoyo del servicio de remolque, tomando en cuenta las condiciones meteorológicas señaladas en la fracción 1, las características particulares del buque y contando con la opinión favorable del Capitán de Puerto, Piloto de Puerto y la autorización del Capitán del Buque. Procurando que el arribo y/o zarpe sea con mareas altas.

4.- Si las condiciones meteorológicas superan las establecidas en la fracción 1, los buques podrán permanecer en el área de fondeo hasta que dichas condiciones sean favorables.

El Servicio de Lanchaje se efectuara de manera coordinada con la junta de programación de arribos. Actualmente este servicio solo se aplica en la Terminal Castillo Breton.



Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



- IV. Para amarre de cabos, contar con una plantilla de 10 elementos por lo menos, considerándose que 2 de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que proporcionará cada servicio;
- V. Para avituallamiento, acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para el transporte de alimentos en óptimas condiciones sanitarias y técnicas, así como con los permisos de las autoridades competentes;
- VI. Para suministro de agua potable:
- a) Contar con vehículo cisterna o pipa y planta potabilizadora, propios o bajo contrato; y
 - b) Anexar copia de los certificados de sanidad que, en su caso, deban expedir las autoridades competentes.
- VII. Para suministro de combustibles, contar con la autorización de Petróleos Mexicanos, mediante el documento que ésta expida y si se trata de instalación fija se deberá gestionar ante la API, la celebración de contrato de cesión parcial de derechos por el área correspondiente;
- VIII. Para recolección de basura, desechos o aguas residuales, contar con un vehículo apropiado para el transporte de estos y anexar copia del documento que determine el destino de los mismos. Se agrega como **Anexo XII**, el procedimiento para el manejo de basura proveniente de instalaciones y de buques atracados en el Puerto,
- IX. Para fumigación de carga, se deberá contar con un vehículo para transporte del personal y equipo especializado, anexando copia del permiso que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y;
- X. También deben cumplir con los requisitos correspondientes cuando se trate de los siguientes servicios: suministro de lubricantes, vigilancia, telecomunicaciones, suministro de alumbrado, limpieza, grúas del puerto, recolección de aceite usado, recolección de agua de sentina, agencia aduanal, agencia consignataria, soldadura eléctrica, energía eléctrica, mecánica en general, aseguramiento de carga, vehículos y embarques, renta de equipo especializado, intercambio electrónico de datos y artes de pesca.

REGLA 100. Integrada la solicitud con los requisitos a que se refiere el presente capítulo, la API dará respuesta a la solicitud en los términos del artículo 54 de la Ley y en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de prestación del servicio respectivo, mismo que será registrado por la API ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

En los casos en los que en el Título de Concesión o el Programa Maestro de la API se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de Prestadores de Servicios por consideraciones técnicas de eficiencia o de seguridad, la API convocará a un concurso para el otorgamiento de los contratos respectivos, conforme al artículo 33 del Reglamento.



CAPITULO XIII MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

REGLA 101. Sólo podrán prestar los servicios de maniobras, las empresas que tengan firmado con la API un contrato de prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones.

REGLA 102. Para la realización de las maniobras, los Operadores y Prestadores de Servicios deberán emplear equipos y personal calificado que satisfagan los siguientes estándares mínimos de producción:

I. Para carga general:

a) Fraccionada 90 Ton/Hora/Buque en operación (THBO)
70 Ton/Hora/Muelle (THM)

b) Unitizada 120 Ton/Hora/Buque en operación (THBO)
95 Ton/Hora/Muelle (THM)

II. Para granel agrícola:

a) Mecanizada 250 Ton/Hora/Buque en operación (THBO)
200 Ton/Hora/Muelle (THM)

b) Unitizada 150 Ton/Hora/Buque en operación (THBO)
77 Ton/Hora/Muelle (THM)

III. Para granel mineral:

a) Mecanizado 400 Ton/Hora/Buque en operación (THBO)
250 Ton/Hora/Muelle (THM)

b) Semimecanizado 150 Ton/Hora/Buque en operación (THBO)
100 Ton/Hora/Muelle (THM)

c) Para Fluidos 280 Ton/Hora/Buque en operación (THBO)
230 Ton/Hora/Muelle (THM)

Los estándares mínimos de producción establecidos en las fracciones anteriores, serán revisados anualmente por la API y previa opinión y autorización del Comité de Operación, las modificaciones resultantes se darán a conocer a los Operadores, Prestadores de Servicios, Usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida la propia API durante el mes de enero de cada año.



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



REGLA 103. Cuando una embarcación con notoria obsoleta tecnología, o en mal estado opere deficientemente con la consecuente reducción en los índices de producción alcanzados, sin que ello implique afectación de la programación de arribos, la Capitanía a petición fundada de la API comunicará al capitán de la embarcación, a la empresa o al agente naviero de la misma, la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido de que de no hacerlo, los servicios le serán proporcionados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos.

En caso de que la operación deficiente de la embarcación afecte la programación de arribos, se procederá en los términos de la regla 84 de las presentes reglas de operación.

REGLA 104. Los operadores de maquinaria que intervengan en las maniobras de carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo de carga general, deberán obtener la licencia respectiva que expida la Capitanía.

Asimismo, en las maniobras que se realicen en el transporte de sustancias explosivas, inflamables o peligrosas se deberán efectuar con las recomendaciones y el horario que la API señale, observando las normas de seguridad e higiene aplicables en la materia.

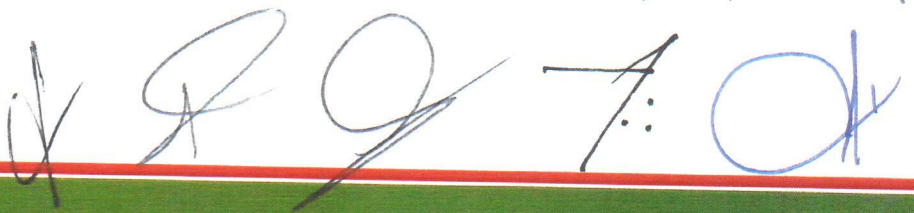
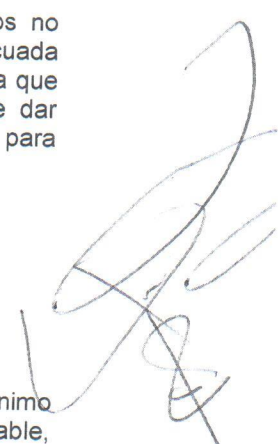
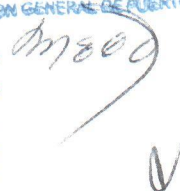
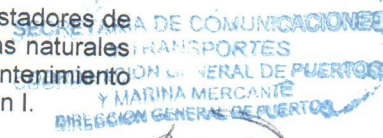
REGLA 105. Para optimizar las actividades portuarias, los Operadores y Prestadores de Servicios que utilicen maquinaria y equipo, dentro de los primeros quince días naturales de cada año, entregarán a la API el programa de adquisición y de mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, a que se refiere la regla 99 fracción I.

REGLA 106. La Capitanía, antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y/o descarga o a solicitud fundada de la API, del Comité de Seguridad e higiene, de los Prestadores de Servicios, o personal de estos últimos que intervengan en las maniobras, podrá efectuar la revisión de winches, plumas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad.

Si como resultado de la revisión, se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada previo dictamen técnico, no se permitirá al buque operar con esos elementos hasta que no se corrijan sus deficiencias, a satisfacción de la propia Capitanía. A fin de dar cumplimiento a los convenios relativos a la Organización Internacional del Trabajo para la prevención de accidentes de trabajo de la gente del mar.

CAPITULO XIV OPERACION PORTUARIA

REGLA 107. La API verificará que los Prestadores de Servicios observan como mínimo las medidas de seguridad e higiene que en particular establezca la legislación aplicable, para cada caso.





REGLA 108. Las solicitudes para carga general, granel o de carga combinada, deberán presentarse con 48 horas de anticipación al Operador o Prestador de Servicio correspondiente.

REGLA 109. Las solicitudes para el manejo de carga deberán presentarse en los siguientes términos:

- I. **Para maniobras de descarga:**
 - a) 24 horas antes del atraque del buque; en el caso de carga general de procedencia nacional; y.
 - b) 48 horas del atraque del buque; en el caso de carga general de importación.
- II. **Para maniobras de carga:**
 - a) 24 horas antes de las operaciones del buque; precisándose el volumen de la carga; y.
 - b) 48 horas de las operaciones del buque; cuando se trate de mercancías de exportación, precisándose el volumen de la carga acompañando los documentos de retiro o levante de las mercancías.

REGLA 110. Todo equipo o maquinaria, en buque o tierra, que sea utilizado en las maniobras, deberá ostentar claramente su capacidad máxima de acuerdo al certificado respectivo. Ninguna carga, cualquiera que sea su naturaleza, será operada con redes de protección o lonas que impidan su caída al agua en caso de fallas en las lingadas.

Durante las operaciones de carga o descarga queda prohibido fumar en las bodegas cubiertas o pasillos exteriores de los buques.

Así mismo, queda prohibido fumar en áreas del Puerto donde se encuentren depositadas cargas, materiales, maquinaria o equipo que por sus características sean susceptibles de hacer combustión, representando un peligro para los Usuarios.

REGLA 111. A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturna, los buques deberán mantener el alumbrado suficiente en sus bodegas y en la carpeta del muelle, donde asienten las lingadas con sus plumas o grúas.

REGLA 112. Los Operadores y Prestadores de Servicios se abstendrán de colocar luces o anuncios en las instalaciones en que se ejecuten maniobras y que interfieran la visibilidad o se confundan con las luces o ayudas a la navegación. Los accesos a los buques, así como el área de cubierta próxima a las escotillas, deberán estar en todo tiempo libres de obstrucciones y contarán con la iluminación adecuada durante las maniobras.

REGLA 113. Los capitanes de las embarcaciones y los Operadores y Prestadores de Servicios deberán mantener durante las operaciones, las superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y personas que transiten por las mismas.

REGLA 114. Los Operadores serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física.

REGLA 115. Los Operadores serán responsables de que las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños, no serán numeradas y por lo tanto,

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Y MARINA GENERAL DE PUERTO

M 800

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several initials on the right side.



tampoco serán objeto de maniobras, si antes no son verificadas y presentadas conforme a las disposiciones legales aplicables y se anote en cada caso la leyenda "mercancía incompleta" o "mercancía dañada", según corresponda, lo que se hará constar en las listas respectivas.

En el momento en que se entreguen las cargas, o se pongan a disposición del jefe de almacén o responsables de almacenes auxiliares, los Operadores y Prestadores de Servicios responderán de la misma en los términos que se haya pactado en los contratos respectivos de transporte de mercancías.

Las cargas serán revisadas en el momento y lugar de su depósito, independientemente de las revisiones anteriores que procedan, en los términos de las presentes reglas.

REGLA 116. Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores y Prestadores de Servicios responderán de la misma en los términos que se haya pactado en los contratos respectivos de transporte de mercancías.

REGLA 117. En las áreas de maniobras no se permitirá el trincado de cargas, en tanto que el equipo utilizado para ésta sólo podrá permanecer en las carpetas de los muelles el tiempo requerido para la revisión de embalajes y remoción al lugar donde serán depositados.

REGLA 118. Sólo podrán permanecer las cargas en las carpetas de los muelles, el tiempo requerido para su revisión, siempre y cuando no afecten las operaciones.

REGLA 119. Las estibas de carga no deberán obstruir los patios y vialidades y podrán permanecer a una distancia, cuando menos, de dos metros de las vías de ferrocarril.

REGLA 120. Las cargas de importación deberán someterse a la revisión de las autoridades competentes y ser separadas, tomando en cuenta sus marcas y destinatario y depositadas ordenadamente en los almacenes o patios que les corresponda para su retiro posterior.

REGLA 121. Cuando las cargas señaladas en la regla anterior carezcan de marcas o no indiquen destinatario, el Operador avisará a la Aduana marítima y con base en el manifiesto de carga, se anotarán los datos faltantes.

REGLA 122. Los aparatos de carga, cualquiera que sea su clase, no deberán cargarse en exceso al límite que establezca el certificado respectivo. Tanto el equipo portuario, como el de los buques deberán ostentar claramente la carga máxima permisible.

Durante las maniobras de carga o descarga no se permitirá que la carga permanezca suspendida en los aparejos del buque. Las bodegas de los buques y almacenes en tierra, deberán contar con puertas de acceso en buenas condiciones y con las señalizaciones que permitan la rápida evacuación de los trabajadores.

REGLA 123. En todos los muelles en que se disponga de instalaciones y equipo adecuado, podrán efectuarse operaciones de carga y descarga directamente de buque a autotransporte y viceversa, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establece la Ley Aduanera.

REGLA 124. Las cargas cuya naturaleza lo requiera, para su operación deberán ser acomodadas desde las bodegas del buque a los almacenes sobre "pallets", conservando



meop

v

J

X

ok

g

RO

T

X
Q
H
H
est
J
Bianco



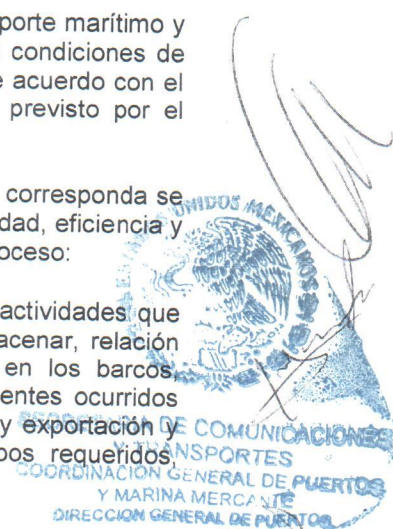
la estiba de éstas cuando ello sea posible. La altura se regulará considerando la resistencia de los embalajes y empaques del suelo y la estabilidad de la estiba y se dejarán espacios suficientes para la circulación y operación de los equipos en el manejo de las cargas, del que estará obligado a proporcionar el Usuario o el Operador a costa de aquél.

REGLA 125. Para el adecuado manejo de la carga, en almacenes y patios, los Operadores y Prestadores de Servicios, vigilarán que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas, ya sea que operen abordo, en los muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

REGLA 126. Con objeto de que la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre en terminales e instalaciones de uso público, se realice en condiciones de seguridad y eficiencia, la ubicación de las zonas de almacenamiento, de acuerdo con el tipo de carga y capacidad de servicio instalada, corresponderá a lo previsto por el Programa Maestro vigente.

REGLA 127. A efecto de que el servicio de almacenaje de la carga que corresponda se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, los Operadores deberán considerar las siguientes fases del proceso:

- I. Realizarán trimestralmente una planeación y programación de actividades que comprendan estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre organización del almacenamiento y el plan de estiba en los barcos, promedios de eficiencia operativa, números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades, asignación de áreas para importación y exportación y manejo de cargas peligrosas. Lo anterior asociado los equipos requeridos, frecuencia de actualización y disponibilidad de espacios.
- II. Garantizarán el control de la mercancía mediante:
 - a) Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.
 - b) Utilización de mano de obra calificada.
 - c) Equipo necesario para el apilamiento o desapilamiento de carga.
 - d) Registros de almacenaje actualizados relativos a movimientos diarios, mensuales y anuales de abandono de mercancías, para asegurar una adecuada distribución y uso de las áreas disponibles.
 - e) Planeación y verificación de tiempos de permanencia de las cargas, acordes con las capacidades de servicio y demanda previstas del mismo.
 - f) Integración y custodia de expedientes por buque con copia de manifiesto de carga; resumen o liquidación de los cargamentos; partes de bultos averiados, sobrantes o faltantes; abandono de mercancías y de aquellos que se formulen con motivo del ingreso, manejo y salida de las mismas del almacén; y
 - g) Formulación y difusión al personal de planes para casos de emergencia o contingencias.



[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



III. En aspectos operativos:

- a) Clasificarán y estibarán la carga de manera que se permita su fácil localización y un adecuado manejo, de acuerdo con los espacios disponibles;
- b) Deberán contar con las áreas específicas para el reconocimiento de las cargas, el que será realizado en los términos de las presentes reglas de operación;
- c) Verificarán conjuntamente con el agente aduanal y la autoridad aduanal la clasificación arancelaria de las mercancías en el lugar que determine esta última; y
- d) Una vez recibidas las cargas debidamente tarjadas y clasificadas, le asignarán a las mismas un lugar definitivo en el almacén, observando su apilamiento y las condiciones de seguridad necesarias conforme con sus características.

IV. Protección y custodia de las mercancías:

- a) Se tomará en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba, segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y deberán disponer de equipos contra incendios; y
- b) Se evitarán daños a las cargas debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mismas.

V. La permanencia de mercancías en almacén deberá responder en lo posible a las estimaciones originales realizadas por los Usuarios, de acuerdo con la capacidad de los almacenes, misma que se comunicará a la junta de programación de maniobras en cada una de las sesiones que realicen. Cualquier desviación significativa de dichas estimaciones deberá comunicarlo a la citada junta, a fin de que ésta por conducto de la API determine las medidas correctivas necesarias y, en su caso, lo haga del conocimiento del Comité para la recomendación que proceda.

REGLA 128. En la prestación del servicio de maniobras, deberán observarse las normas sobre seguridad e higiene aplicables y las de prevención de accidentes que dicte la autoridad en materia de trabajo y previsión social, así como las demás que determine la API.

REGLA 129. Los Operadores y Prestadores de Servicios, al término de cada una de sus actividades, deberán entregar a la API, un informe que contenga, tiempo y forma en que fueron realizadas, con la finalidad de que éste sea enviado a la Secretaría.

Asimismo, deberán entregar a la API, durante los 15 días siguientes al período que corresponda, la información y estadísticas siguientes:

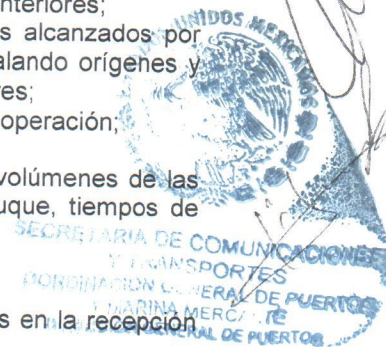
- I. Avances semestrales reportables durante los meses de mayo y noviembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa a que se refiere la regla 105 del presente documento.
- II. Informes trimestrales de trabajo presentables en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:



- a) Datos de identificación y firma del Prestador de Servicios;
- b) Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipo y herramientas; y
- c) Números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de operación y de los trabajadores que resultaron accidentados.

III. Estadísticas mensuales de productividad que contengan:

- a) Sistemas operativos autorizados;
- b) Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos y los obtenidos en años anteriores;
- c) Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por producto, especificando productos significantes, señalando orígenes y destinos, incluyendo comparativos con meses anteriores;
- d) Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación;
- e) Volumen de carga operada;
- f) Número de buques atendidos, sus características y volúmenes de las partidas manipuladas en la carga o descarga del buque, tiempos de operación en el muelle y Puerto;
- g) Tiempo efectivo de operación por buque;
- h) Estados de hechos por buque; y
- i) Tipos de transporte utilizados y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías.



CAPITULO XV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION

REGLA 130. Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del Puerto, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas, la API suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apeguándose a los convenios internacionales en la materia.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie que ocasione daños o perjuicios en las aguas de jurisdicción mexicana.

REGLA 131. Los buques que descarguen combustibles deberán tender una barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

REGLA 132. Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los



niveles máximos permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las descargas de aguas residuales hacia las áreas operativas de agua del Puerto deberán cumplir con las condiciones particulares determinadas por las autoridades competentes o, en su caso, las que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en la materia. Las empresas que aporten descarga a las áreas operativas de agua, entregarán a la API copia de los permisos o autorizaciones y de los análisis para verificar su cumplimiento, así mismo deberán contar con la autorización correspondiente de la API cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

REGLA 133. Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura de los buques deberá sacarse de abordó en los lapsos y condiciones que fije la Capitanía y la API, manejándose envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, cumpliendo con las normas expedidas por las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el programa de Industria Limpia, así como los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final.

El procedimiento para el manejo de la basura, se indica en el **Anexo XII** de estas reglas.

REGLA 134. La API se encargará de tramitar para las áreas que en su caso la misma opere y para las de uso común que tenga concesionadas, las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y vigilará que los Operadores y los Prestadores de Servicios cuenten con la citada documentación.

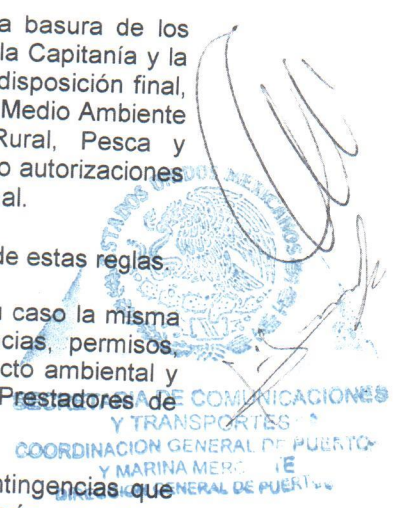
REGLA 135. Los Operadores serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizarán a la API, a la Secretaría, empresas concesionarias, Usuarios, trabajadores u otras personas afectadas.

REGLA 136. Queda prohibido realizar trabajos de rasqueteo y/o pintado en la sección externa del casco a las embarcaciones, achicar sentinas, lavar tanques de combustibles o doble fondo, trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, así como también arrojar cualquier desecho contaminante al agua. Para las sanciones se aplicará lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Navegación, así como las demás leyes aplicables en la materia.

CAPITULO XVI VIGILANCIA Y SEGURIDAD

REGLA 137. La API proporcionará en el interior del Recinto Portuario, los servicios de vigilancia siguientes:

- I. Vigilancia y control de accesos al puerto de personas, vehículos y bienes; y
- II. Seguridad en instalaciones y áreas comunes; asimismo será responsable de los Operadores y Prestadores de Servicios cumplan con lo siguiente:



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

- a) Condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas con certificados expedidos por autoridad competente;
- b) Prevención de la contaminación; y
- c) Condiciones de seguridad en la prestación de los servicios portuarios.

REGLA 138. Los servicios de vigilancia a cargo de la API, funcionarán las 24 horas de todos los días del año y el modulo de vigilancia estará instalado en el acceso único del Puerto. Así mismo, se realizarán rondines en los muelles, patios y áreas de maniobras.

REGLA 139. La API instalará en cada muelle o atracadero que opere directamente y en las zonas de maniobras de uso común, casetas con equipo contra incendio y vigilará que el equipo se encuentre en disponibilidad para uso inmediato.

REGLA 140. La API vigilará, que las instalaciones que estén a cargo de los Operadores y Prestadores de Servicio cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas, bodegas, almacenes, patios, vehículos de carga y de autotransporte que ingresen al Puerto y que dicho equipo se encuentre en condiciones de uso inmediato.

REGLA 141. En términos del Código PBIP, no se permitirá actividades de natación, buceo, ni pesca deportiva en los márgenes de los muelles o de la dársena del Puerto, con excepción de los casos de rescate de personas, de estudios, de construcción de obras subacuáticas o reflote de embarcaciones, previa autorización de la Capitania.

REGLA 142. En el Recinto Portuario queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso de vendedores ambulantes;
- II. El desarrollo de juegos de azar;
- III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga; y
- IV. Portar armas, con excepción de los empleados de seguridad y vigilancia que se encuentren de servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.
- V. El acceso a menores de edad y toda persona ajena a las actividades portuarias.

Con el objeto de regular las actividades de los Usuarios y Operadores dentro de las instalaciones portuarias, la API dispone de Normas Internas con el objeto de incrementar la seguridad y el estado de protección interna. **Anexo XIII.**

En caso de siniestros en el Puerto, se deberá cumplir con el Manual de Procedimientos que se indica en el **Anexo XIV** de éstas reglas.

REGLA 143. Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, explosiones, fugas, derrames y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la API, los Operadores, Prestadores de Servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto, que como **Anexo XV** aparece en las presentes reglas y es parte integrante de las mismas, así como el acta

constitutiva de la Unidad de Protección Civil se adjunta a estas reglas como **Apéndice C**, y el plano de las zonas de seguridad que se señalan en el **Apéndice D**.

La Capitanía, conjuntamente con la API, se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

REGLA 144. Con la periodicidad que recomiende el Comité, la API conjuntamente con la Capitanía, se encargará de difundir el Programa para Casos de Siniestros o Emergencias en el Puerto a las dependencias públicas y entidades privadas con oficinas en éste, a los operadores transportistas, Usuarios y en general, a las personas físicas y morales involucradas en el quehacer portuario y vigilará y supervisará su cumplimiento.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17, fracción V de la Ley.

CAPITULO XVII SANCIONES

REGLA 145. Las infracciones al presente ordenamiento serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley, así como lo dispuesto en los artículos del 136 al 140 de la Ley de Navegación.

CAPITULO XVIII TRANSITORIO

REGLA 146. Código PBIP. Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) y considerando el Código PBIP (**Anexo XVI**) y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Secretaría, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados a las presentes reglas para su cumplimiento.

Lic. David Uribe Haydar
Director General de la API
Presidente del Comité

Firma

Ing. Rafael Rosado Curmina
Coordinador Técnico de la API
Secretario Técnico del Comité

Firma



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El C. Lic. Alejandro Hernández Cervantes
Director General de Puertos, certifica que las
presentes copias fotostáticas que constan de
134 fojas útiles son copia fiel del original. Lo
anterior con fundamento en lo dispuesto en el
artículo 27 fracción XIII del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y
Transportes.

México, D.F., a 21 de Febrero de 2014.

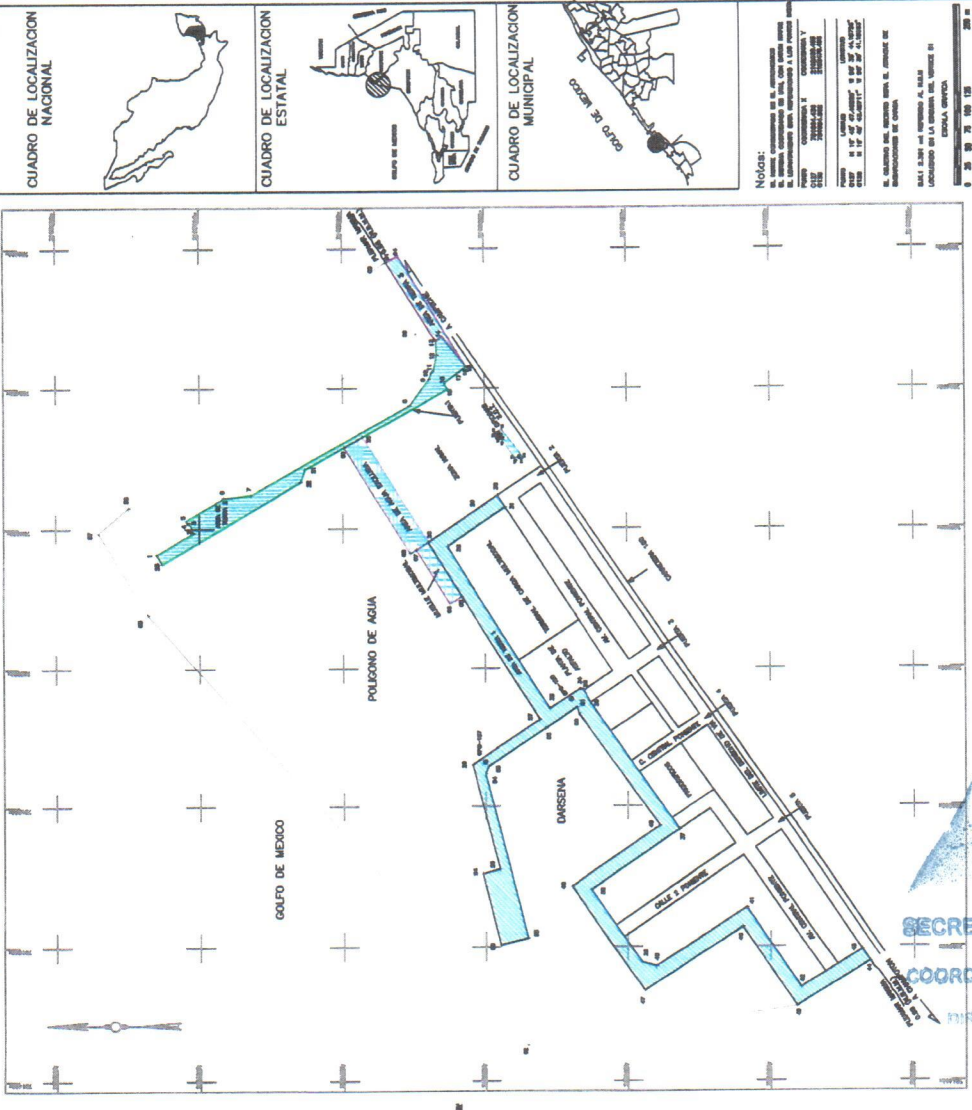
ANEXO I

Plano autorizado del Recinto Portuario



Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

**PLANO DE DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN
RECINTO PORTUARIO DE LERMA**



CUADRO DE LOCALIZACION NACIONAL
Map of Mexico with the state of Mexico highlighted.

CUADRO DE LOCALIZACION ESTATAL
Map of the state of Mexico with the Lerma area highlighted.

CUADRO DE LOCALIZACION MUNICIPAL
Map of the Lerma municipality with the port area highlighted.

Notas:
1. Este plano fue elaborado con base en el plano de localización del puerto de Lerma, Estado de México, con un escala de 1:25000.
2. Este plano fue elaborado con base en el plano de localización del puerto de Lerma, Estado de México, con un escala de 1:25000.
3. Este plano fue elaborado con base en el plano de localización del puerto de Lerma, Estado de México, con un escala de 1:25000.

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERNO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIALIDAD

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE ESTADOS
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE LA ECONOMIA
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA Y FINANCIERA
SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE TRANSPORTES
SECRETARIA DE VIALIDAD

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIALIDAD

RESUMEN DE AREAS

AREA DE TIERRA 1	6-00-31-00 Hec
AREA DE TIERRA 2	26-14-37 Hec
AREA DE TIERRA 3	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 4	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 5	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 6	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 7	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 8	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 9	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 10	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 11	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 12	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 13	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 14	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 15	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 16	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 17	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 18	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 19	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 20	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 21	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 22	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 23	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 24	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 25	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 26	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 27	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 28	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 29	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 30	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 31	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 32	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 33	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 34	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 35	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 36	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 37	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 38	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 39	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 40	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 41	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 42	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 43	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 44	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 45	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 46	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 47	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 48	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 49	14-00-00 Hec
AREA DE TIERRA 50	14-00-00 Hec

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.



ANEXO II

Plano de Limites del Puerto.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MILITAR
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

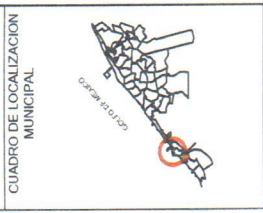
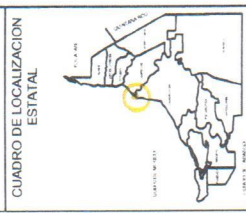
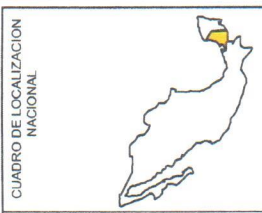
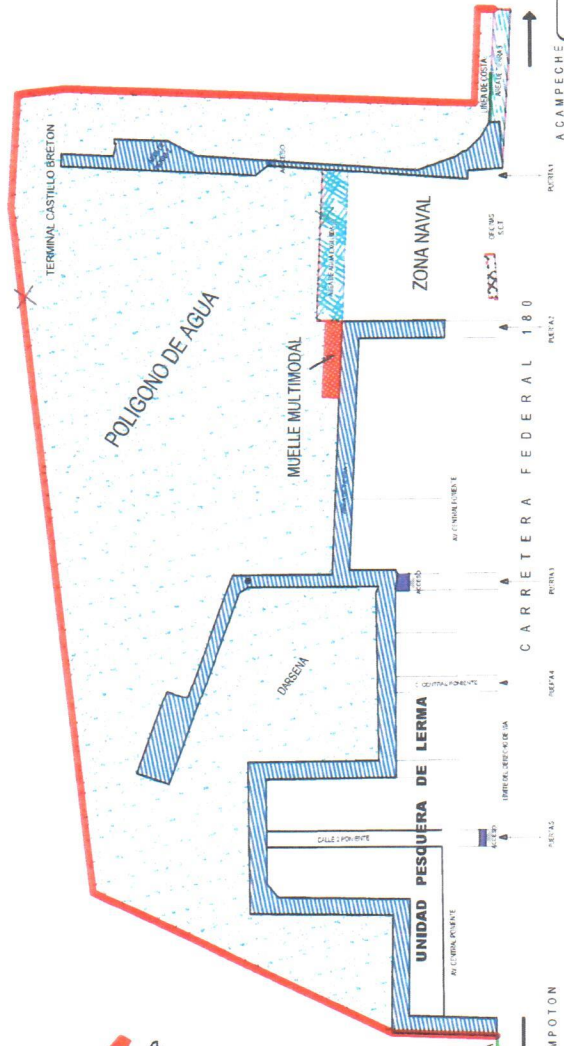
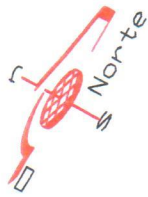
[Handwritten signature]
Quince

[Handwritten signature]

PLANO DE LIMITES DEL PUERTO RECINTO PORTUARIO DE LERMA

GOLFO DE MEXICO

SIMBOLOGIA	
NOMBRE	SIMBOLOS
LIMITE DEL PUERTO	
RECINTO PORTUARIO	
LINEA DE COSTA	



Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.

PLANO DE LIMITES DEL PUERTO
RECINTO PORTUARIO DE LERMA
ESTADO CAMPECHE
MUNICIPIO CAMPECHE
UBICACION LERMA

Fecha de Emisión: _____
Escala: 1:1
Código: 12-000
Número: 001-001-001

Elaborado por: _____
Revisado por: _____
Aprobado por: _____
Cargo: _____

LIMITE DEL PUERTO DE LERMA



Binco

[Handwritten signatures and scribbles]



ANEXO III

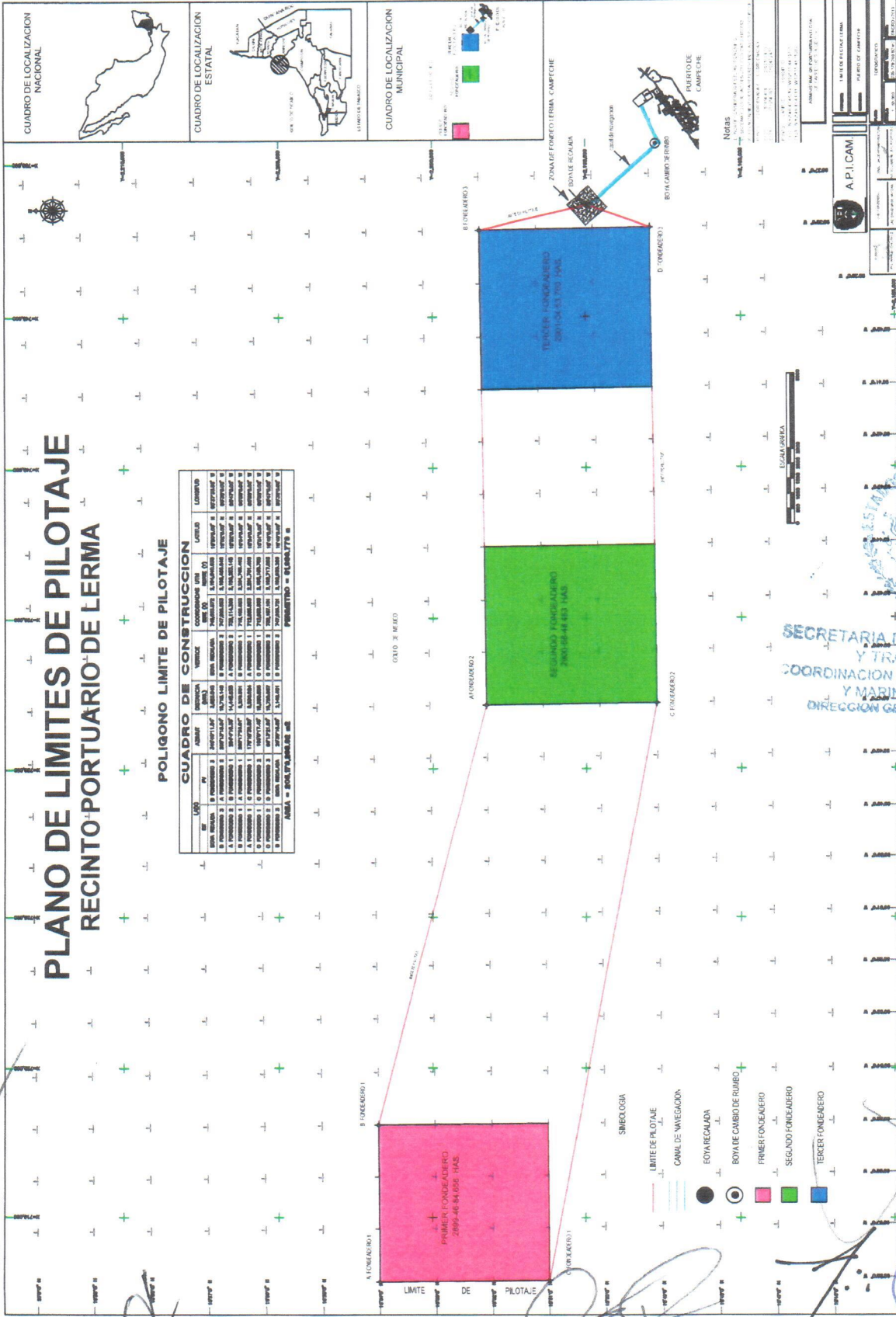
Plano de Limites de pilotaje



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink, including the name 'Beltrame' in blue ink]

Biñeo
ag 2011
A



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
 Y TRANSPORTES
 COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTIL
 DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

MEXICO

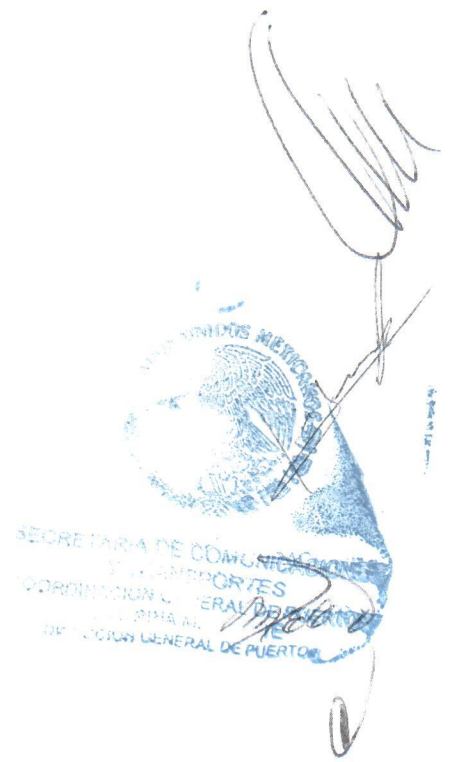
Miguel

API/CAM



ANEXO IV

Plano de Zona de Fondeo



[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signature: Bino]

[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

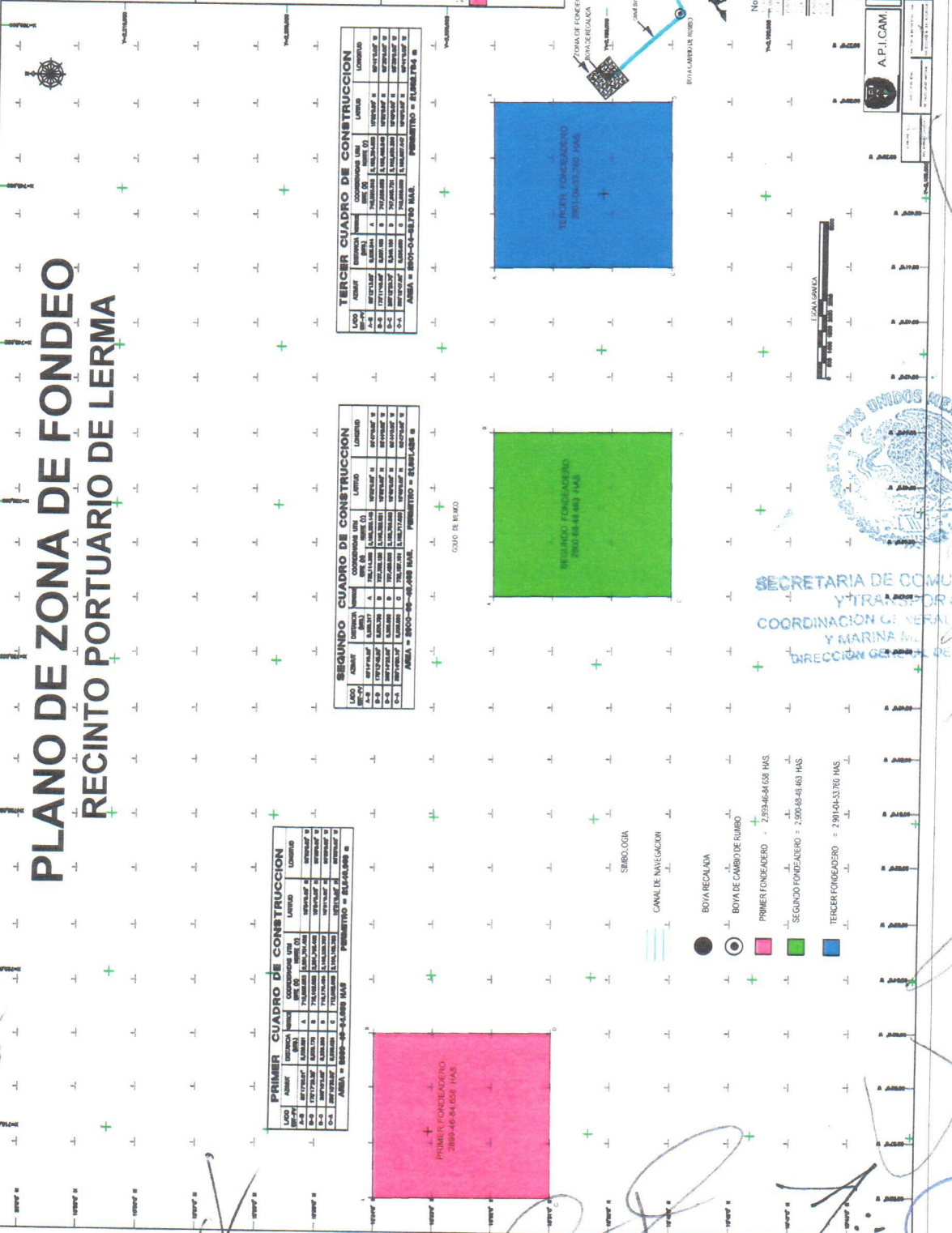
Handwritten signature

PLANO DE ZONA DE FONDEO RECINTO PORTUARIO DE LERMA

CUADRO DE LOCALIZACION NACIONAL

CUADRO DE LOCALIZACION ESTATAL

CUADRO DE LOCALIZACION MUNICIPAL



PRIMER CUADRO DE CONSTRUCCION

TIPO	AREA	PERIMETRO	USO
BOYA	2899-48-84-658 HAS	2899-48-84-658 HAS	BOYA DE CAMBIO DE RUJIDO

SEGUNDO CUADRO DE CONSTRUCCION

TIPO	AREA	PERIMETRO	USO
BOYA	2900-48-48-483 HAS	2900-48-48-483 HAS	BOYA DE CAMBIO DE RUJIDO

TERCER CUADRO DE CONSTRUCCION

TIPO	AREA	PERIMETRO	USO
BOYA	2901-04-5376 HAS	2901-04-5376 HAS	BOYA DE CAMBIO DE RUJIDO

- BOYA RECALADA
- BOYA DE CAMBIO DE RUJIDO
- PRIMER FONDEADERO = 2,899-48-84-658 HAS
- SEGUNDO FONDEADERO = 2,900-48-48-483 HAS
- TERCER FONDEADERO = 2,901-04-5376 HAS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



Handwritten signature



ANEXO V

Plano de Instalaciones Portuarias



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

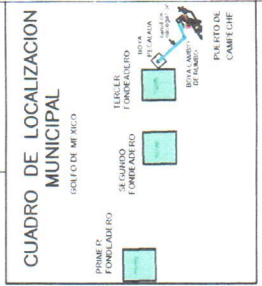
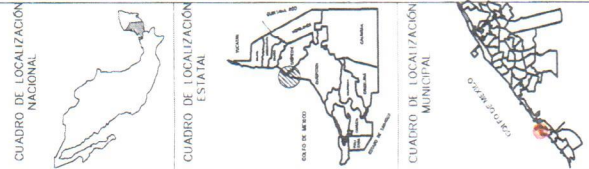
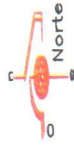
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten signatures and notes on the left margin.

PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECINTO PORTUARIO DE LERMA

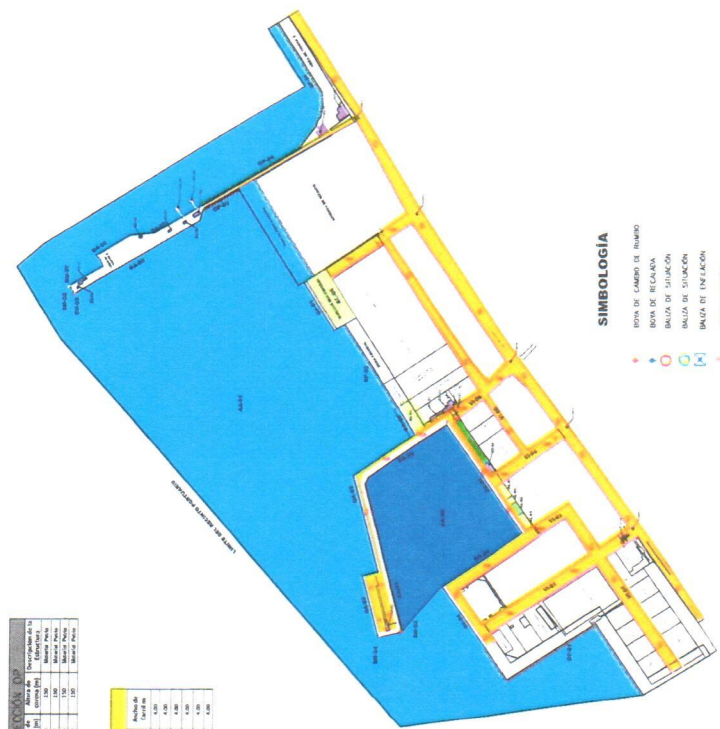


Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.

ESTADO DE CAMPECHE
CALLE 100 N. P.O. BOX 100
CAMPESITE, CAMPECHE, C. P. 24000

TEL: (999) 921 1111
TEL: (999) 921 1112
TEL: (999) 921 1113

WWW.AIPICAMPECHE.COM



SIMBOLOGIA

- BOYA DE CAMBIO DE RUMBO
- BOYA DE RECALADA
- BALIZA DE SITUACION
- BALIZA DE SITUACION
- BALIZA DE ENERACION
- FARO DE LERMA
- SEPARACION DEL RECINTO PORTUARIO CONFINADO
- AREA DE AGUA
- ORILLAS
- ORILLAS
- SEÑALAMIENTO MARITIMO
- AREAS DE ALMACENAJE
- AREAS DE FORTIFICACION
- VALICO COMUN INTERIO DEL RECINTO PORTUARIO CONVENCIONAL DEL RECINTO PORTUARIO CONVENCIONAL DEL RECINTO PORTUARIO CONVENCIONAL

OBRAS DE RECONSTRUCCION DE OB

Obra	Superficie (m²)	Costo (M\$)
Reconstrucción de OB 01	100	100
Reconstrucción de OB 02	200	200
Reconstrucción de OB 03	300	300
Reconstrucción de OB 04	400	400
Reconstrucción de OB 05	500	500
Reconstrucción de OB 06	600	600
Reconstrucción de OB 07	700	700
Reconstrucción de OB 08	800	800
Reconstrucción de OB 09	900	900
Reconstrucción de OB 10	1000	1000

VALIDADES VI

Validad	Superficie (m²)	Costo (M\$)
Validad VI 01	100	100
Validad VI 02	200	200
Validad VI 03	300	300
Validad VI 04	400	400
Validad VI 05	500	500
Validad VI 06	600	600
Validad VI 07	700	700
Validad VI 08	800	800
Validad VI 09	900	900
Validad VI 10	1000	1000

CONSTRUCCIONES DE

Obra	Superficie (m²)	Costo (M\$)
Construcción de OB 01	100	100
Construcción de OB 02	200	200
Construcción de OB 03	300	300
Construcción de OB 04	400	400
Construcción de OB 05	500	500
Construcción de OB 06	600	600
Construcción de OB 07	700	700
Construcción de OB 08	800	800
Construcción de OB 09	900	900
Construcción de OB 10	1000	1000

AREAS DE ALMACENAJE AI

Obra	Superficie (m²)	Costo (M\$)
Almacén AI 01	100	100
Almacén AI 02	200	200
Almacén AI 03	300	300
Almacén AI 04	400	400
Almacén AI 05	500	500
Almacén AI 06	600	600
Almacén AI 07	700	700
Almacén AI 08	800	800
Almacén AI 09	900	900
Almacén AI 10	1000	1000

AREAS DE AGUA AA

Obra	Superficie (m²)	Costo (M\$)
Área AA 01	100	100
Área AA 02	200	200
Área AA 03	300	300
Área AA 04	400	400
Área AA 05	500	500
Área AA 06	600	600
Área AA 07	700	700
Área AA 08	800	800
Área AA 09	900	900
Área AA 10	1000	1000

AREAS DE ATROQUE OA

Obra	Superficie (m²)	Costo (M\$)
Área OA 01	100	100
Área OA 02	200	200
Área OA 03	300	300
Área OA 04	400	400
Área OA 05	500	500
Área OA 06	600	600
Área OA 07	700	700
Área OA 08	800	800
Área OA 09	900	900
Área OA 10	1000	1000

OBRAS DE ATROQUE OA

Obra	Superficie (m²)	Costo (M\$)
Obra OA 01	100	100
Obra OA 02	200	200
Obra OA 03	300	300
Obra OA 04	400	400
Obra OA 05	500	500
Obra OA 06	600	600
Obra OA 07	700	700
Obra OA 08	800	800
Obra OA 09	900	900
Obra OA 10	1000	1000

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Large handwritten signatures and notes on the right margin.



ANEXO VI
Autoridades Portuarias

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACION Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ALTURA
Y CABOTAJE DE LERMA CAMPECHE
RELACION DE AUTORIDADES

NOMBRE DEL ORGANISMO	REPRESENTANTE	DIRECCION	TELEFONOS	CORREO ELECTRONICO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y DIR. GRAL. DE APICAM	LIC. DAVID URIBE HAYDAR	CALLE 20 No.160 POR 2 PONIENTE LERMA SAN FCO. DE CAMPECHE C.P.24500	81-2-08-10 81-2-08-13	apicamdirecciongeneral@hotmail.com
SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN	ING. RAFAEL ROSADO CURMINA	CALLE 20 No.160 POR 2 PONIENTE LERMA SAN FCO. DE CAMPECHE C.P.24500	81-2-08-15 81-2-08-16	rafael.rosado68@gmail.com
SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	LIC. ENRIQUE ARIEL ESCALANTE ARCEO	AV. RUIZ CORTINEZ No. 112 TORRES DE CRISTAL TORRE "A" PISO 7 CP. 24040	81-6-90-19 EXT. 1	sedico.campeche@hotmail.com
SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA	LIC. LUIS FERNANDO SADEK ABAD	CALLE 10 No.338, SAN ROMAN cp. 24040	81-1-29-20	fernando.sadek@hotmail.com
SECRETARIO DE SALUD	DR. ALFONSO COBOS TOLEDO	CALLE 10 No.302 SAN FCO. DE CAMPECHE 24040	81-6-10-00	cobostoledo@hotmail.com jorgerafael@hotmail.com
COMANDANTE DE LA SEPTIMA ZONA NAVAL DE LERMA	VICEALM. C.G. DEM. GASPAR MANUEL PEREZ AVILA	CALLE 20 No. 120 LERMA SAN FCO. DE CAMPECHE CP. 24500	81-2-00-06	zn7@semar.gob.mx
DIRECTOR DEL CENTRO S.C.T. DE CAMPECHE	ING. EDUARDO RODRIGUEZ ABREU	AV. LAS PALMAS S/N COL. LA ERMITA SAN FCO. DE CAMPECHE CP. 24010	81-5-59-58 DIRECTO	jfeniche@sct.gob.mx
DELEGADO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ MATAMOROS	AV. RESURGIMIENTO No. 328 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	81-1-60-29	campeche2011@hotmail.com
CAPITAN DE PUERTO DE CAPITANIA DE CAMPECHE	CAP. DE ALT. JOSE FLORENTINO GALLARDO	CARRETERA LERMA CAMPECHE S/N CP. 24500	81-2-03-65 81-2-04-12	jflorent@sct.gob.mx
JEFE DE SEGURIDAD PORTUARIA DE LA APICAM	CAP. OCTAVIO BEST DEL TORNO		81-2-02-71	apicamiemacontrol@gmail.com
COORDINADOR ESTATAL DE LA POLICIA FEDERAL	COMISARIO EDGAR GUSTAVO LINTON GONZALEZ	AV. RESURGIMIENTO No. 201 SAN FCO. DE CAMPECHE CP. 24050	12-7-36-08	crccampeche@prodigy.net.mx
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT (Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales)	LIC ENRIQUE PEREZ GOMEZ	AV. PROLONGACION TORMENTA FRACC. LAS FLORES SAN FCO. DE CAMPECHE	81-1-95-18 EXT.39518	esteban.acal@campechesemarnat.gob.mx
DELEGADO DE LA PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente)	LIC. MIGUEL ANGEL CHUC LOPEZ	AV. LAS PALMAS S/N COL. LA ERMITA SAN FCO. DE CAMPECHE CP.24011	81-5-23-91 81-5-23-92	machuc@profepa.gob.mx



Binao



COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ALTURA
Y CABOTAJE DE LERMA CAMPECHE

RELACION DE AUTORIDADES

NOMBRE DEL ORGANISMO	REPRESENTANTE	DIRECCION	TELEFONOS	CORREO ELECTRONICO
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación)	LIC. VICTOR SALINAS BALAM	AV. GOBERNADORES No.291 SAN FCO. DE CAMPECHE CP.24020	81-6-53-88 81-6-12-68 EXT.38231	cmp_delg@sagarpa.gob.mx
ENCARGADO DE LA RESIDENCIA DE OPERACIONES PORTUARIAS DE LERMA, PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)	CAP. ALT. FELIX CUNEO PÉREZ	CARRETERA LERMA CAMPECHE S/N KILOMETRO 8.5 CP. 24500	81-2-01-68	supoperalerma@ref.pemex.com felix.cuneo@pemex.com
PRESIDENTE DE LA CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de la Transportación)	PROFRA. ESPERANZA ORTEGA AZAR	AV. MARIA LAVALLE URBINA S/N X CALLE CASTILLO OLIVER, COL. SAN FRANCISCO CP. 24010	81-1-54-35	canacintracmp@prodigy.net
DELEGADO DE PILOTOS DE PUERTO DE CAMPECHE	CAP. ALT. SANTOS BENITEZ NARVAEZ	CALLE 59 No. 2 INT. 4 COL. CENTRO EDIF. DE LA PEÑA CP. 24000	81-6-46-63	capilic2@aol.com
PRESIDENTE DE LA CANAINPESCA (Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícolas Delegación Campeche)	LIC. FRANCISCO MARQUEZ NARVAEZ	CALLE 10 No. 328 COL. SAN ROMAN SAN FCO. DE CAMPECHE	81-6-24-05	canainpesca@gmail.com
PRESIDENTE FEDERACION REG. DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL PUERTO DE CAMP. F.C.L.	C. JULIO ALEJANDRO LOPEZ GARCIA	CALLE 27 No. 7 ENTRE 22 Y 24 LERMA, CAMPECHE	981-13-4-56-35	
AGENTE CONSIGNATARIA DE LERMA	C. MARIA ELENA CAMBRANIS GOMEZ		981-16-9-67-23 981-81-6-13-82	
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PESCADORES RIBEREÑOS DE KILA LERMA	PEDRO CHI PECH			
PRESIDENTE DE ALIANZA DE PESCADORES, A.C. DE KILA LERMA	C. ESTEBAN MAY PECH		044-981-11-7-04-58	
DELEGADO LOCAL DE LA CONAGUA	ING. EDILBERTO J. BUENFIL MONTALVO	AV. PEDRO SAINZ DE BARANDA S/N SAN FCO. DE CAMPECHE CP.24000	81-6-41-55 81-1-25-63	martin.lopezdl@conagua.gob.mx
CENECAM	MTRA. GLORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ OCAMPO	CALLE 12 NO. 126 CENTRO	81-6-04-96	
PROTECCION CIVIL	ING. ERBER RENE COVOH CANUL		981-10-6-55-18	



[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Brime

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

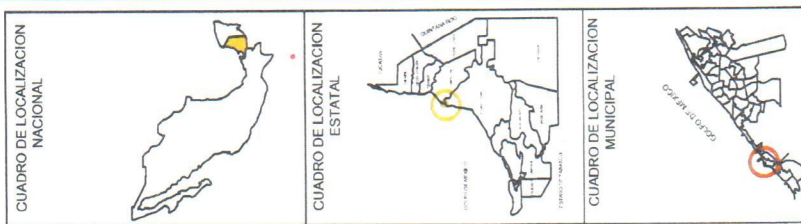
[Handwritten signature]

ANEXO VII

Plano de Servicios Portuarios

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

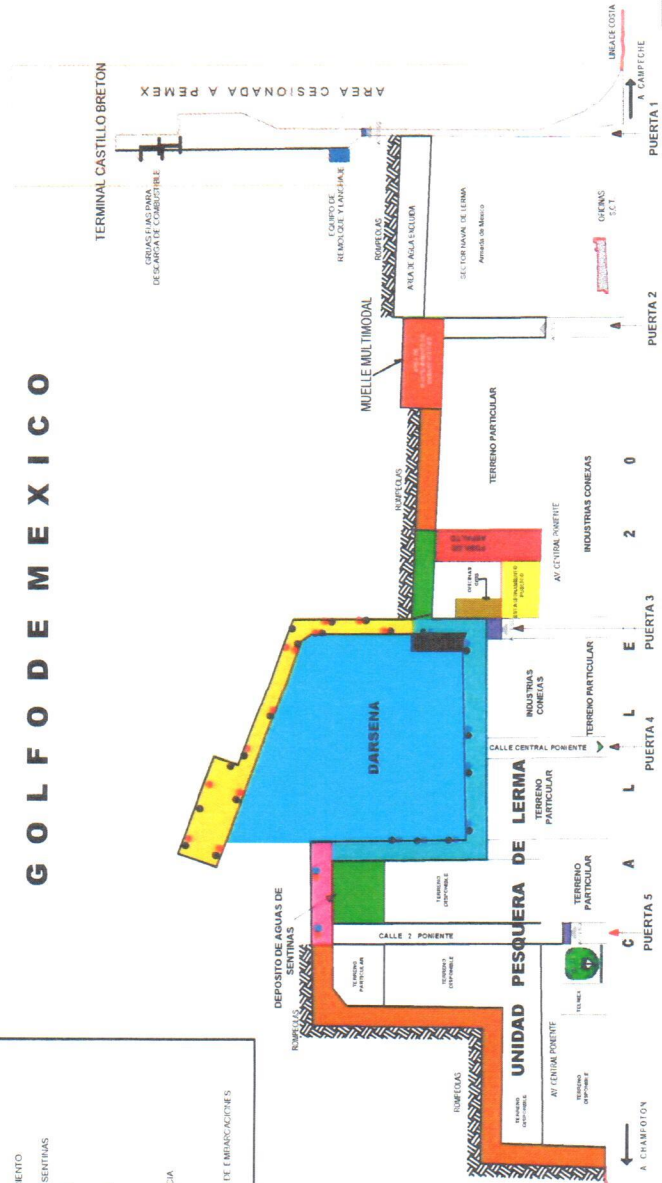
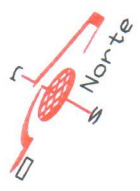


**PLANO DE SERVICIOS PORTUARIOS
RECINTO PORTUARIO DE LERMA**

SIMBOLOGIA

- GRUAS
- ZONA DE RESGUARDO DE LANZAS Y REMOLCACION
- AREA DE MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES
- ESTACIONAMIENTO DE USUARIOS
- ESTACIONAMIENTO PUBLICO
- AREA DE CARGA DE COMBUSTIBLE
- AREA DE CARGA Y DESCARGA
- AREA DE AVITILLAMIENTO
- DEPOSITO DE AGUAS SENCILLAS
- ENERGIA ELECTRICA
- AGUA POTABLE
- CASETA DE CONTROL
- ACCESOS
- CEJAS O CB
- SAIDA DE ENERGIA
- ORGANIZATI
- ZONA DE RESGUARDO DE EMBARCACIONES DE LA ARMADA

GOLF DE MEXICO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESCALA GRAFICA
 0 25 50 75 100 125 250m

Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.

PLAN DE SERVICIOS PORTUARIOS RECINTO PORTUARIO DE LERMA ESTADO CAMPECHE MUNICIPIO CAMPECHE UBICACION LERMA		Carta de Puerto Puerto Escala Fecha Proyecto
Centro de Operación Centro de Control Centro de Mantenimiento Centro de Seguridad	Oficina de Operación Oficina de Control Oficina de Mantenimiento Oficina de Seguridad	Ing. María Patricia Corona Ing. María Patricia Corona Ing. María Patricia Corona Ing. María Patricia Corona

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

ANEXO VIII
Reglamento Interno del
Comité de Operación del Recinto Portuario



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DEL OBJETO

ARTICULO 1.- Este Reglamento regirá la organización y el funcionamiento del Comité de Operación para el Puerto de Lerma, Campeche

ARTICULO 2.- El Comité de Operación del Recinto Portuario de Lerma, Campeche, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, y dentro de sus funciones estará, entre otros aspectos, la coordinación entre las autoridades, y hacer las recomendaciones que considere necesarias para la administración, operación, y prestación de servicios en el Puerto de Lerma, Campeche., lo cual se fundamenta en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos en vigor y los artículos 41, 42 y 43 de su Reglamento, así como la cláusula decimonovena del capítulo IV del Título de Concesión, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.", de fecha 18 de Marzo de 1996 y su modificación de 20 de junio de 1997. Dicho comité se constituyó, mediante el Acta 01, de fecha 10 de Diciembre de 2008 (Ver Apéndice A).

ARTÍCULO 3.- El Comité de Operación para el Puerto de Lerma, Campeche, tendrán por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto;
II. El Programa Maestro de Desarrollo Portuario y sus modificaciones;
III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el administrador portuario;
IV. La asignación de posiciones de atraque;
V. Los precios y tarifas;
VI. Los conflictos entre la Administración Portuaria y los Usuarios y Prestadores de Servicios en el Puerto;
VII. Las quejas de los Usuarios;
VIII. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento;

IX. Reglas de Operación.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL COMITE

ARTÍCULO 4.- El Comité de Operación quedarán integrados por los siguientes miembros permanentes, representantes del sector público, social y privado:

- I. Representantes de la Administración Portuaria Integral de Campeche;
- II. El representante de Capitanía de Puerto de Campeche;
- III. El representante de la Secretaría de Gobernación;
- IV. El representante en el Puerto de la Secretaría de Marina;
- V. El representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales;
- VI. El representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. El representante de la Secretaría de Salud;
- VIII. El representante de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- IX. El representante de la Comisión Nacional del Agua;
- X. El representante de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;
- XI. Un representante del Sindicato de Pilotos de puerto;
- XII. El representante de la Residencia de Operaciones Portuarias de Lerma, Petróleos Mexicanos (PEMEX);
- XIII. El representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.
- XIV. El representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XV. El representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transportación;
- XVI. El representante de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícolas (CANAINPESCA);
- XVII. El representante de la Federación Regional de sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Puerto de Campeche;
- XVIII. El representante del Comité de Pescadores Ribereños de Kila;
- XIX. El representante de la Alianza de Pescadores de Kila;
- XX. El representante en el Puerto de los Agentes Consignatarios;
- XXI. El representante de la Coordinación de la Policía Federal;
- XXII. El representante de Protección Civil;



XXIII.El representante del Centro Estatal de Emergencias de Campeche (CENECAM);

XXIV.El Jefe de Seguridad Portuaria del API (OPIP).

ARTICULO 5.- El Comité será presidido por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. y durante sus ausencias será sustituido por el Coordinador de Infraestructura Portuaria de la API.

ARTICULO 6.- Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el artículo 5, designarán a un suplente, quien actuará con las mismas atribuciones, cuando asista a las reuniones del Comité en representación del miembro propietario.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE.

ARTÍCULO 7.- Son funciones del comité de operación:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del Puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismos efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios del Puerto de Lerma, Campeche, que realice el Administrador Portuario, se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Campeche y responda a las necesidades operacionales del puerto en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación del Puerto;
- IV. Realizar estudios, consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- V. Solicitar a los prestadores de servicios en el puerto, información y estadísticas sobre tráfico marítimo y manejo de carga, proponer medidas y programas de promoción del puerto, así



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'A' and 'Bino'.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;

- VI. Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los usuarios y prestadores de servicios en el puerto y proponer medidas de solución;
- VII. Proponer lineamientos relacionados con el programa de adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios;
- VIII. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- IX. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico;
- X. Las demás que les otorguen este ordenamiento, las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL COMITE.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a la consideración del Comité, el proyecto del programa anual de actividades;
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones, excepto cuando sea parte interesada, en cuyo caso, decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate;
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o el Comité.



CAPITULO V

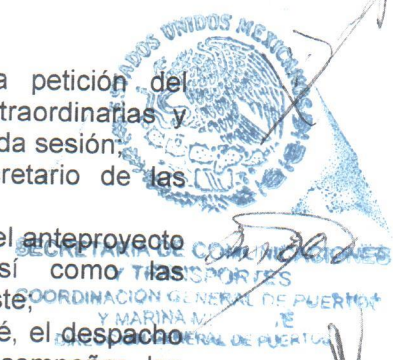
DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE.

ARTICULO 9.- El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborará el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III. Preparar los proyectos de resolución de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo;
- V. Las demás que le encomiende el Comité.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité, a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día, para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Turnar a los Subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité, cuando se le soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretario Técnico;
- X. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los miembros del Comité;
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente.



CAPITULO VI

DE LAS SESIONES.

- ARTÍCULO 11.-** El Comité celebrará, por lo menos, una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.
- ARTICULO 12.-** Para el desahogo de los puntos de la orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones, a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz, pero sin voto.
- ARTICULO 13.-** Se considerará que existe quórum, cuando asista el Presidente del Comité o, en su defecto, su suplente y el 50 por ciento más 1 de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se realizará con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.
- ARTICULO 14.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con cinco días hábiles de anticipación y 24 horas, respectivamente.
- ARTICULO 15.-** Para todas las resoluciones que se adopten en el seno de cada Comité, deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.
- ARTICULO 16.-** Es obligación del Presidente del Comité, que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que ésta resuelva lo conducente.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
COORDINACIÓN MARÍTIMA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE.

ARTICULO 17.- Son obligaciones y funciones de los miembros de cada Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;
III. Intervenir en las discusiones del Comité;
IV. Emitir su voto, respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
V. Designar a petición del Comité, el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo;
VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones del Comité;
VII. Designar a su suplente, en los términos del artículo 6º del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LOS SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO.

ARTICULO 18.- El Comité, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

ARTICULO 19.- En el acuerdo del Comité, que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos, a cuyo estudio y solución deberán abocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 20.- Los subcomités y los grupos de trabajo, se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes, para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité, el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.

ARTICULO 21.- Los subcomités y los grupos de trabajo, deberán presentar al Comité correspondiente, el programa de actividades, respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.



ARTICULO 22.- Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

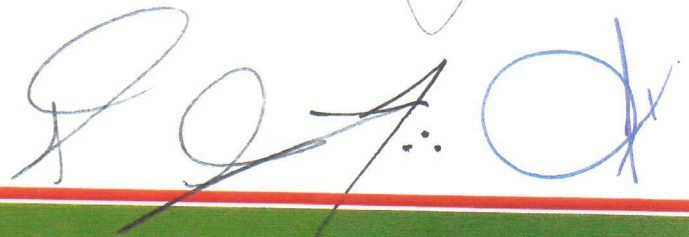

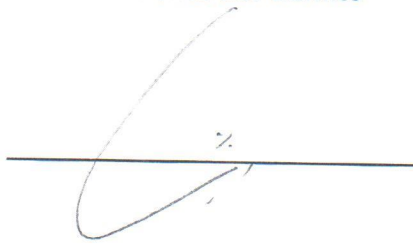
ARTICULO 23.- Los cargos de los miembros propietarios y suplentes, serán de carácter honorario.

ARTICULO 24.- Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas a cada Comité, serán con cargo a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.



Lic. David A. Uribe Haydar
Presidente del Comité

Ing. Rafael Rosado Curmina
Secretario Técnico





APÉNDICE A

Acta Constitutiva del Comité de Operación y de Aprobación del Reglamento Interno del Comité de Operación



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.

EN LERMA, CAMPECHE, SIENDO LAS 9:00 HORAS, DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. (API CAMPECHE), SITA EN CALLE 20 NÚMERO 160 POR DOS PONIENTE, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, PRESIDIDA POR EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, DIRECTOR GENERAL DE API CAMPECHE**, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE **ESTABLECER UN ÓRGANO PARA LA ASESORÍA Y CONSULTA EN MATERIA PORTUARIA** Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY DE PUERTOS; 41, 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY Y CONDICIÓN DÉCIMO SÉPTIMA, SEGUNDO PÁRRAFO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A API CAMPECHE.

CABE CITAR QUE MEDIANTE ESCRITO S/N DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE INVITÓ A LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y/O ORGANISMOS, EL CAPITÁN DE PUERTO LERMA, EL CUERPO DE PILOTOS DELEGACIÓN CAMPECHE, LOS OPERADORES, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS, LOS REPRESENTANTES DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS, DE MIGRACIÓN, DE SANIDAD, ASÍ COMO AGENTES CONSIGNATARIOS, PARA **CONVOCARLOS A FORMAR PARTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.**

LA REUNIÓN FUE MODERADA POR EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, E INICIÓ CON LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- III. PRESENTACIÓN DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- V. INTERVENCIÓN DEL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, A FIN DE DAR A CONOCER EL OBJETIVO, FUNDAMENTO Y

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS DE LA API CAMPECHE Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO.

- VI. INTERVENCIÓN DEL **ING. RAFAEL ROSADO CURMINA, ASESOR TÉCNICO Y SUPERVISOR GENERAL DE API CAMPECHE** A FIN DE DAR A CONOCER EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- VII. INTERVENCIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE LERMA
- VIII. CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA REUNIÓN.

PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

DADO A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL MISMO.

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE LERMA. **EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.,** SE REFIRIÓ A LA INVITACIÓN EMITIDA POR ÉSTE Y, EN NOMBRE DE LA EMPRESA Y DEL SUYO PROPIO DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES E INVITADOS A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y LO DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADO.

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

PRESENTACIÓN DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN. **EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR,** SOLICITÓ A CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN QUE ASISTIERON, SE PRESENTARÁN PERSONALMENTE DANDO A CONOCER SU REPRESENTATIVIDAD.

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, DIO A CONOCER QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, RECAEN EN EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA, QUE EN ESTE CASO ES EL MISMO, Y **EL ING. RAFAEL ROSADO CURMINA, ASESOR TÉCNICO Y SUPERVISOR GENERAL DE API CAMPECHE,** RESPECTIVAMENTE.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

INTERVENCIÓN DEL **LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR,** EN SU CALIDAD DE **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN,** MANIFESTÓ QUE EL OBJETO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ES EL QUE SE EMITAN RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y HORARIO DE PUERTO; EL PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO Y SUS MODIFICACIONES LA ASIGNACIÓN DE ÁREAS, TERMINALES Y CONTRATOS DE SERVICIOS QUE REALICE EL ADMINISTRADOR PORTUARIO; LA ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE; LOS PRECIOS Y TARIFAS; LOS CONFLICTOS ENTRE LA

ADMINISTRACIÓN Y LOS USUARIOS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN EL PUERTO; LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS Y LA COORDINACIÓN QUE DEBE DARSE EN EL PUERTO PARA SU EFICIENTE FUNCIONAMIENTO. ASIMISMO MANIFESTÓ QUE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN SON LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY DE PUERTOS, Y 41,42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY. ASIMISMO, EN SU INTERVENCIÓN DIO A CONOCER LOS ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DE API CAMPECHE, ASÍ COMO LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO.

SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

INTERVENCIÓN DEL ING. RAFAEL ROSADO CURMINA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN. DIÓ LA BIENVENIDA E INICIÓ LA LECTURA AL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, EL CUAL CONSTA DE 24 ARTÍCULOS, DOCUMENTO QUE REFIRIÓ SE HARÍA LLEGAR A LOS ASISTENTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.

RECOMENDACIÓN CO-I-1 (16-12-2013). EL COMITÉ DE OPERACIÓN APROBÓ EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGISTRÁ SU ORGANIZACIÓN.

SEPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

INTERVENCIÓN DEL CAPITÁN DEL PUERTO DE LERMA, AGRADECIÓ EL INTERÉS DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.


OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA REUNIÓN. SE CONVOCÓ A UNA PRÓXIMA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES PROXIMO.

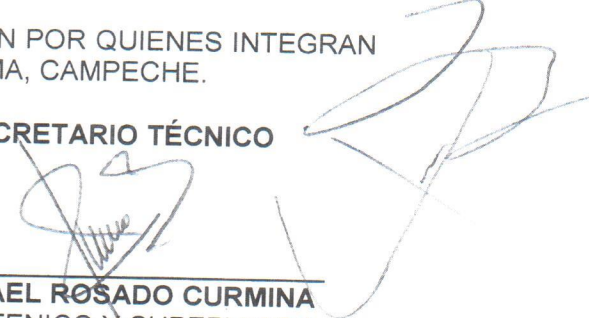
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS 11: 00 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, SE CLAUSURA LA REUNIÓN, AGRADECIENDO LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN E INVITADOS.

LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.

EI PRESIDENTE


LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.


EL SECRETARIO TÉCNICO


ING. RAFAEL ROSADO CURMINA
ASESOR TÉCNICO Y SUPERVISOR
GENERAL DE API


LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.



**CAP. ALT. JOSÉ FLORENTINO
GALLARDO**
CAPITÁNIA DE PUERTO EN CAMPECHE



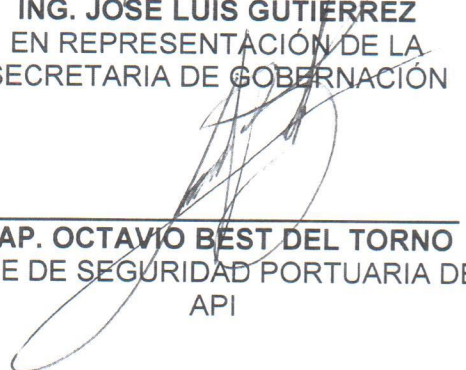
LIC. WILBERTH CABAÑAS GARCIA
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE PESCA Y
ACUACULTURA




ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**TENIENTE DE FRAGATA GABRIEL
AYALA RAMÍREZ**
EN REPRESENTACIÓN DE LA SEPTIMA
ZONA NAVAL



CAP. OCTAVIO BEST DEL TORNO
JEFE DE SEGURIDAD PORTUARIA DE
API

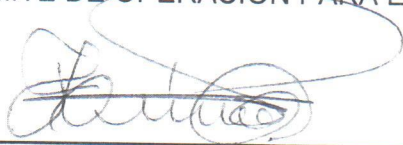


**INSPECTOR GRAL. JULIO CESAR
MARTINEZ ARREDONDO**
EN REPRESENTACION ESTATAL DE LA
POLICIA FEDERAL

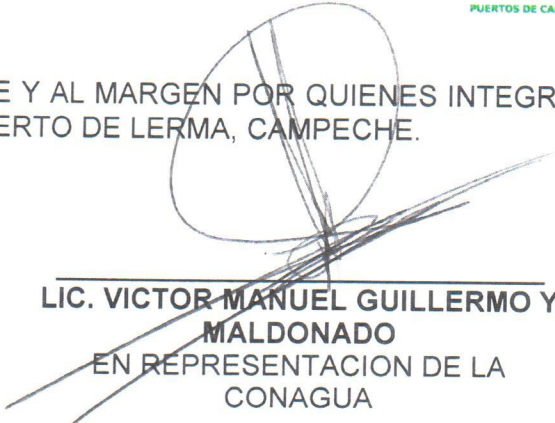


LIC. MAURICIO ANGULO GARCIA
EN REPRESENTACIÓN DE LA SCT

LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.



CAP. ALT. FELIX CUNEO PEREZ
ENCARGAD. RESIDENCIA DE
OPERACIONES PORTUARIAS DE
LERMA (PEMEX)




**LIC. VICTOR MANUEL GUILLERMO Y
MALDONADO**
EN REPRESENTACION DE LA
CONAGUA

LIC. FRANCISCO MARQUEZ NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA CANAINPESCA

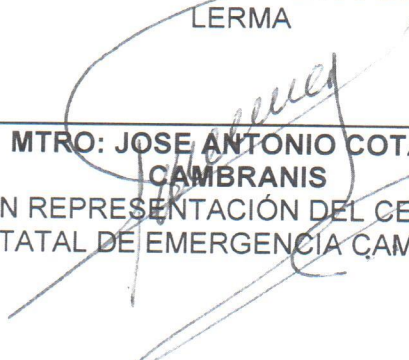
C. JULIO ALEJANDRO LOPEZ GARCIA
PRESIDENTE FEDERACION REG. DE
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA
INDUSTRIA PESQUERA DEL PUERTO
DE CAMPECHE, FCL





C. MARIA ELENA CAMBRANIS GOMEZ
AGENCIA CONSIGNATARIA DE LERMA


PEDRO CHI PECH
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
PESCADORES RIBEREÑOS DE KILA,
LERMA


C. ESTEBAN MAY PECH
PRESIDENTE DE ALIANZA DE
PESCADORES, A.C. DE KILA, LERMA


**MTRO: JOSE ANTONIO COTAYA
CAMBRANIS**
EN REPRESENTACIÓN DEL CENTRO
ESTATAL DE EMERGENCIA CAMPECHE


C. LUIS PEREZ SANCHEZ
EN REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL



APÉNDICE B

Acta Aprobación de las Reglas de Operación del Comité de Operación



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Bina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.

EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 9:00 HORAS, DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. (API CAMPECHE), SITA EN CALLE 20 NÚMERO 160 POR DOS PONIENTE DEL PUERTO DE CAMPECHE, CAMPECHE, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, PRESIDIDA POR EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL COMITÉ, CON EL OBJETO DE APROBAR LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN VII, Y 58 DE LA LEY DE PUERTOS; 42 Y 81, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y LA CONDICIÓN DECIMOCTAVA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A ESTA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

CABE CITAR QUE MEDIANTE ESCRITO S/N DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2013 SE CONVOCO A LOS REPRESENTANTES QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, INTEGRADO POR EL ADMINISTRADOR PORTUARIO, EL CAPITÁN DE PUERTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO POR REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS, DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE LOS DEMÁS OPERADORES DEL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.

LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL COMITÉ, AGRADECE SU PRESENCIA, MANIFESTANDO QUE LA REUNION SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM
- II. INTERVENCIÓN DEL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, CON EL OBJETO DE DAR A CONOCER EL FUNDAMENTO POR EL QUE SE MODIFICARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO.
- III. INTERVENCIÓN DEL ING. RAFAEL ROSADO CURMINA, SECRETARIO TECNICO, A FIN DE CONSENSUAR ENTRE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN SU APROBACIÓN A LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO.
- IV. CLAUSURA DE LA REUNION



PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACION, DIÓ LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES E INVITADOS A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y LO DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADO, TODA VEZ QUE, PREVIAMENTE SE LLEVÓ A CABO LA LISTA DE ASISTENCIA.

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ QUE LAS CONDICIONES DEL PUERTO EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUERTOS SE HAN IDO MODIFICADO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES, CON EL OBJETO DE ADECUARLAS A LAS CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL PUERTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN VII, Y 58 DE LA LEY DE PUERTOS; 42 Y 81, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y LA **CONDICIÓN DECIMOCTAVA** DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A API CAMPECHE.

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL ING. RAFAEL ROSADO CURMINA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

- I. EL PROYECTO CORRESPONDIENTE DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN SE SOMETIÓ A LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN; Y,
- II. LAS REGLAS DE OPERACIÓN INCLUYEN LAS RECOMENDACIONES RECIBIDAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIÓN; MOTIVO POR EL CUAL SE SOMETE A SU APROBACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, LEVANTANDO LA MANO, LA CUAL SE **APRUEBA POR UNANIMIDAD** POR LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN ESTE COMITÉ DE OPERACIÓN.

RECOMENDACIÓN CO-I-1 (16-12-13). EL COMITÉ DE OPERACIÓN APROBÓ LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 81,** FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUERTOS, EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN SERÁ PRESENTADO A LA SECRETARÍA PARA SU AUTORIZACIÓN, A MÁS TARDAR DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN EN LA QUE SE APROBÓ LA CITADA MODIFICACIÓN.



Handwritten signatures and initials on the left margin.


Handwritten signatures and initials on the right margin.

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, SE CLAUSURA LA REUNIÓN, AGRADECIENDO LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN E INVITADOS.

LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.


EI PRESIDENTE



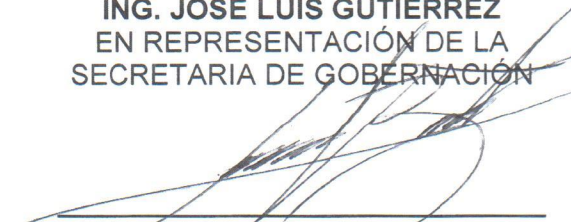
LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.



**CAP. ALT. JOSE FLORENTINO
GALLARDO**
CAPITÁNIA DE PUERTO EN CAMPECHE



ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN




CAP. OCTAVIO BEST DEL TORNO
JEFE DE SEGURIDAD PORTUARIA DE
API




LIC. MAURICIO ANGULO GARCIA
EN REPRESENTACIÓN DE LA SCT

EL SECRETARIO TÉCNICO



ING. RAFAEL ROSADO CURMINA
ASESOR TECNICO Y SUPERVISOR
GENERAL DE API

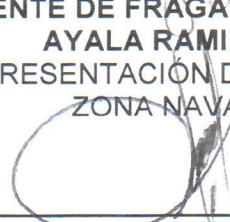


LIC. WILBERT CABAÑAS GARCIA
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARIA DE PESCA Y
ACUACULTURA



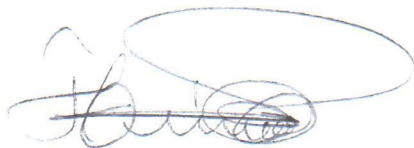
**TENIENTE DE FRAGATA GABRIEL
AYALA RAMIREZ**
EN REPRESENTACIÓN DE LA SEPTIMA
ZONA NAVAL


SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE LA FUERZA ARMADA MEXICANA
Y MARINA MEXICANA
SEPTIMA ZONA NAVAL

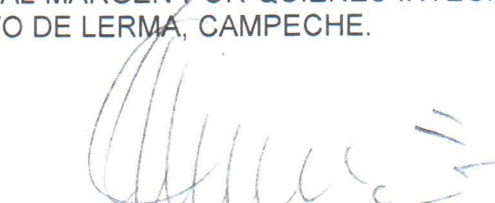


**INSPECTOR GRAL. JULIO CESAR
MARTINEZ ARREDONDO**
EN REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA
POLICIA FEDERAL

LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.




CAP. ALT. FELIX CUNEO PEREZ
ENCARGAD. RESIDENCIA DE
OPERACIONES PORTUARIAS DE
LERMA (PEMEX)



C. LUIS PEREZ SANCHEZ
EN REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL DE CAMPECHE

LIC. FRANCISCO MARQUEZ NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA CANAINPESCA



C. JULIO ALEJANDRO LOPEZ GARCIA
PRESIDENTE FEDERACIÓN REG. DE
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA
INDUSTRIA PESQUERA DEL PUERTO
DE CAMPECHE, FCL



C. MARIA ELENA CAMBRANIS GOMEZ
AGENCIA CONSIGNATARIA DE LERMA



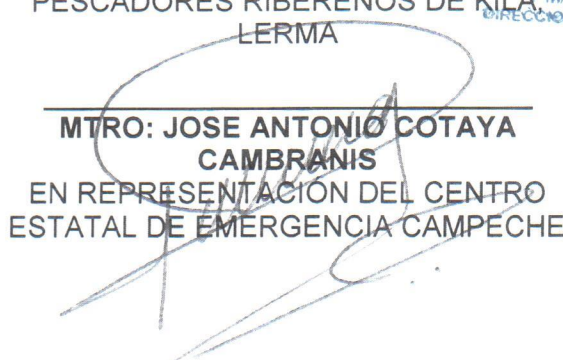
PEDRO CHI PECH
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
PESCADORES RIBEREÑOS DE KILA
LERMA



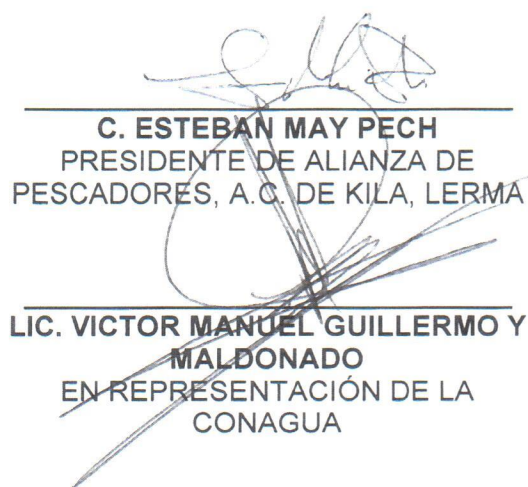
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUE...



C. ESTEBAN MAY PECH
PRESIDENTE DE ALIANZA DE
PESCADORES, A.C. DE KILA, LERMA

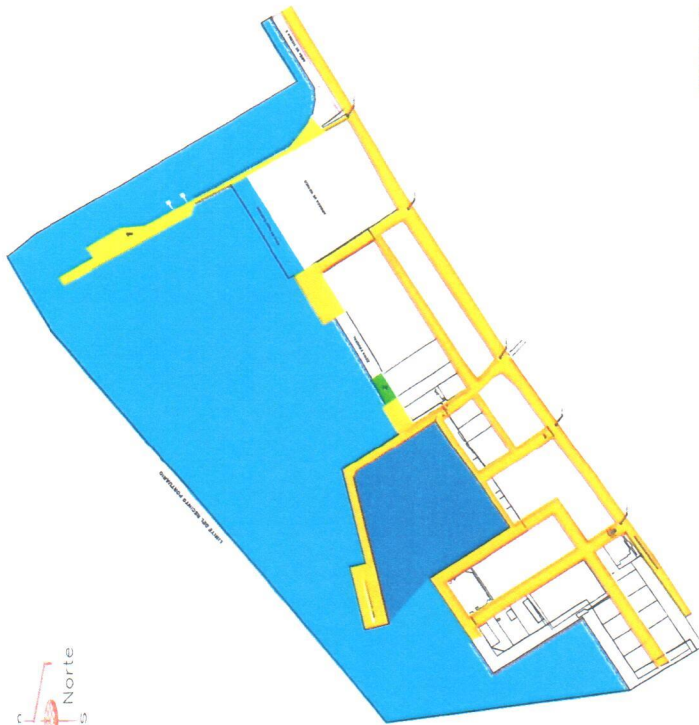


**MTRO: JOSE ANTONIO COTAYA
CAMBRANIS**
EN REPRESENTACIÓN DEL CENTRO
ESTATAL DE EMERGENCIA CAMPECHE



**LIC. VICTOR MANUEL GUILLERMO Y
MALDONADO**
EN REPRESENTACIÓN DE LA
CONAGUA

**PLANO DE CESIONARIOS Y AREAS DE USO COMUN
RECINTO PORTUARIO DE LERMA**



NUM.	CESSIONARIO
1	FINANCIERA LIDERES DEL COMERCIO INTERMUNICIPAL S.A. DE CV.
2	

CUADRO DE LOCALIZACIÓN NACIONAL

CUADRO DE LOCALIZACIÓN ESTATAL

CUADRO DE LOCALIZACIÓN MUNICIPAL

CUADRO DE LOCALIZACIÓN MUNICIPAL

SIMBOLOGÍA

- BARRIO DE ALBERGUE (ALBERGUE)
- POLÍGONO DE ALBERGUE (ALBERGUE)
- POLÍGONO DE ALBERGUE DEL MUNICIPIO (ALBERGUE)

AREAS DE USO COMUN

- VIALIDAD
- VIALIDAD
- VIALIDAD
- VIALIDAD
- VIALIDAD
- VIALIDAD

Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de CV.

PROYECTO: PLAN DE CESIONARIOS Y AREAS DE USO COMUN DEL RECINTO PORTUARIO DE LERMA

ESTADO: CAMPECHE

FECHA: 15/05/2014

PROYECTADO POR: [Signature]

REVISADO POR: [Signature]

APROBADO POR: [Signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Signature]

[Large handwritten signature]

Bince

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]



ANEXO X

Plano de Usos, destinos y formas de operación



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCADERES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

Ciina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A.

PLANO DE USOS, DESTINOS Y FORMAS DE OPERACION RECINTO PORTUARIO DE LERMA



LOCALIZACIÓN	DESTINO
1	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
2	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
3	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
4	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
5	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
6	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
7	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
8	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
9	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
10	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
11	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
12	ÁREAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS



- TIPO DE USO**
- USO PÚBLICO
 - USO PARTICULAR
- MODO DE OPERACION**
- E: ESPECIALIZADA
 - S: SEMI ESPECIALIZADA
 - N: NO ESPECIALIZADA

SIMBOLOGÍA

ZONAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
 ZONAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
 ZONAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
 ZONAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

CUADRO DE LOCALIZACIÓN NACIONAL

CUADRO DE LOCALIZACIÓN ESTATAL

CUADRO DE LOCALIZACIÓN MUNICIPAL

CUADRO DE LOCALIZACIÓN MUNICIPAL

Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

FECHA: _____
 ESCALA: _____
 AUTOR: _____
 REVISOR: _____



Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature and notes on the right side of the page.



[Handwritten signature]

ANEXO XI

Procedimiento de control, manejo y almacenamiento de cargas peligrosas que ingresan al Recinto Portuario.



[Large handwritten signature on the left margin]

Cinco

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature on the right margin]

PROCEDIMIENTO DE CONTROL, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS PELIGROSAS QUE INGRESAN EN EL RECINTO PORTUARIO DE LERMA.

I. ANTECEDENTES

Mercancía Peligrosa, es toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente; y que se encuentran establecidas o incluidas en el Código IMDG u otros Reglamentos que son aplicados a todo el territorio de la República Mexicana.

El trato que se debe dar a las mercancías peligrosas, especialmente en lo referido a su carga y descarga, acondicionamiento, estiba, segregación, etiquetado, rotulado envasado y embalado es a ciencia cierta una de las tareas más importantes en la cadena de la seguridad. Es por ello que todas las personas que intervienen en esta cadena, deben poseer las actitudes y los conocimientos necesarios para desarrollar y efectuar los trámites documentales pertinentes y el manejo físico adecuado.

En materias de seguridad le corresponde a la API determinar las medidas que se deben adoptar. Inserto en este concepto se encuentra el control de las Mercancías Peligrosas transportadas por vía marítima, velando por su correcto transporte, embalaje y estiba, debiendo para tal efecto hacerlo conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, otras leyes, normas procedentes y un criterio basado en la seguridad de las personas e instalaciones.

Debido a lo antes enunciado, se han establecido normas y disposiciones comunes para este tipo de mercancías, que sean exigibles y aplicables en todos nuestros puertos y a todas las naves nacionales y extranjeras.

De acuerdo a lo establecido en el Código IMDG, las mercancías peligrosas se dividen de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Clase 1: Explosivos.
- Clase 2: Gases: Comprimidos, licuados o disueltos a presión.
- Clase 3: Líquidos inflamables.
- Clase 4.1: Sólidos inflamables.
- Clase 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea
- Clase 4.3: Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables
- Clase 5.1: Sustancias comburentes.
- Clase 5.2: Peróxidos Orgánicos.
- Clase 6.1: Sustancias tóxicas.

- Clase 6.2: Sustancias infecciosas.
- Clase 7: Materiales radiactivos.
- Clase 8: Sustancias corrosivas.
- Clase 9: Sustancias peligrosas varias.

II.- DOCUMENTACION Y TRÁMITE REQUERIDO PARA LA MANIPULACION DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

ESTE PROCEDIMIENTO ES UN COMPLEMENTO DE LAS REGLAS DE OPERACION, POR LO QUE ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODAS LAS EMPRESAS Y USUARIOS DEL PUERTO DE LERMA.

En concordancia con la Ley, la Ley de Navegación, Ley Aduanera, reglamentos y cualquier instrumento legal aplicable las agencias consignatarias de buques, empresas armadoras y propietarias de embarcaciones deben presentar la documentación que más adelante se detalla, en un plazo mínimo de 24 horas antes del embarque o desembarque en día y horario hábil.

- a. **Declaración de Mercancías Peligrosas**, La Declaración de Carga Peligrosa deberá contener la información de las sustancias, materiales o artículos peligrosos a manipular, trasladar o transferir; para lo cual, la Declaración se realizará indicando, su "Nombre Técnico" o de Expedición, Numero ONU, Clasificación IMO, nivel de peligrosidad, tipo de embalaje, envase y Punto de Inflamación para el caso de los Líquidos Inflamables, no aceptándose nombres comerciales ni de fantasía.
- b. **Información de emergencia:** es la información que por norma debe de acompañar la sustancia y provee de información valiosa en caso de derrame, accidente, así como otros datos de referencia.
- c. **El Exportador, Importador o su Representante** tendrá la obligación de informar, a la API del Puerto o terminales, el ingreso al Recinto Portuario de toda unidad de transporte con "carga peligrosa"; obligación que deberá ser cumplida previo al ingreso de la unidad. Asimismo las empresas portuarias.

III.- CLASIFICACION Y DIVISION

CLASE 1 SUBDIVISION DEL 1.1 a 1.6 (EXPLOSIVOS)

Toda la clase requiere escolta y Manipulador de Explosivo proporcionado por el representante del importador o exportador cuando sus cantidades sean superiores a 500 Kilos de dinamita al 60%.



CLASE 2
SUBDIVISION 2.1 AL 2.3 (GASES COMPRIMIDOS VENENOSOS)

- Bromuro de Metilo.
- Cloruro de Metilo.
- Fosfinas.

CLASE 3
LIQUIDO INFLAMABLE CON PUNTO DE INFLAMACION INFERIOR A - 18 °C)
Todos aquellos que se encuentren en este rango y a los números ONU 1222-1261-1308.2059 y 2842.

CLASE 4
SUBDIVISIÓN 4.1 - 4.2 - 4.3 (SÓLIDOS INFLAMABLES)
Productos catalogados con los números ONU siguientes: 1309 -1310 - 1320 - 1328 - 1337 - 1338 - 1344 - 1357 -1358 - 1364 -1381- 1382 - 1396 - 1400 - 1418 -1436 - 2008 - 2009 - 2447 - 2555 - 2556 - 2557 - 2858.

CLASE 5
SUBDIVISION 5.1 SUSTANCIAS COMBURENTES y SUBDIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS
Números ONU 1439 - 1442 - 1445 - 1446 -1447 - 1454 - 1467 - 1469 -1485 - 1489 - 1495 1502 - 1506 - 1507 -1510 -1942 - 2067 -2068 --2069 -2070 - 2071 - 2072 2089 - 3106.

CLASE 6
SUBDIVISION 6.1 Y 6.2 SUSTANCIAS TOXICAS Y VENENOSAS
Las mezclas antidetonantes para carburantes de motores, el Plomo Tetraetilo y sus derivados, Los Plaguicidas Órgano fosforados y Plaguicidas Órgano clorados son productos que, para su ingreso a territorio nacional, requieren de autorización; igual procedimiento con Cianuros y Arsénicos Los productos de la clase 6.2, previo a su salida requieren de la autorización de la Aduana. Las sustancias correspondientes a los números ONU 1597 - 1600 y 2038.

CLASE 7
(MATERIALES RADIATIVOS)
Requiere la autorización y la certificación de la Comisión Nacional de Energía Nuclear.





CLASE 8 y 9

En general no requieren cuidados especiales salvo las medidas preventivas normales o las que el fabricante de la sustancia estime necesario.

OTRAS INFORMACIONES

1.- Las Sustancias Peligrosas controladas, precursores químicos y aquellas con categoría de depósito prohibido, con aforo físico podrán ser inspeccionadas solo en destino de la carga o almacenes fuera del Puerto, para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores y autorizaciones con los servicios correspondientes.

2.- En el Recinto Portuario, la manipulación de aquellos productos químicos, independiente cual sea su clase, y que de acuerdo a sus propiedades y características sean susceptibles de explotar o que constituyen base para fabricar explosivos, o precursores químicos utilizados en la fabricación ilegal de drogas podrán ser inspeccionados para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores y autorizaciones con los servicios correspondientes.

IV. CATEGORIAS DE ALMACENAMIENTO PARA CARGA PELIGROSA EN EL RECINTO PORTUARIO.

a.- En el Recinto Portuario el almacenamiento de carga peligrosa deberá llevarse a cabo en los almacenes destinados para ello, los cuales cumplirán con todas las exigencias técnicas, de seguridad y prevención.

b.- El Departamento de Operación Infraestructura y Mantenimiento de la API, deberá asumir el control y supervisión en terreno de todas las operaciones de Almacenamiento de mercancías peligrosas, que se realicen al interior de su Recinto Portuario, contando con la presencia de un especialista en terreno, a lo menos al inicio de cada una de estas actividades con el objeto de disponer las medidas adicionales requeridas para su correcta manipulación y almacenamiento en las zonas de acopio especialmente habilitadas para estas mercancías.

V.- REFERENCIAS DE APLICACION NORMATIVA

- > NOM-002-SCT-2003 Lista de sustancias y materiales peligrosos usualmente transportados.
- > NOM-003-SCT-2000 Etiquetas de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
- > NOM-004/2 SCT-2000 Sistema de identificación de unidades terrestres que transportan sustancias peligrosas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



ANEXO XII

Procedimiento para el manejo de basura en instalaciones y embarcaciones atracadas



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINAS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Benito

PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE BASURA PROVENIENTE DE INSTALACIONES PORTUARIAS Y DE EMBARCACIONES ATRACADAS EN EL PUERTO DE LERMA

CONSIDERANDO:

El cumplimiento de los Convenios Internacionales para la prevención de la contaminación por buques al entorno marino, la legislación nacional, normas y regulaciones en la materia.

La necesidad de otorgar servicios de recepción de basuras a las naves atendidas en la instalación portuaria y su Recinto Portuario operado por la API.

Que el transporte de la basura será responsabilidad de una persona física o moral que haya celebrado contrato de cesión parcial de derechos ante la API.

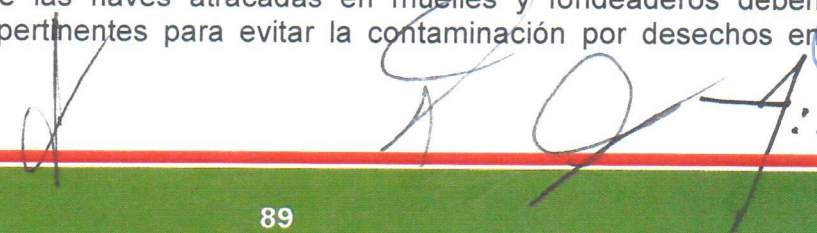
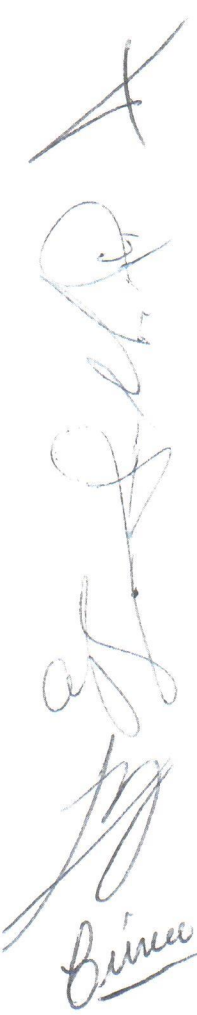
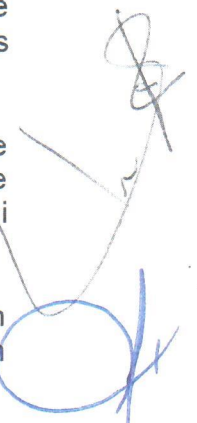
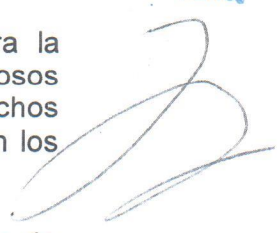
Que la persona física o moral debe contar con las autorizaciones para tal servicio de las dependencias de salud y fitosanitaria así como dar cumplimiento a la normatividad e instrumentos legales aplicables en la materia.

Que la instalación portuaria debe disponer de un sistema adecuado para la remoción y eliminación sanitaria de basuras y desechos industriales no peligrosos así como el almacenamiento temporal de lo considerado como basura y desechos en condiciones que garantice el máximo de eficiencia, salubridad y minimicen los riesgos de contaminación y propagación de enfermedades y plagas.

Que a las autoridades del servicio de salud les corresponde el control sanitario de los puertos como asimismo el control de los lugares de disposición final de residuos sólidos urbanos, aún cuando se encuentren fuera de los recintos portuarios.

Que la API no permitirá el vaciado de aguas servidas, ni las provenientes de sentina, en aguas del Recinto Portuario. Ni tampoco aceptara el desembarque de material biológico contaminante, residuos peligrosos o contaminantes, ni elementos que signifiquen peligro epidemiológico.

Que, los capitanes de las naves atracadas en muelles y fondeaderos deben adoptar las medidas pertinentes para evitar la contaminación por desechos en todo sentido.



II

Por lo anterior expuesto la API, resuelve:

La recepción de residuos (basuras) sólidos orgánicos e inorgánicos, biodegradables y no biodegradables provenientes de las naves de que arriben al Puerto, únicamente si no representan riesgo de salud, contaminación, plaga o epidemia y sólo si se cumplen las condiciones que se indican más adelante.

Sólo se recibirán residuos (basuras) sólidos (as) inorgánicos (as) secos (as), separadas por tipo por ejemplo y sin que la descripción sea exhaustiva:

- a) Residuos orgánicos no peligrosos.
- b) Plásticos.
- c) Vidrio.
- d) Cartones y papeles, secos.
- e) Metales (latas de bebidas), vacías, secas sin restos de líquido y aplastados.

Que la definición de la basura que será aceptada a recibirse en la instalación portuaria es:

- III. **Residuos orgánicos:** Se genera de los restos de los seres vivos, como plantas y animales. Algunos ejemplos, son: cáscaras de frutas y verduras, cascarnes de huevo, restos de alimentos, huesos, papel y telas naturales como la seda, el lino y el algodón. Este tipo de basura es biodegradable.
- IV. **Residuos inorgánicos:** Proviene de minerales y productos sintéticos, como ejemplo metales, plásticos, vidrio, cristal, cartón y telas sintéticas. Dichos materiales no son biodegradables.

Desde el punto de vista ecológico:

- I. **Residuos biodegradables** Se consideran biodegradables a aquellos residuos que pueden ser descompuestos por la acción natural de organismos vivos, como lombrices, hongos y bacterias, principalmente.
- II. **Residuos no biodegradables** Son aquellos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente; o bien, si esto es posible sufren una descomposición demasiado lenta. Este factor los hace más peligrosos que los anteriores, ya que su acumulación en la naturaleza es progresiva.

III

Las empresas que realicen estas faenas, no subirán a bordo de ninguna nave, sino que sólo estarán autorizadas para recibir en el Recinto Portuario los residuos indicados anteriormente, para ser trasladados a los lugares habilitados por la autoridad correspondiente, se evitara en lo posible que los recipientes que contienen basura toquen la superficie del Muelle o permanezcan en su superficie el menor tiempo posible, la cual la empresa que presta el servicio deberá de limpiar y tratar sin excepción alguna.

El desembarco de basura se realizara bajo supervisión de personal de la API.

La API se reserva el derecho de aceptar, rechazar o suspender en cualquier momento y circunstancia el desembarco de basura.

Será obligación de la persona física o moral que realiza el servicio fumigar lo mas íntegramente posible el contenido y contenedores o bolsas con la sustancia y método que determine la autoridad correspondiente.

No se aceptará el desembarco de contenedores o bolsas que presenten goteos de fluidos debiéndose de retornar inmediatamente al barco.

Previo a cada faena de retiro de basura se cumplirán lo siguiente:

- El buque Solicitara el servicio de desembarco de basura directamente a la API o a la agencia consignataria de buques.
- Se notificara por escrito que indique fecha y hora de la faena, cantidades y categorías de basura que se desembarcara
- El prestador de servicio deberá de comunicar oportunamente vía escrito a la API y a la oficina fitosanitaria la fecha y hora, cantidades y categorías de basura para su eventual fumigación, desembarco y transporte hacia su lugar de deposición final, además de informar el nombre del buque, procedencia, y puertos donde adquirió los alimentos.

No se permitirá el desembarco de ningún residuo (basura) mencionado sin el requisito antes mencionado y no se aceptarán solicitudes de excepción en ningún sentido.

Para el almacenamiento temporal de basura proveniente de las embarcaciones descritas y las producidas por la misma actividad del Puerto la API dispondrá de:

- Un área de contención principal que reúna las condiciones para el almacenamiento temporal de las materias y sustancias de forma higiénica que garantice el máximo de eficiencia, salubridad y minimicen los riesgos de contaminación y propagación de enfermedades y plagas.
- Se dispondrán estratégicamente contenedores con el objeto de segregar la basura de la siguiente forma:
 - Verde: Basura Orgánica Biodegradable.
 - Azul: plásticos.
 - Blanco: vidrio, aluminio.
 - Amarillo: papel cartón, fibras.
 - Contenedor negro: metales, restos de cal, maderas.

La API establecerá lo conducente para el tratamiento y manejo final de los residuos arriba descritos.





ANEXO XIII

Normas Internas para Usuarios que ingresan al Puerto de Lerma



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NORMAS INTERNAS PARA USUARIOS QUE INGRESEN AL PUERTO INDUSTRIAL PESQUERO DE LERMA

Con el objeto de regular las actividades de los usuarios y operadores dentro del Puerto Industrial Pesquero, la Administración Portuaria Integral de Campeche S A de C V (la API), dispone de las siguientes Normas Internas con el objeto de incrementar la seguridad y el estado de protección interno.

La API promoverá la oportuna difusión de las siguientes Normas y conminara a las empresas, agencias, etc., que operen dentro del puerto para que difundan las mismas.

Para Ingresar al Puerto:

- 1.- A pie o a bordo de vehículos deberán traer consigo la credencial de acceso.
- 2.- Previa opinión de la API por seguridad, se autorizara o no el ingreso a menores de edad y mujeres embarazadas.
- 3.- Los vehículos deberán contar con un seguro que cubra daños a terceros, así como las embarcaciones que arriben al puerto, esto con la finalidad de proteger la infraestructura portuaria.

Horarios del Puerto:

- 4.- Se establece como horario para ingreso de personas y vehículos de las 06.00 a las 19.00 hrs; con excepción de los vehículos oficiales de la Capitanía de Puerto, Armada de México, Policía Federal, Sagarpa, Conapesca , API y armadores del puerto.



5.- El horario para reparaciones menores será de 06.00 a las 14.00 hrs y para las reparaciones mayores será de las 06.00 a las 19.00 hrs., para efectuar estos trabajos deberán dar aviso por escrito a la API.

Queda Prohibido:

6.- Exceder con vehículos automotores los límites de velocidad marcados y no respetar la señalización vial.

7.- Transitar sin luces, frenos y vehículos en mal estado.

8.- Prestar servicios sin equipos de seguridad (extintores, triángulos, y lámparas de mano).

9.- Introducir e ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones y a bordo de las embarcaciones

10.- Ingresar a las instalaciones en estado de ebriedad ó bajo efectos de alguna droga

11.- Abandonar los vehículos y estacionarse en lugares prohibidos.

12.- Introducir en vehículos a personas ajenas a la Instalación Portuaria.

13.- Tirar basura o material contaminante, en todas las áreas del puerto.

14.- Pescar en las instalaciones del puerto.

15.- Realizar maniobras en la dársena sin dar aviso vía UHF canal 16 banda marina (El aviso es de la siguiente manera: nombre de la embarcación y maniobra a efectuar).

16.- Faltar al respeto al personal de vigilancia.

17.- Hacer necesidades fisiológicas en áreas públicas.

18.- Realizar actividades comerciales dentro de las instalaciones de compra venta de cualquier tipo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

19.- Introducir animales (perros, gatos, etc.) al interior del puerto, así como a las embarcaciones atracadas en los muelles.

20.- Llevar a cabo reparaciones de costuras y engrasado de cables de acero, trabajos de reparación de fibra de vidrio en neveras o salmueras sobre las banquetas vialidades y muelle; así como también hacer reparaciones de sand blast y pintura de plumas (para dichos trabajos el API designara una área exclusiva).

21.- Pegar propaganda comercial y política en el interior del puerto.

22.- El acceso a vendedores ambulantes y a toda persona que quiera realizar actividades similares.

23 - Estacionar vehículos a un costado de las embarcaciones a excepción de los siguientes casos: descarga y carga de productos pesqueros y/o materiales, refacciones y avituallamiento, una vez terminado deberán retirarse.

24.- Colgar cualquier tipo de techos, alambres, plásticos, etc, en la malla ciclónica que se encuentra dentro del recinto portuario.

25.- Hacer uso de los servicios de energía eléctrica y agua potable, sin la autorización de la API.

26.- Llevar a cabo trabajos de soldadura en las embarcaciones sin contar con el equipo de seguridad (cabo de vida, extintor, casco, guantes y careta).

27.- El ingreso de cualquier taxi.

28.- Nadar en la Dársena de maniobras y se deberá respetar siempre las normas de urbanidad en su comportamiento y vestimenta.

Regulaciones:

29.- Los armadores o patrones de barcos que tengan un lugar fijo en los tramos de atraque del muelle, deberán de conservarlo (nicho con sus tomas de agua y flujo eléctrico, así como la recolecta de su basura), y mantenerlo en optimas condiciones, tal como les fue entregado., caso contrario, se les aplicara la sanción correspondiente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

30.- Al arribo al Puerto de todas las embarcaciones, estas deberán depositar sus aguas oleosas en las tomas de recepción que se encuentran en el tramo 10 del muelle., quien no lo haga será acreedor a la aplicación de la sanción contenida en estas regulaciones y además se le reportara a la capitania de puerto para que esta a su vez no les libere el despacho de salida.

31.- Quien cometa ilícitos serán motivo para que el vigilante llame de inmediato a la autoridad competente (Policía Federal) para que intervenga en la detención del presunto infractor.

32.- Se suspenderá el acceso al armador de la embarcación que se sorprenda tirando residuos contaminantes dentro de la dársena; independientemente de lo que determine la autoridad competente.

33.- Toda embarcación que dañe las instalaciones del puerto en su arribo o zarpe, tendrán que reparar el daño ocasionado por sí o por conducto de la API. En esta situación se presentara ante la capitania de puerto informe pormenorizado del incidente con costos establecidos, dicho documento estará al nivel de una carta de no adeudo.

34.- Se enfatiza que la violación a algunas de las regulaciones dentro de este compendio quedan enmarcadas en la no liberación del despacho de salida de las embarcaciones infractoras, debiendo recabar el certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños causados a esta.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COMISIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MEXICANA
REGIÓN GENERAL DE PUERTO

SANCIONES

Nº	FALTA COMETIDA	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
1	NO PORTAR CREDENCIAL	RETIRARLO DEL RECINTO	SUSPENSIÓN DE 2 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 4 DIAS
2	ACCESO AL PUERTO A MENORES DE EDAD Y MUJERES EMBARAZADAS	PREVIA AUTORIZACION DE API		
3	SEGURO DE VEHÍCULOS	SUSPENSIÓN DE 2 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 5 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 1 SEMANA
5	HORARIO DE REPARACIONES	SUSPENSIÓN DE 2 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DEFINITIVA

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Nº	FALTA COMETIDA	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
6	EXCESO DE VELOCIDAD	SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS
7	LUCES EN MAL ESTADO	SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS
8	PRESTAR SERVICIO SIN EL EQUIPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD EN EL VEHÍCULO	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE UN MES
9	INTENTO DE INTRODUCIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE 1 MES
10	INTENTO DE INGRESAR A LA INSTALACIÓN PORTUARIA EN ESTADO DE EBRIEDAD	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE 1 MES
11	ABANDONAR EL VEHÍCULO Y/O ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS	SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS
12	INTENTAR INTRODUCIR A PERSONAS AJENAS A LA INSTALACIÓN	SUSPENSIÓN DEFINITIVA		
13	TIRAR BASURA O MATERIAL CONTAMINANTE	SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS
14	PESCAR EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO	SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS
15	MANIOBRAS EN LA DÁRSENA	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE 1 MES
16	FALTA DE RESPETO AL PERSONAL DE VIGILANCIA	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE 1 MES	SUSPENSIÓN DEFINITIVA
17	HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS COMUNES	SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS
18	REALIZAR ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA DE CUALQUIER TIPO.	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE 1 MES
19	INTRODUCIR ANIMALES	RETIRARLO DEL RECINTO	SUSPENSIÓN DE 2 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 4 DÍAS



Handwritten signatures and notes on the left side of the page.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Nº	FALTA COMETIDA	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
20	REPARACIÓN DE COSTURAS Y ENGRASADOS	SUSPENSIÓN POR 7 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE 1 MES
21	PROPAGANDA COMERCIAL Y POLÍTICA	SUSPENSIÓN DE 2 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 5 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 10 DÍAS
22	VENEDORES AMBULANTES	ACCESO DENEGADO		
23	ESTACIONAR VEHÍCULOS A UN COSTADO DE LAS EMBARCACIONES	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE 1 MES
24	DAÑOS A LA MALLA CICLÓNICA	PAGO DE INMEDIATO DEL DAÑO SUSPENSIÓN DE 1 SEMANA	PAGO INMEDIATO DEL DAÑO SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	PAGO DE INMEDIATO DEL DAÑO SUSPENSIÓN DE 10 DÍAS
25	USO DE SERVICIOS	SUSPENSIÓN DE 2 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 10 DÍAS	PAGO INMEDIATO DEL DAÑO SUSPENSIÓN DE 45 DÍAS
26	TRABAJOS SIN SEGURIDAD	SUSPENSIÓN DE 1 SEMANA	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE 1 MES
27	ACCESO A TAXIS	ACCESO DENEGADO		
28	NADAR EN LA DÁRSENA Y NORMAS DE URBANIDAD	SUSPENSIÓN DEFINITIVA		
29	DAÑO A LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ	SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS
30	AGUAS OLEOSAS	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE 1 MES	SUSPENSIÓN DE 3 MESES
31	QUIEN COMETA ILÍCITOS SERÁ MOTIVO DE	SUSPENSIÓN DEFINITIVA		

Nº	FALTA COMETIDA	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
32	CONTAMINANTES A LA DÁRSENA	SUSPENSIÓN DE 1 SEMANA	SUSPENSIÓN DE 2 SEMANAS	SUSPENSIÓN DE 2 MESES
33	DAÑOS A LAS INSTALACIONES	SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS	SUSPENSIÓN DE 1 SEMANA	SUSPENSIÓN DE 1 MES
34	VIOLACIÓN A ALGUNAS REGULACIONES	PAGO INMEDIATO		

Transitorios: Lo no contemplado en la presente regulación estará dispuesto en las Reglas de Operación del Puerto de Lerma, sin perjuicio de las atribuciones de la Capitanía de Puerto y demás autoridades competentes

El presente ordenamiento entrara en vigor a partir del día de su autorización por el Comité de Operaciones del Puerto de Lerma.

PROCEDIMIENTO

Quando se infrinjan estas disposiciones la persona deberá de entregar su credencial de acceso al personal de vigilancia o al representante de la API

Es obligación de los vigilantes reportar por escrito al jefe de seguridad portuaria la falta cometida para que este realice el procedimiento correspondiente.

Se le notificara por escrito al infractor de la sanción a aplicar, en caso de negarse a recibirlo se considera notificado

La API, se reserva el derecho de calificar y cuantificar el daño y/o la sanción a aplicar, su ejecución es de índole obligatoria e inmediata por la parte ofensora sin derecho a réplica.

La ventilación de inconformidades se realizara bajo los procedimientos y términos que la propia API juzgue conveniente, para salvaguardar y defender los intereses de los empleados y los propios.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ADENDUM A LAS NORMAS INTERNAS PARA
EL INGRESO AL PUERTO INDUSTRIAL
PESQUERO DE LERMA Y SUS INSTALACIONES.**

CON EL OBJETO DE REGULAR EL INGRESO DE PERSONAS CON CARÁCTER DE "TURISTA" AL PUERTO PARA CONOCER LAS INSTALACIONES PORTUARIAS, LA APICAM A TRAVÉS DEL PROGRAMA PUERTO – CIUDAD, DISPONE DE LAS SIGUIENTES REGULACIONES:

A TRAVÉS DEL "PROGRAMA VISITAS GUIADAS AL PUERTO", ABRIMOS LOS ACCESOS A LOS VISITANTES TURÍSTICOS PARA CONOCER LAS MODERNAS INSTALACIONES CON LAS QUE CUENTA EL PUERTO DE LERMA, CON LA GARANTÍA DE QUE SOLO SE DARÁ EL ACCESO CON FINES TURÍSTICOS Y NO PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, DEJANDO SU CREDENCIAL DE ELECTOR U OTRA QUE SEA OFICIAL EN LA CASETA DE CONTROL DE ACCESO.

LOS GRUPOS ORGANIZADOS INTERESADOS EN VISITAR ESTAS INSTALACIONES, DEBERAN COORDINARSE DIRECTAMENTE CON LA DIRECCION DE PUERTO – CIUDAD, DE ESTA APICAM.

LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, ASI COMO EL AREA DE LA PALAPA, UBICADAS EN LA PARTE POSTERIOR DE LAS OFICINAS DE ESTA APICAM, PODRAN SER UTILIZADAS PARA FINES SOCIALES, CON PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE COORDINACION TECNICA, CON UN HORARIO FLEXIBLE ESTABLECIDO EN CADA CASO PARTICULAR.



Bimco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO XIV

Manual de Procedimientos para Casos de Siniestros





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE SINIESTRO

ANTES:

1. Saber hora y rumbo del meteoro
2. Asegurar puertas, ventanas y techos.
3. Checar que todo dentro de casas o edificios este seguro.
4. Asegurar tanques de gas e instalaciones eléctricas
5. Tener agua potable, comida enlatada, radio y lámpara de mano de baterías, veladoras y cerillos, automóvil con el tanque de gasolina lleno.
6. Tener un punto de reunión para después de que pase el meteoro.
7. Botiquín con lo necesario
8. A las personas que viven en terrenos bajos, al enterarse del ciclón deberán salirse y buscar refugio en lugares altos.
9. Informarse de zonas de seguridad, cerca de su comunidad.

DURANTE:

1. Guardar la calma
2. Retirarse de puertas y ventanas que puedan ser peligrosas
3. No salir hasta que alguna autoridad comunique que ya paso el peligro.

DESPUES:

1. Informarse si ya paso el peligro
2. Tener cuidado con cables electrónicos.
3. No dejar que los niños salgan a la calle
4. Hacer equipos con sus vecinos para limpiar su cuadra o su colonia
5. Si es posible acuda a los puestos de auxilio a prestar ayuda.
6. Teléfonos de emergencia para el puerto de Lerma, Campeche:

Protección Civil Estatal	6-23-09 y 6-23-29
Coordinación General de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte	1-08-50
Policía Federal de Caminos	6-36-35 y 6-16-40
Sector Naval	2-00-06
Administración Portuaria	2-08-15 y 2-08-16
IMSS	6-52-02
ISSSTE	6-35-00
Hospital General "Álvaro Vidal"	6-09-20
Auxilio Social	06
Cruz roja	5-24-11 y 5-23-78
Comisión Federal de Electricidad	6-24-37
Comisión Nacional del Agua	6-41-55
Comisión de Agua Potable del Municipio	6-86-80 y 6-86-68





QUE HACER ANTES, DURANTE Y DESPUES DE UN INCENDIO

ANTES:

1. Prevenir los incendios no almacenando productos inflamables.
2. Mantener aparatos eléctricos, motores y parrillas en buenas condiciones, evitando la sobrecarga en contactos o la humedad en cables.
3. Antes de salir, revisar que los aparatos eléctricos estén apagados y que no haya cerillos o cigarrillos encendidos.
4. Guardar las sustancias inflamables en recipientes cerrados y bien ventilados.
5. Reportar cualquier conato de incendio.
6. Tener al alcance los teléfonos de emergencia.

DURANTE:

1. Conservar la calma, evitar el pánico, no perder el tiempo con objetos personales, no utilizar elevadores y ayudar a salir a niños, ancianos y minusválidos.
2. Buscar el extintor más cercano, si no saben usarlo, localizar a quien lo haga.
3. Si no puede sofocar el incendio, evacue el edificio y notificarlo de inmediato.
4. En caso de que el fuego obstruya salidas, colocarse en un sitio seguro, cerrar puertas y ventanas; si hay humo, colocarse lo más cerca del suelo y cubrirse la boca y nariz con un trapo húmedo.
5. Antes de salir, verificar si la puerta se encuentra caliente, si lo está, no abrirla.
6. Si la ropa se incendia, tirarse al piso y rodar lentamente y cubrirse con una manta para apagar el fuego.

DESPUES:

1. Retirarse del área incendiada porque luego el fuego puede reactivarse y no interferir con las actividades de bomberos y rescatistas.
2. Si existe algún lesionado, reportarlo a las autoridades.
3. Por ningún motivo entrar a la zona siniestrada, por objetos personales.
4. Tratar de calmar a los demás.
5. Revisar el área alrededor del incendio, y si existe peligro reportarlo.
6. Si se está cerca del incendio, solidarizarse con ayuda o medicamentos.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signature 'Briano' at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom center-right.

Handwritten signature at the bottom right.



PROCEDIMIENTOS BASICOS DE QUE HACER ANTES, DURANTE Y DESPUES DE INUNDACION.

ANTES:

1. Mantener información de una posible inundación.
2. Desconectar luz y gas, de ser necesario evacuar y dirigirse a un lugar más alto.
3. Auxiliar a niños, ancianos y minusválidos.
4. Almacenar agua potable, alimentos y ropa en lugares resguardados.
5. Tener disponible una lámpara, radio portátil y pilas.
6. Guardar sus documentos importantes en bolsas de plástico.

DURANTE:

1. Conservar la calma y respetar las indicaciones de la autoridad.
2. Prepararse para trasladarse a lugares seguros.
3. Evitar caminar por zonas inundadas y no acercarse a postes o cables de electricidad.
4. Si la construcción es de material frágil, buscar lugares más seguros.
5. Evitar cruzar cauces de agua, para no ser golpeados por varios objetos.
6. No utilizar su automóvil, solo en caso de ser necesario y si quedara atrapado, salirse y buscar lugares más altos.

DESPUES:

1. No regresar a la zona afectada.
2. Alejarse de la zona de desastre para evitar entorpecer el auxilio.
3. Revisar las instalaciones para verificar que estén en condiciones de ser ocupadas.
4. No pisar ni tocar cables eléctricos y limpiar sustancias inflamables.
5. No mover heridos y reportarlos a las autoridades de auxilio.
6. No tomar agua ni alimentos contaminados.





PASOS A SEGUIR EN CASOS DE SINIESTRO DE SISMO, ANTES, DURANTE Y DESPUES.

ANTES:

1. Realizar o conocer un plan de evacuación y participar en simulacros.
2. Identificar puntos de seguridad y mantener las salidas y pasillos sin obstrucción.
3. Tener a la mano números telefónicos de emergencia.
4. Mantener en buen estado instalaciones de gas, agua y electricidad, asegurando lámparas y candiles al techo.
5. Guardar provisiones (comida enlatada y agua hervida)
6. Tener consigo su identificación y tipo de sangre.

DURANTE:

1. Conservar la calma y tranquilizar a los demás.
2. Dirigirse a los puntos de seguridad
3. No utilizar elevadores
4. No apresurar la salida, los sismos solo duran segundos.
5. Alejarse de los objetos que puedan caer.
6. Cerrar las llaves de gas y de ser posible corte la electricidad.

DESPUES:

1. Verificar si hay lesionados, incendio o fugas de gas y en su caso, llamar a los servicios de emergencia.
2. Utilizar el teléfono solo para emergencias, escuchar la radio y no propagar rumores.
3. Reunirse con sus compañeros en las zonas de seguridad.
4. Realizar una revisión completa de las instalaciones; si quedas atrapado comuníquese por algún medio con el exterior.
5. Si es necesario, evacuar el inmueble y alejarse de los edificios dañados.
6. Esperar y seguir indicaciones



QUE HACER ANTES, DURANTE Y DESPUES DE TOMA DE INSTALACIONES

ANTES:

1. Ante la inminente toma de instalaciones de algún grupo responsable, se deberán cerrar todos los accesos.
2. Avisar a la unidad central de protección civil y/o al modulo de seguridad.
3. Implementar un grupo especial de seguimiento de los sucesos.
4. En caso de confirmarse la toma de instalaciones, dar aviso a la superioridad.

DURANTE:

1. Recabar la mayor información posible de los sucesos.
2. Alertar al cuerpo de brigadistas.
3. Nombrar a una comisión para que se entreviste con los representantes del grupo.
4. Informar los resultados del contacto a la unidad de protección civil.
5. Tranquilizar al personal, mientras la superioridad genera las posibles soluciones.
6. Informar de los sucesos a los grupos externos de apoyo.

DESPUES:

1. Asegurarse que la emergencia ha sido superada.
2. Revisión de daños humanos y materiales, ocasionados por el suceso.
3. Reinstalar a las personas en caso de que hayan sido evacuadas.
4. Informar de los hechos a la superioridad.

QUE HACER ANTES, DURANTE Y DESPUES DE AMENAZA DE BOMBA

ANTES:

1. Recabar la mayor información posible.
2. Actuar con discreción y tacto para no alarmar al resto del personal.
3. Reportar de la amenaza a seguridad o a la unidad central de protección civil.

DURANTE:

7. En caso de detectar u artefacto extraño, no lo toque, no lo mueva.
8. Acordone el área y repórtelo de inmediato a seguridad o a la unidad central de protección civil.
9. Proceder con las indicaciones de repliegue y de evacuación que hayan sido detectadas por la unidad de protección civil.
10. Atender las indicaciones de los brigadistas de su área.

DESPUES:

SI HAY EXPLOSION-

1. Mantenga la calma y aléjese de la zona siniestrada.
2. Permita el paso del personal de búsqueda y rescate.
3. Recupere las instalaciones, solo hasta que le sea permitido.

SI NO HAY EXPLOSION-

1. Mantenga la calma y atender las indicaciones de los brigadistas.
2. Revisar las áreas de trabajo para detectar posibles riesgos.
3. Transcurrido un tiempo razonable del marcado por el **saboteador** recuperar las instalaciones.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



ANEXO XV

Programa de Protección Civil



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DEL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.

Con fundamento a lo que determina el artículo 82 fracción VII, del Reglamento de la Ley de Puertos, se establece el Programa de Protección Civil del Puerto de Lerma, Campeche (el Puerto).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El Programa de Protección Civil del Puerto, en lo sucesivo el Programa, tiene por objeto proteger y conservar en el Puerto a las personas, así como a sus bienes ante una eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permitan:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección; y
- III. Establecer un nuevo orden del Puerto de integración y participación de los sectores público, social y privado, en el ámbito de protección civil.

ARTICULO 2°.- El Programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias y Usuarios con oficinas en el Puerto, la API, los Operadores, Prestadores de Servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, y en general para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

ARTICULO 3°.- Además de los términos que se precisan en las reglas de operación, para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Unidad de Protección: La Unidad Interna de Protección Civil del puerto de Lerma, Estado de Campeche;

Zonas de Seguridad: Las áreas del Puerto a que se refiere el artículo 14 del presente y que se delimitan en el **Apéndice D**, que aparece al final del mismo, destinadas para la seguridad de las personas en caso de evacuación, y

Cuerpo de seguridad Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, tanto de la Capitanía como de la API.

ARTICULO 4°.- La Unidad de Protección Civil, reinstalada mediante acta que aparece al final del presente documento como **Apéndice C**, es la encargada establecer, operar y administrar el Programa, y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I.- Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta y, a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento;
- II.- Identificar los riesgos a que está expuesto el Puerto y cada instalación, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;
- III.- Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características a las que se sujeten el uso y operación de las mismas;
- IV.- Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y sus instalaciones;
- V.- Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;
- VI.- Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación al personal que labore en las mismas;
- VII.- Promover la instalación y uso oportuno de alarmas de alta sonoridad en el Puerto y realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, aplique cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo para que el personal de los diferentes centros de trabajo, reaccionen adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VIII.- Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia;



[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

- IX.- Instalar en sitios estratégicos y visibles de los centros de trabajo, planos en los que se identifiquen la distribución de las áreas, acceso, salidas de emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros y realización de simulacros, y
- X.- Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras; incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencia.

ARTICULO 5°.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional de la Unidad de Protección Civil comprende:

- I.- Una Coordinación General a cargo de la Capitanía;
- II.- Un Secretario Técnico a cargo de la API;
- III.- Una Coordinación Operativa a cargo de la API;
- IV.- Un Staff Técnico, integrado por un representante de cada una de las estructuras de la Unidad de Protección Civil.
- V.- Jefes de Brigada, nombrado por la Unidad de Protección Civil a propuesta del Coordinador Operativo.
- VI.- Brigadas, seleccionadas en los términos del artículo 13 del presente documento.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 6°.- Son funciones del Coordinador General:

- I.- Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla el Programa, así como de los objetivos de la Unidad de Protección, e informar de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que éste recomiende;

- II.- Mantener y operar el Programa y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Puerto;
- III.- Disponer de los Cuerpos de Seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en la zona portuaria, así como la de sus bienes, esto se llevará al cabo con el apoyo de la API;
- IV.- Garantizar, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente, con el apoyo de la API;
- V.- Definir los apoyos que el Puerto se encuentre en posibilidad de otorgar al Sistema Nacional de Protección Civil o, en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del puerto; y
- VI.- Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, a fin de evaluar el avance del Programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 7°.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I.- Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla el Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;
- II.- Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de Protección Civil del Puerto;
- III.- Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de Brigadas;
- IV.- Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones especificadas de protección civil para cada zona y centros de trabajo;
- V.- Promover reuniones de evaluación de aplicación del Programa, por zonas y centros de trabajo, y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- VI.- Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al Coordinador General un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones del Coordinador Operativo

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil;
- II. Coordinar la conformación de Brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;
- III. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la Unidad de protección y de las Brigadas;
- IV. Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en el Programa, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los Jefes de Brigadas;
- V. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
- VI. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;
- VII. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla, comunicándolo de inmediato al Coordinador General; y
- VIII. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

ARTÍCULO 9°.- Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos de elementos técnicos de que puede disponer el Puerto para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los Jefes de Brigada, su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y

- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permita su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

ARTÍCULO 10.- Son funciones de los Jefes de Brigada:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible eventualidad;
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al Coordinador Operativo los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación.



ARTÍCULO 11.- Son funciones de las Brigadas:

- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine la Unidad de Protección;
- II. Orientar a sus compañeros de centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la protección civil;
- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el Puerto o en su centro de trabajo; y
- IV. Mantener permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente conforme al procedimiento específico, en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones del jefe de su brigada;

CAPITULO III

ORGANIZACION DE BRIGADAS

ARTICULO 12.- Por las labores que les sean encomendadas, las Brigadas pueden ser:

- I. De prevención, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones quincenales por lo menos, que los sistemas de seguridad de la zonas e instalaciones funcionen adecuadamente; que las instalaciones de emergencias tales como pasillos y escaleras no se encuentren obstruidas que al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; asimismo, organicen recorridos por las instalaciones de emergencia y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera;
- II. De evacuación, cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia las Zonas de Seguridad, así como dirigirla y en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III. De búsqueda, cuando en casos de "amenaza de bomba", se encarguen de revisar en las zonas y centros de trabajos, la posible existencia de objetos extraños o sospechosos y de encontrarlos, abstenerse de tocarlos y dar aviso al Coordinador Operativo;
- IV. De salvamento, cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación;
- V. De vigilancia y control, cuando en caso de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas; que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encontrasen en el mismo; y
- VI. De enlace; cuando en casos de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades y lo informe a los coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y ZONAS MERCANTILES
COMANDO EN JEFE GENERAL DE PUERTOS

ARTÍCULO 13.- La conformación de Brigadas se conformará bajo los criterios siguientes:

- I. El Puerto deberá contar con seis brigadas por lo menos, que correspondan a las enumeradas en el artículo anterior, a cuyo efecto participará en la conformación de las mismas uno de cada diez trabajadores de cada centro de trabajo hasta un máximo de diez trabajadores por centro de trabajo;
- II. En cada centro de trabajo del Puerto deberá integrarse por lo menos las Brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- III. Para cada brigada que se forme deberá nombrarse un jefe de brigada;
- IV. Conforme a las disponibilidades de trabajadores, las brigadas se conformarán con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal; y
 - a) Se entregará a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisitar para obtener información de su edad, escolaridad, deportes que practica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en caso de emergencias;
 - b) Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el Coordinador Operativo solicitará al responsable del mismo, en los términos del artículo 13 fracción I del presente documento, el número de trabajadores voluntarios para conformar las brigadas; y
 - c) A los trabajadores seleccionados se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate así como los nombres de quienes conforman la misma y del jefe de brigada.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
COORDINACIÓN MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPITULO IV

ZONAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 14.- En caso de incendio, sismo o fugas de sustancias tóxicas, la evacuación del inmueble, instalaciones y de áreas de maniobras será dirigida por los jefes de brigada a las zonas de seguridad que como **Apéndice D**, se presenta al final de éste documento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15.- Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del Programa, serán de carácter honorario y los responsables de las zonas y centros de trabajo del Puerto, concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

ARTICULO 16.- La primera reunión ordinaria de la Unidad de protección deberá realizarse en plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de operación del Puerto.

Coordinador General


CAP.DE ALT. JOSE FLORENTINO
GALLARDO
CAPITÁN DE PUERTO DE
CAMPECHE

Secretario Técnico


LIC. JUAN JOSE BOETA ROSIÑOL
COORDINADOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

APÉNDICE C

Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil.



[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including the word 'Primo' written in blue ink.]

ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.

EN LERMA, CAMPECHE, SIENDO LAS 9:00 HORAS, DEL DÍA 16 DEL MES DICIEMBRE DE 2013 EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. (API CAMPECHE), SITA EN CALLE 20 NÚMERO 160, POBLADO DE LERMA, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROPIA API CAMPECHE, REPRESENTANTES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES INSTALADAS EN EL PUERTO Y VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DEL MISMO, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS UBICADAS EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO Y PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS, CON EL OBJETO DE **REINSTALAR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO LERMA, CAMPECHE**, CUYA FINALIDAD ES LA DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS, MECANISMOS, NORMAS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR, OPERAR Y MANTENER EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE RESPONDER DE MANERA ORDENADA, ÁGIL Y OPORTUNA ANTE LA EVENTUALIDAD DE UNA CONTINGENCIA QUE PUSIERA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS PERSONAS EN EL PUERTO ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES EN EL MISMO, Y RECUPERAR LA NORMALIDAD EN CASO DE QUE ÉSTA OCURRA; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN **LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

PARA TALES EFECTOS SE PROCEDERÁ A LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN CADA CENTRO DE TRABAJO, APEGANDO SUS ACTIVIDADES EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE AL EFECTO SE EXPIDA CONJUNTAMENTE CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE, DOCUMENTO EN EL CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE RESPUESTA, LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS Y LAS INSTRUCCIONES PARA INTEGRAR LAS BRIGADAS CORRESPONDIENTES.

LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL QUEDA INTEGRADA POR LOS CC.: **CAP. DE ALT. JOSE FLORENTINO GALLARDO**, COMO COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, **LIC. JUAN JOSE BOETA ROSIÑOL**, COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL; **CAP. OCTAVIO BEST DEL TORNO**, COMO COORDINADOR



OPERATIVO Y COMO STAFF TECNICO, VICEALM.C.G.DEM. GASPAR MANUEL PEREZ AVILA, MTRA. GLORIA DEL CARMEN GUTIERREZ OCAMPO, ING. ERBER RENE COUOH CANUL, LIC. FERNANDO SADEK ABAD, LIC. FRANCISCO MARQUEZ NARVAEZ Y EL CAP. DE ALT. SANTOS BENITEZ DEL ANGEL.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA PARA DAR CONSTANCIA DE LA INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE, COMPROMETIÉNDOSE LOS MIEMBROS DE LA MISMA, HOY REUNIDOS EN ESTE ACTO, A EFECTUAR EN FORMA EFICIENTE LAS ACTIVIDADES QUE SOBRE PROTECCIÓN CIVIL SE DESARROLLEN A PARTIR DE HOY, EN EL SENO DEL GRUPO QUE LA INTEGRA, FIRMANDO AL CALCE A LAS 11:00 HORAS, DEL MISMO DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2013, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

EL COORDINADOR GENERAL

CAP.DE ALT. JOSE FLORENTINO GALLARDO
CAPITAN DE PUERTO DE CAMPECHE



EL SECRETARIO TÉCNICO

LIC. JUAN JOSÉ BOETA ROSIÑOL
COORDINADOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA PORTUARIA


EL COORDINADOR OPERATIVO

CAP. OCTAVIO BEST DEL TORNO
OPIP DEL PUERTO DE LERMA

STAFF TÉCNICO



TENIENTE DE FRAGATA GABRIEL
AYALA RAMIREZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SÉPTIMA ZONA NAVAL DE LERMA



C. LUIS PEREZ SANCHEZ
EN REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL



LIC. ANDRES MENDOZA SENTENO
REPRESENTANTE DE LA
GANAINPESCA



LIC. WILBERTH CABAÑAS GARCIA
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE PESCA Y
ACUACULTURA DEL ESTADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

APÉNDICE D

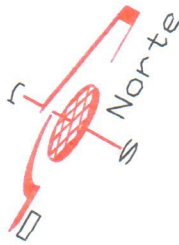
Plano de Zonas de Seguridad.



[Handwritten signatures and marks]

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

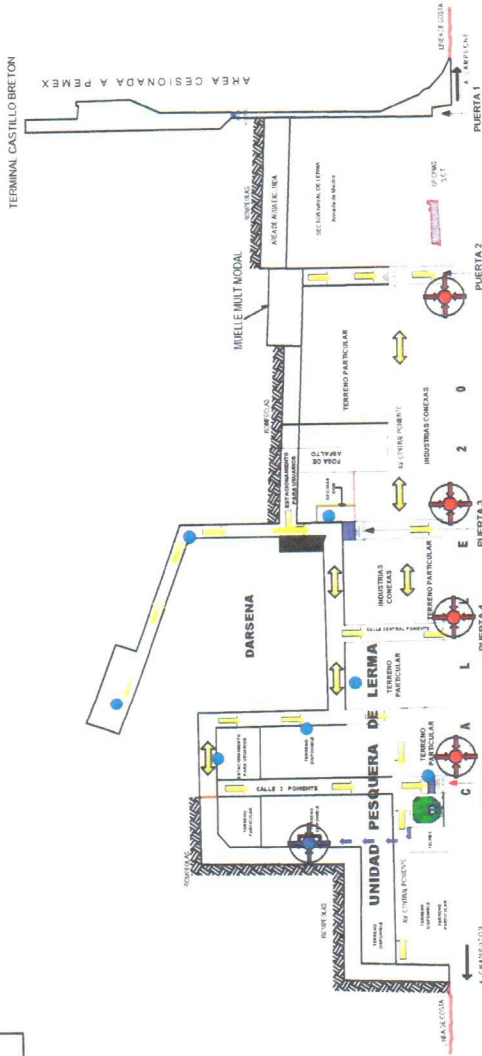
**PLANO DE ZONAS DE SEGURIDAD
RECINTO PORTUARIO DE LERMA**



GOLFO DE MEXICO

SIMBOLOGIA

	RUTAS DE EVACUACIÓN
	PUNTOS DE REUNION
	EXTINGUIDORES
	RUTA DE EVACUACIÓN API
	PUNTO DE REUNION API



CUADRO DE LOCALIZACION NACIONAL

CUADRO DE LOCALIZACION ESTATAL

CUADRO DE LOCALIZACION MUNICIPAL

Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.

Logo of the company.

PLANO DE ZONAS DE SEGURIDAD
RECINTO PORTUARIO DE LERMA

ESTADO: CAMPECHE
MUNICIPIO: CAMPECHE
UBICACION: LERMA

Director General: *[Signature]*
Director de Operaciones: *[Signature]*
Director de Mantenimiento: *[Signature]*
Director de Seguridad: *[Signature]*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

PUERTO DE LERMA

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS



Large handwritten signatures and scribbles on the right margin.



[Handwritten signature]

ANEXO XVI

Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CRITERIOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP) EN EL PUERTO DE LERMA, CAMPECHE.

ANTECEDENTES

Pueden considerarse dos etapas claramente marcadas de la actividad terrorista en el mundo, una anterior a los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001 en los estados Unidos, y la etapa posterior con todas sus conocidas consecuencias.

Antes del 11 de septiembre, los impactos de la actividad terrorista eran más locales en alcance de sus conflictos, pero considerando que paulatinamente la capacidad organizativa, financiera y operativa de dichos grupos fue en incremento y que sus ataques de la misma forma fueron cada vez mas mortales, más precisos y evidentemente mejor planeados; la comunidad mundial emitió una serie de resoluciones, por ejemplo la A.922(22) sobre Piratería y robo a mano armada o las resoluciones 1373 (2001) y A.584 (14) del Consejo de Seguridad para redoblar esfuerzos para prevención y represión de actos de terrorismo.

Después de los ataques al World Trade Center en 2001, la Organización Marítima Mundial (OMI) resuelve emitir el 12 de diciembre de 2002, las modificaciones al Capítulo XI-2 del Convenio Internacional Para la Seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS/1974) y sus enmiendas, las cuales se cristalizan bajo la forma del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) el cual entró en vigor el primero de julio de 2004.

CONSIDERACIONES

I. Emisión. El día 11 de febrero de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación dicho código, estableciendo así en nuestro país la obligatoriedad de su aplicación en los puertos y terminales, en los buques, y en sus procesos de operación conjunta.

II. Consideraciones Operativas. El establecimiento y aplicación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), están orientadas a salvaguardar la cadena de suministro mundial de las interrupciones causadas por ataques terroristas contra los buques, puertos, terminales mar adentro y otras

instalaciones, y para mantener y coadyuvar al estado de normalidad de transporte marítimo y del comercio que este genera.

III. Aplicación Obligatoria. El código se aplica a:

- Buques de pasaje, incluidas naves de pasaje de gran velocidad dedicados a viajes internacionales
- Buques de carga, incluidas las naves de carga de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a las 500 Toneladas.
- Unidades móviles de perforación mar adentro.
- Buques de transferencia de bienes, equipos, refacciones avituallamiento y otros a unidades móviles o fijas de perforación y producción mar adentro de arqueo bruto o superior a 100 toneladas.
- Instalaciones portuarias que presten servicio a tales buques.

CRITERIOS

PRIMERO. Independientemente de las definiciones contenidas en la Ley de Puertos, la Ley de Navegación vigentes y en el Código PBIP, para los efectos de los presentes criterios, se entenderá por:

- Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Capitán:** El capitán de puerto de Lerma, Campeche.
- API:** Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
- Piloto:** El piloto de puerto o sea la persona física que presta el servicio de pilotaje a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación.
- Prestador (es):** Persona física o moral que cuenta con contrato con API, para prestar el servicio portuario de remolque maniobra.
- Puerto:** El puerto de Lerma, Campeche, habilitado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 1997, autorizado para navegación de cabotaje y altura.



Cierre del puerto: Suspensión por parte de la Autoridad Marítima del servicio de maniobras y de pilotaje, de las operaciones de amarre y desamarre en el puerto, así como las diversas operaciones de carga o descarga, debido a condiciones meteorológicas adversas, situaciones de seguridad, alertas o amenazas a la protección marítima.

Convenio: El convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

Declaraciones de Cumplimiento:

(DOC), El documento emitido por la Autoridad Marítima, por medio del cual se reconoce que se han cumplido todos los pasos necesarios previstos para estar en condición de cumplimiento, tiene la forma de un certificado emitido por la Secretaría.

Declaración de Protección de Marítima:

Acuerdo alcanzado entre un buque y una instalación portuaria u otro buque con el que realiza operaciones de interfaz, en el que se especifican las medidas de protección que aplicará cada uno.

Interfaz buque-puerto:

Interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste.

Instalación portuaria:

Lugar determinado por el Gobierno Contratante o por la autoridad designada donde tiene lugar la interfaz buque-puerto. Esta incluirá, según sea necesario, zonas como los fondeaderos, atracaderos de espera y accesos desde el mar.

Actividad de puerto a buque:

Toda actividad de muelle relacionada con una instalación portuaria que suponga el traslado de mercancías o personas en muelles y buques.

Autoridad designada:

Organización u organizaciones o administración o administraciones del Gobierno Contratante responsables de la implantación de las disposiciones del presente capítulo relativas



a la protección de la instalación portuaria y a la interfaz buque-puerto desde el punto de vista de la instalación portuaria.

Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP):

Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, consistente en una parte A (cuyas disposiciones tendrán carácter obligatorio) y una parte B (cuyas disposiciones tendrán carácter de recomendación) adoptado el 12 de diciembre de 2002 mediante la resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974.

Suceso que afecta a la protección marítima:

Todo acto o circunstancia que levante sospechas y que constituya una amenaza para la protección de un buque, incluidas las unidades móviles de perforación mar adentro y las naves de gran velocidad, de una instalación portuaria, de una interfaz buque-puerto o de una actividad de buque a buque.

Organización de protección reconocida:

Organización debidamente especializada en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos autorizada para realizar una actividad de evaluación, o de verificación, o de aprobación o de certificación prescrita en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP.

Regla:

Una regla del convenio

Plan de protección del buque / de la instalación portuaria:

Planes elaborados para asegurar la aplicación a bordo de un buque o una instalación portuaria de las medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentren a bordo o en el puerto, la carga, las unidades de transporte, provisiones, de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

Oficial de protección del buque (OPB):

Persona a bordo del buque, responsable ante el capitán designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque y para la coordinación con el oficial de la

compañía para la protección marítima y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

Oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP):

Personal designado para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria y para la coordinación con los oficiales de protección de los buques y con los oficiales de la compañía para la protección marítima.

Nivel de protección:

Graduación del riesgo de que ocurra o se intente provocar un suceso que afecte a la protección marítima.

Nivel de protección 1:

El nivel en el cual deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento.

Nive1 de protección 2:

El nivel en el cual deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un periodo de tiempo, como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la protección marítima.

Nivel de protección 3:

El nivel en el cual deberán mantenerse más medidas concretas de protección durante un periodo de tiempo limitado cuando sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección marítima, aunque no sea posible determinar el blanco concreto.

SEGUNDO. El Gobierno de México a través de la Secretaria, por conducto de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, es la encargada de regular y verificar el cumplimiento del código a través de los procesos de evaluación de protección de instalaciones portuarias, certificación y revisión continua del estado de cumplimiento.

TERCERO. Los criterios para el cumplimiento del Código PBIP en el Puerto, y en las interfases buque – puerto, consideran para su objeto:

- a) La evaluación de la protección de las instalaciones portuarias y de los buques que hacen uso de ella, considerando de acuerdo a la normatividad contenida en el código, las características físicas de la infraestructura existente en el Puerto y en sus instalaciones adjuntas.

- b) La evaluación de la protección de las embarcaciones que hacen uso del Puerto.
- c) El nombramiento de los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y de los buques bajo términos de cumplimiento del código PBIP para estar autorizados por el Gobierno Mexicano a fungir como tales.
- d) La elaboración de los planes de protección y su aprobación por parte de la Secretaria, siendo esta información confidencial y reservada en su naturaleza por seguridad nacional.
- e) La implementación de los planes de protección y de las revisiones iniciales y anuales por medio de las auditorias y revisiones definidas en las reglas del código.
- f) La certificación por medio de las "Declaraciones de Cumplimiento" de los buques e instalaciones portuarias, la cual deberá mantenerse siempre vigente.

CUARTO. En base a los criterios técnicos anteriores se determina lo siguiente:

- a) Tanto el Puerto como los buques, deberán de contar con su Declaración de Cumplimiento Vigente en todo momento para su operación.
- b) Tanto instalaciones fijas como buques, deberán de contar con los Oficiales de Protección previstos para el establecimiento de los protocolo de seguridad, antes, durante y posterior a la operación del buque.
- c) Es obligación de la cesionaria, dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el Código.
- d) Es obligación de las cesionarias verificar que las embarcaciones de su propiedad, o las contratadas por ellas y el personal que labora en las mismas, cumplan con lo previsto en el Código y en los ordenamientos legales vigentes.
- e) Son obligaciones de los oficiales de protección de la instalación portuaria y de los buques, dar cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Marítima en la ejecución de las tareas de seguridad en los tres niveles de protección marítima que esta determine.

- f) Es obligación del Oficial de Protección del Puerto conjuntamente con el Oficial de Protección del Buque, dar cumplimiento a los protocolos de seguridad antes, durante y posterior a la operación del buque.
- g) Son obligaciones de los Oficiales de Protección del Puerto y de los Oficiales de Protección del los buques solicitar cuando proceda, la aprobación de emitir una Declaración de Protección de Marítima a la Autoridad Marítima.

QUINTO. Para el caso de la necesidad de la aplicación de lo previsto en los planes de protección de la instalación portuaria y de los buques por, alertas o amenazas a la protección marítima, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El nivel de protección marítima, será comunicado por el Capitán de Puerto a través del Oficial de Protección del Puerto.
- b) Una vez enterados de lo anterior, se aplicara de inmediato lo previsto en los planes de protección de la Instalación Portuaria y de los Buques.

SEXTO. Se requiere que los cesionarios del Puerto brinden permanentemente a la API, información sobre sus operaciones en materia del Código, con el objeto de integración de información estadística, estableciendo de común acuerdo tiempo y forma.

SÉPTIMO. Deberán tomarse por todas las partes las previsiones concernientes a la confidencialidad de la información de la forma prevista por el Código.

OCTAVO. La API, podrá en todo momento realizar visitas, por medio de sus oficiales de protección autorizados a las instalaciones, buques y zonas del Puerto y terminales, con el objeto de dar reconocimiento, sin que estas visitas tengan la validez de verificación de una Organización de Protección Reconocida; de las condiciones de respuesta adecuada y de estado de cumplimiento se encuentran acorde con los presentes términos y las figuras contractuales establecidas de antemano.

NOVENO. Los cesionarios son responsables en los términos de los contratos celebrados, de verificar su amplio cumplimiento ante la API. Atañe a las relaciones entre el prestador de servicios, quien los recibe y el mismo cesionario dirimir cualquier eventualidad, desacuerdo, o reclamación derivados de actos fortuitos o de responsabilidad profesional.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]